3/YS 69 INTERCONTINENTAL



INIVERSIDAD

ESCUELA DE DERECHO

CON ESTUDIOS INCORPORADOS A LA UNIVERGIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO 1984-1989

"LA PENA DE MUERTE Y LA NECESIDAD DE SU INCLUSION AL DERECHO PENAL MEXICANO"

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE LICEMCIADO EN DERECHO PRESENTA:
MARIA ANGELICA GONZALEZ DAVILA

ASESOR DE TESIS: Lic. Federico García Samano

México, D. F.

TELLO CON 1994





UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

| INTRODUCCION1, | |
|---|---|
| CAPITULO I. | |
| PENA DE I.1. 1 1.2. 1 1.2. 1 1.2. 1 1.2. 1 1.2. 1 1.2. 1 1.2. 1 1.2. 1 1.2. 1 1.2. 1 1.2. 1 1.2. 1 1.3. 1 1 1.3. 1 1 1 1 1 1 1 1 1 | NOS AWTECEDENTES HISTORICOS Y FILOSOFICOS DE LA MUERTE |
| | LISIS DE LOS DELITOS PARA LOS QUE NUESTRA UCION PREVE LA PENA MAXIMA71 |
| YI.1. IX.1.1.1.2. IX.1.3. IX.1.4. YI.2. ii.3. II.4. IX.5. II.6. IX.7. IX.8. | Homicidio |

| II.8.7. Insúltos, amenazas o violencias | |
|---|--|
| II.8.8. Falsa alarma | |
| II.8.9. Insubordinación133. | |
| II.8.10.Abuso de autoridad134. | |
| II.8.11.Desobediencia134. | |
| II.8.12.Asonada | |
| II.8.13.Abandono de servicio | |
| II.8.14.Extralimitación y usurpación de mando | |
| o comisión | |
| II.8.15.Infracción de deberes comunes a todos | |
| los que están obligados a servir al | |
| ejército | |
| II.8.16.Infracción a los deberes de centinela. | |
| vigilante, servicla, tope y timonel | |
| II.8.17. Infracción de daboros especiales de marinos138. | |
| II.8.18.Infracción de deberes especiales de aviadores139. | |
| II.8.19. Infracción de deberes militares | |
| correspondientes a cada militar | |
| II.8.20 Tofracción de los deberes de prisioneros139. | |
| II.2.21.Contra el honor militar | |
| | |
| CAPITULO III. | |
| | |
| III. BREVE ANALISIS DE TRES DELITOS A LOS QUE PROPOMEMOS | |
| POR SU GRAVEDAD QUE SE LES APLIQUE LA PENA DE HUERTE Y | |
| QUE NO ESTAN CONTEMPLADOS EN EL ARTICULO 22 DE LA | |
| CONSTITUCION: VIOLACION, TERRORISMO Y NARCOTRAFICO142. | |
| III.1. VIOLACION142. | |
| III.1.2. Aspecto Legal | |
| III.1.3. Personalidad del violador | |
| III.1.4. Trastornos rísicos y poicológicos como | |
| consecuencia de la violación | |
| III.2. TERRORISMO155. | |
| III.2.1. Los esfuerzos internacionales para combatir | |
| el terrorismo159. | |
| III.2.2. La posición mexicana en torno al terrorismo | |
| internacional162. | |
| III.2.3. El terrorismo en las leyes penales mexicanas165. | |
| III.3. NARCOTRAFICO168. | |
| III.3.1. Legislación aplicable | |
| | |
| IV. CONCLUSIONES188. | |
| | |
| BIBLIOGRAFIA206. | |

INTRODUCCION.

Un tema difícil de exponer es el de la pena de muerte. El hecho de hablar sobre ella implica el detenerse antes a pensar en varias cuestiones: la justicia, el derecho natural, la moral, el valor de la vida humana, etc.

Desde que el hombre vive en sociedad, aprendió o respetar a sus semejantes en sus personas, en sus propiedades, en sus derechos. El ser humano es un ser social. Sin embargo es un hecho indiscutible, el que existen personas caracterizadas por una gran antisociabilidad.

Desde que el hombre concibió la idea de la justicia. concibió también la idea de la pena, y la mas antigua de las penas es precisamente la pena de muerte, aunque no podríamos decir, por el hecho de que sea la más antigua, que es anacrónica.

A lo largo do toda la historia, la pena de muerte ha funcionado como un regulador de la criminalidad.

Los países que la han aplicado han podido percibir que durante el tiempo en que ha estado vigente, los delitos que han sido castigados con ella han tenido mucho menor incidencia.

Tal es el caso de Inglaterra por ejemplo, que durante el reinado de Stephen I de Blois tuvo los caminos más peligrosos de Europa pues este monarca se caracterizó por su negativa misericordia con los delincuentes. Poco tiempo después, para fortuna del país, ascendió al trono el rey Enrique II quién con la acertada mano dura que exigía el momento, volvió a hacer de Inglaterra un país próspero, sede de una gran potencia. Esto fué logrado gracies a que aplicó la pena de muerto a los delitos más significativos.

otro claro ejemplo es el de Singapur, que hace algunos años era un nido de narcotraficantes, problema que solucionó casi por complete aplicando la pena de muerte para este deleznable delito.

Así podríamos citar otros muchos ejemplos que nos recuerda la historía, para reforzar nuestra postura en pro de la reimplantación de la pena capital, sin embargo preferimos esperar el desarrollo del presente trabajo para que ol lector se convenza de la validéz de su aplicación.

La conciencia pública reclama la pena de muerte en interés de la justicia, cuyo centimiento innato en el nombre, be vería lastimado si no se mantuviera la igualdad entra la pera y el crimen y si cada hombre no fuera tratado según sus obras.

La experiencia nos muestra que si el Estado no aplica correctamente la justicia, propicia la existencia de la aplicación de justicia por propia mano, lo cual nos hace retroceder a los tiempos de la venganza privada.

La pena de muerte es un mal necesario, eso es incuestionable, pero es la única manera de lograr la justicia en relación con algunos delitos.

Aplicarla o no es el punto en cuestión, y solo podrá rosolverse consulvando de um manera atenta y desapasionada las lecciones de la experiencia.

CAPITULO PRIMERO.

I. ALGUNOS ANTECEDENTES HISTORICOS Y FILOSOFICOS DE LA PENA DE MUERTE.

I.1. DEFINICION DE PENA.

En términos generales, puede definirse la pena diciendo que es el padecimiento que al poder social impone al que comete un delito o falta, deduciendose de tai definición que la pena priva al delincuente perpetua o temporalmente de un bien, y que solo dobe pesar sobre el contraventor de una ley penal.

"La pena es la primera y principal consocuencia jurídica dal delito, es decir, de una acción tipica, antijurídica, culpable y punible." (1)

Una sociedad que renunciare al poder punitivo renunciaria a su misma existencia. La pena es una amarga necesidad que hace regible la convivencia de los hombros.

Dentro de las normas jurídicas existen las normas peneles, que amenaman con la imposición de una pena, esto es, con la

⁽¹⁾Landrovo Díaz. Gerardo, Las Consecuencias Jurídicas del Delito, Editorial Bosch, Barcelona, Pág.

privación com un bien jurídico personal de indole diversa en los casos de desobediencia.

Cuello Calón define a la pena como la privación o rostricción de bienes jurídices, impuesta conforme a la ley por los órganos jurísdiccionales competentes, al culpable de una infracción penal.

Esta restricción o privación ha de estar especificamente establecida en la ley pana), con anterioridad a la comisión del hacho delictivo. La pena solo puede ser impuesta por los órganos jurisdiccionales competentes, y solamente el culpable de una infracción penal puede sufrir la imposición de ésta.

1.2. DE LAS DISTINTAS CLASES DE PENAS.

A lo largo de la historic han existido muy diversos grados y formas de sanción. A continuación analizaremos de un modo brevísimo algunas de las más relevantes:

I.2.1. LAS PENAS CORPORALES.

En sentido estricto, son aquellas con las que se trata exclusivamente de causar un sufrimiento físico al condenado. Estas penas practicamente han desaparecido en el Darccho Positivo moderno, pero en la antiguedad gozaron de gran aceptación y seguramente nacioron desde los primeros momentos de la humanidad. Duranto muchos siglos formaron, junto con la pena de muerte, la base de la penalidad de todos los países.

Las formas de aplicar dichas penas fueron muy variadas: la flagelación, la ruptura de miembros, las mutilaciones de dedos, manos, pies, orejas, lengua, la castración, la marca a fuego, etc.

El siglo XVIII es el momento histórico en el que las ponas corporales empiazan a borrarse de la mayoría de las legislaciones.

En el momento actual estas penas están justamente repudiadas en todos los países civilizados, pues son de una inútil crueldad, y no legran la readaptación social del delincuente.

I.2.2. LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD.

"Consiste en la reclusión del condenado en un establecimiento penal en el que permanece privado, en mayor o monor modida, de su libertad y sumetido a un específico régimen de vida." (2)

⁽²⁾ Landrove Diaz, Gerardo, Gp. Cit., Pag. 55.

La privación de libertad como sanción penal, portenece a un momento histórico muy avanzado, el siglo XVIII. Dosde tiempos remotos existió el encierro de los delincuentos, pero éste no tenía realmento el caráctor de pena, es decir, era una medida de cautela para asegurar la ejecución de otras penas, como la capital, las corporales y las infamantes, o bien se encerraba al acusado hasta que llegara el momento del juicio.

Las prisiones laicas de Europa en la coad media, tuvieron ya un sentido de punición en sí mismas, pues se esgrimía una extrema crueldad contra los presos, muchas veces cargados con cadenas o suspendidos en jaulas. Para esto se acondicionaron calabozos insalubres, maznorras en los castillos, fortalezas, torres, etc. Las antiguas prisiones europeas recordadas por la historia y la literatura, afirma Cuello Calén, no fueron construídas para recluir criminales, sino para objetivos de otra naturaleza. La célebre Torre de Londres o la Bastilla parisina fueron, en principio, simples fortalezas

Con el Devecho penal canónico se introduce en Europa el régimen de reclusión celular con aislamiento, para facilitar en las prisiones inquisitoriales la reflexión y el arrepentimiento. La prisión canónica resultó más humana y llevadera que los suplicios que en el derecho laico

acompañaban a la privación de libertad. "El Derecho Penal de la Iglesia, que representa el primar paso hacia la humanización de las penas en tiempos de extremada dureza, se inspiró en ideas de caridad y compasión hacia el delincuente, creando así un bistema penal suave y moderado encaminado a la enmienda y redención de los reos." (2a)

En la segunda mitad del siglo XVI se inició en Furopa un movimiento que tuvo grandes repercusiones en la evolución posterior de las penas privativas de libertad: la cración de prisiones organizadas para la reforma moral, corrección y reeducación de los penados.

Fué hasta el siglo XVIII cuando se puso en marcha la reforma panitenciaria con la aportación del inglés John Roward (1726-1790) quién reclamaba una urgente humanización de tan riguroso régimen carcalario.

Las bases de la reforma por 41 propuesta fueron:

- establecimientos adecuados para el cumplimiento de las penas privativas de libertad;
- se dobía proporcionar un régimen higiénico, alimenticio y de asistencia médica que alcanzara a cumplir las necesidades més elementales del penedo,

⁽²a)Cuello Calón, Eugenio, Derecho Penal, Tomo I, Volumen I,17a. edición, Editorial Bosch, Barcelona, 1975, Fag. 73.

- organizar de manera seria y constante el trabajo en la prisión, temando en cuenta su eficacia moralizadora;
- la instrucción y la enseñanza religiosa, como medio más adecuado para instruir y moralizar.

Se ha discutido mucho acerca de las ventajas y desventajas de los sistemas carcelarios y de su eficacia en cuanto a la recognitación social de los reos, pero es innegable que en el actual momento punitivo, la prisión constituyo un medio penal insustituible para un elevado número de delincuentes.

I.2.3. LAS PENAS RESTRICTIVAS DE LIBERTAD.

"Se limitan a restringir o recortar la libertad del penado, no privándole por completo de ella." (3)

a.Extrañamiento .- Consiste en la expulsión del territorio de soberanía nacional.

La mayoría de las legislaciones modernas lo desconocen, y los códigos que aún lo conservan por lo general la reservan a los delincuentes extranjeros.

b.Confinamiento.- Consiste en la obligada residencia en una específica area geográfica.

⁽³⁾ Cuelo Calón, Euganio, Op. Cit., Pág. 91.

c.Destierro.- Es la pena restrictiva de libertad que supone la expulsión del condenado de un determinado lugar y la obligación de permanecer alejado del mismo durante el tiempo señalado en la sentencia condenatoria. Esta pena permite al condenado el tránsito y residencia por todo el territorio con la única excepción de los puntos geográficos fijados en la sentencia.

1.2.4. LAS PENAS PRIVATIVAS DE DERECHOS.

De hecho todas las penas son privativas de derechos (la libertad, la propicdad o incluso la vida), pero en un sentido técnico estas penas son las que "suponen una limitación de los derechos políticos, civiles o profesionales." (4)

Son las penas intamantes de les antiquas legislaciones que podían llegar hasta la muerte civil, la cual afectaba todos los derechos que hacen al ser humano, un sujeto del orden jurídico: el condenado perdía la honra, la nobleza, la patria potestad, la autoridad marital, sus derechos patrimoniales, etc. El sujeto al que le era aplicada dicha pena, era considerado como muerto para toda la vida jurídica.

⁽⁴⁾ Ibidem, Pág. 98.

I.2.5. LA PENA PECUNIARIA.

Para Cuello Calón la pena pecunicria consiste en el pago de una suma de dinero hocho por el culpable al Estado en concepto de pena, o en la incautación que éste hace de todo o parte del patrimonio del penado.

Su origen es muy remoto y puede afirmarse que con diversos estructuras han existido en los mas primitivos ordenamientos jurídicos. Han constituído durante muchos siglos una de las bases de la penalidad. Su momento crítico se centra en el siglo XIX.

En los códigos modernos sobreviven como penas pecuniarias las multas en contraste con la extraordinariamente dura confiscación de bienes de las antiguas legislaciones.

Desde princípios de éste siglo, la pena de multa se na ide afianzando cada vez más, siendo actualmente considerada como uno de los más idóneos sustitutivos de las penas cortas de privación de libertad.

I.J. LA PENA CAPITAL.

La pena de muerte constituye la privación del bien juríaico de la vida. Al ser éste el más elemental y precioso de los derechos, es la sanción más grave de todos los catálogos punitivos.

"La historia de la pena de muerte nace con la historia de la humanidad" (5). La facilidad de su ejecución es una de las razones decisivas en su proliferación.

La pena de muerte ha tenido en tiempos pretéritos el carácter de pena corporal graduable, en el sentido de que su ejecución podía is acompañada o no de suplicios. A partir del Código francés de 1791 pordió tal carácter para configurarse, simplemente, como la privación de la vida.

Con la guillotina se suprimieron lau torturas que anteriormente acompañaban a la ejecución, humanizándose así la pena capital.

I.3.1. EL ANTIGUO ORIENTE.

En el Antiguo Oriente se manifiesta el carácter religioso de las primeras reacciones punitivas, tan es así que las reglas penales tormobán parte de los libros sagrados, con excepción del Código de Manmurabi.

El Código de Hammutabi es el más antiguo de los códigos de Oriente, en el que se contampla la pena de muerte. El rey

⁽⁵⁾ Cuello Calón, Eugenio, La Moderna Penología, Tomo I, Editorial Bosch, Barcelona, 1958, Pág. 113.

Hammurabi reiné en Babilonia aproximadamente entre el año 1730 y el 1685 a.C.. Dicho cédigo consagró el principio de rotribución, pretendiendo una compensación perfecta.

En China existió el libro de "Las cinco penas" en la época del emperador Seinu, en donde se establecía la pena de muerte, la cuál se ejecutaba públicamente a través de la horca, la decapitacióin, el descuartizamiento, el antierro en vida, etc.

Posteriores a este libro fueron el Código de Hía (2205 a.C.), el Código de Chang (1783 a.C.) y el Código de Chou (1052 a.C.), en los quégualmente se contemplaba la pena de muerte.

En Percia se distinguen dos ópocas: La remota, de la que pecas cosas se saben, y la que se extiende hasta la recepción del Islamismo, en la cual se castigaba con pena de muerte toda infracción atentatoria a la majestad del soberano, siendo éste quien la imponía y decidía el modo de ejecutorias. Entre las formas de ejecución figuraban la muerto por lapidación, crucifixion descuartizamiento, decapitación y scaffismo. El scaffismo era un modo de ejecución muy lento y delereso: "Ejecutábase la pena de scaffismo de modo que el condenado fuera apretado entre dos boten iguales entre sí, de manera que la capeza, los pica y las manos se hallaban por fuera; entonces picabansele los

ojos y cchábase miel y leche encira de la cara y de los miembros, mandando volver entonces el cuerpo hacia el sol.

De inmediato el cuerpo era invadido por las moscas, que iban dilacerándolo; y los vermos derivados de los excrementos del condenado terminaban royêndole los intestinos" (6)

Uno de los códigos más perfectos del Antiguo Oriento fué el Código o Libro de Hanú, el cual astableció la pena de muerte en algunos casos, aplicándose ósta a través de la lapidación. El Código distinguió entre la impruesneia, la negligencia y el caso fortuito, lo cual representó un gran avance doctrinal: "...distingue la imprudencia, la negligencia y el caso fortuito..." (7)

En el Derecho Egipcio se aplicó la pena de muerte a los delites cenetidos centra los dioses o el Estado.

En Israel las fuentes del Derecho Penal emanaban de los cinco primeros libros de la Biblia (Pentateuco), concretamente en el Exodo, Levitico y Deuteronomio.

El Derecho Hebreo castigaba con pena de muerte los delitos de idulatila, sodomía, inceste y homicidio.

⁽⁶⁾ Jiménez de Azúa, Luis, Tratado de Derscho Penal, Tomo I, 3a. edición, Editorial Lozada, S.A. Buenos Aires, 1964, Pág. 269.

⁽⁷⁾ Cuello Calón, Eugenio, Derecho Penal, Pág. 69.

I.3.2. GRECIA.

En Grecia, podemos reconocer tros periodos principales: uno. durante la época legendaria, donde predominaba la venganza privada, y no solo se le aplicaba al delincuenta, sino que se extendía a la familia de éste, aplicando la pena de muerte.

Las legislaciones más sobresalientes de esta época fueron las de Atenas y las de Esparta. Les de Atenas fueron obra de Dracén, en el siglo VII a.C.; Dracén imponía la pena de muerte para todos los delitos. Cuando se le proguntaba la causa por la que imponía esta pena a todos los delincuentes, respondía: "Ne creido que las más pequeñas culpas merecen esa pena, y no he encontrado otras para las más grandes" (8)

Las leyes espartanas, hechas por Licurgo en el ciglo IX a.C., contemplaban la pena de muerte incluso para aplicarsela a los niños que nacioran deformes, esto llovaba una doble intención: no podría ser buen guerrero y afeaba la rass.

Durante un acquado periodo, el periodo religioso, el Estado era el delegado de Júpiter para imponer las penas.

En un torcer periodo, la pena pierdo su base religiosa, para asentarse sobre principios civicos y morales.

⁽⁸⁾ Jiménez de Azúa, Luis, Op. Cit., Pág.276.

En Esparta y Atenas se imponía la pena de muerte en general a los delitos que atentaban contra el orden público o contra la seguridad de los individuos.

I.3.3. LA BIBLIA.

La Biblia acopte la pona de muerte y la contempla en el Génesis en donde trata el problema de Sodoma y Gomorra. En al Deuteronomio, Cap. 21, Ver.21 y 22 dice: "Entonces todo el pueblo le tirará piedras hasta que muera. Así harás desaparecer el mal de enmedio de tí, y todo Israel, al saberlo temerá". "Si un hombre ha cometido algún delito que merece la muerte y por esto ha sido ajusticiado, lo colgarás de un árbol".

En el Cap. 22 Ver. 20 y 21 señala: "Pero si es verdad lo qua el hombre dice, y no aparecen las pruebas de su virginidad, entonces la sacarás a la puerta de la casa de su padre y morirá apedreada por el pueblo, por haber cometido una infamia en Israel, prostituyéndose mientras estaba en la casa de su padre. Así harás deseparecer el mal de enmedio de tí".

"Si se sorprende a un hombre acostado con una mujer casada, morirán los dos, el adúltero y la adúltera. Así harás desaparecer el mal de Israel".

El Libro Primero de Samuel, Cap. 2, Ver. 33, dice: "No echaré del altar a ninguno de los tuyos para que lloren de envidia, pero toda tu familia será muerta a espada".

En el Libro Segundo de Reyes, Cap. 9, Ver. 24,27 y 33 se menciona:

"Jehú había tendido su arco y le disparó a Jorám una flocha que, entrando por la espalda, le atravesó el corazón".

"Viendo esto Ocozías, Rey de Judá, huyó por el camino de Bot-Hagan. Jehú partió en su persecución, gritando: ¡mátenlo tambión a él¡".

"Le echaron por la ventana y su sangre salpicó los muros y los caballos, y Johú pasó por encima con su carro".

En el Nuevo Testamento, el Evangelio según San Mateo, Cap.5, Ver. 28 y 29 dice: "Ahora yo les digo que quien mira con malos descos a una mujer, ya cometió adulterio en su interior. Por eso si tu ojo derecho es ocasión de pecado para tí, sácatelo y tíralo lejos, porque es más provachoso para tí perder una parte de tu cuerpo y no que seas arrojado entero al infierno".

En al Cap. 25, Ver.33, 34, 41 y 46 se señala:

"Soparará unos de otros, poniendo las ovejas a su derecha y los machos cabrios a su izquierda".

"Entonces el Rey dirá a los que están a su derecha:
"Bendecidos por mi padre,; vengan a tomar posesión del reino

que está preparado para ustedes desde el principio del mundo:"".

"Al mismo tiempo dirá a los que estén a la izquierda:
"¡Malditos, aléjense de mí, vayan al fuego eterno que ha
sido destinado para el díablo y para sus ángeles;""
"Y éstos irán al suplicio eterno y los buenos a la vida

1.3.4. IDEAS DE ALGUNOS DE LOS GRANDES PENSADORES.

eterna".

Platón dice que la pena de muerte es el medio mas eficáz para eliminar los elementos nocivos de la sociedad. Aconsejaba la pena de muerte en su obra Sobre las Leyes, solamente para los delincuentes pervertidos cuya muerte sería doblemente útil, dando ejemplo a otros y libertando al Estado de malos ciudadanos.

Séneca afirmó que algunos delincuentes eran victimas de anomalías mentales o biológicas que solo se curaban con la muerte.

San Agustín, en su obra "La Ciudad de Dios", defiende la pena de muerte al establecer que no violan el precepto "no matarás" los que, por orden de Dios, declararon guerras, o representando la potestad pública y obrando según el imperio

de la justicia castigaron a los facinerosos y perversos quitándoles la vida.

Santo Tomás de Aquino reconoció en su Suma Teológica, que el príncipe tiene derecho de aplicar la pena de muerte, ya que si todo peder emana de Dios, y El delega el poder en el principe, éste puede quitarle la vida a un criminal. De la misma manera que es lícito y conveniente amputar un miembro putrefacto para salvar a resto del cuerpo, lo es también climinar al criminal pervertido para salvar al resto de la sociedad.

También encontramos como antocedente a la Ley del Talión, que es la pena que consiste en hacer sufrir al delincuente un daño igual al que causó.

Aparece el Talión desde los primeros albores de la historia; los hebreos la usaban con el mayor rigor, y exigiendo ojo por ojo y diente por diente, como dice el texto mosaico y recuerda el Evangelio. Los griegos y los romanos la establecieron en los delitos atroces, pero fué prontamente modificada y sustituida por una reparación en favor de la persona que nabla sufrido el daño.

De pronto parace tal pena, la cosa mas justa del mundo, porque simula guardar perfecta conformidad con el daño causado por la comisión del delito.

Es muy natural que los pueblos en su infancia la establecieran, ya por ser la que más facilmente ocurre a la imaginación, ya porque estaba todavía fuera de su alcance la justa proporción que debe haber entre los delitos y las penas; pero luego la fueron abandonando casi enteramente viendo con el tiempo que en muchos casos es absurda, en otros dispendiosa, y en algunos parjudicial al Estado. Sería absurda en el rapto, la violación, el adulterio y otros delitos; resultaria dispendiosa en las heridas o golpes, pues podría hacerse al ofensor mayor mal que el que éste ha causado al ofendido y dejaría por consiguiente de ser Talión; y sería dañosa al Estado en la mutilación, pues privaría de los medios de subsistir al delincuente, quien vendría a ser una carga para la sociedad.

Tanto han adelantado las ideas, que se halla en la actualidad rechazada por completo la Ley del Talión; la imposición de un padecimiento al criminal forma el objeto inmediato del que castiga, y dicho objeto no es otro que la venganza.

En el feudalismo Gormánico, la pena de muerte era "consecuencia inevitable de la pérdida de la par", es decir, el delincuente había alterado la paz existente el cometer el ilicito, por lo tanto debía ser castigado con la muerte.

Hubo muchos filosofos y teólogos que estuvieron a favor de la pena capital como son: Alfonso de Castro, Francisco de Vittoria, Molina, Hugo Groccio, Jean Bodín y Samuel Puffendorf.

Montesquieu dijo que la pena capital es un remedio para la sociedad enferma. "El hombre la merece, cuando ha violado la seguridad privando o intentando privar a otro de la vida, y es un remedio para la sociedad enferma y es lícita porque la ley que el delincuente ha infringido estaba hecha en su favor." (8a)

Rousseau dijo que la sociedad ticne el derecho de matar si no existe otro medio de impedir que se causen nuevas víctimas.

El primer ataque contra la pena de muerte se dió en el siglo XVI por Temás Horo, pero solo la atacaba en cuanto a su aplicabilidad en los delitos de hurto, diciendo que dicha pena era inútil, dañosa y en sumo grado injusta, porque un ser humano y una propiedad, a veces insignificante, jamás podrán ser puestas en pié de relación igualitaria, valiendo más la vida humana que todas las fortunas del mundo.

Beccaria, que es considerado por algunos como uno de los grandes enemigos de la pena de muerte, la justifica en dos

⁽⁸a) El espíritu de las Leyes, Tomo I, Libro XV, Capítulo IV, Marcos Bueno, Madrid, 1845, Pág. 431.

casos -con lo cual además do creer que pierden fuerza sus argumentos en contra, creemos que no era tan grande enomigo de dicha pena, sino que solo cusstionaba su aplicación a delincuentes qua no fueran demasiado peligrosos:

- Cuando el delincuento, sún privado de la libertad, tenga tales relaciónes todavía y tal poder, que sea un peligro para la seguridad de la nación.
- 2. Cuando su existencia pueda producir una revolución poligrosa para la forma de gobierno establecida.

En Francia se llege a imponer y a aplicar para más da descientes tipos de delites. Con la Declaración de les Derechos del Hombre y del Ciudadeno, resultó el Código Penal de 1791, el cual reducia la aplicación de la pena de Buerto de 115 a 32 cases, eliminando todo suplicio. Romagnosi, Ferri, Lombreso, Garófalo, Michaelis, Kahl y Mancini, justifican su aplicación.

A mediados del siglo XVIII se levanteron en forma las primeras voces discordantes en la materia. No se trató aún de un abolicionismo en sentido estricto , pero sí de un movimiente crítico de la frecuencia de la aplicación de la pana. Ensta úste momento histórico la pena de muerte estaba prevista para un repertorio de infracciones desmesuradamente amplio, como dijinos anteriormente, algunas de ellas de muy limitada significación delictiva.

Dasde la obra de Baccaria (1738-1794) surge en forma el movimiento abolicionista que incide ya en la utilidad y licitud de data pena. Se abre desde entoncea un largo debata sobre la pena de muerte, debate que se convertirla en uno de los grandos temas del Derecho punitivo de los siglos XIX y XX. La polémica abolicionismo-antiabolicionismo en quizá la más apasionante de las nacidas en nuestra ciencia. En su momento versaos los argumentos engrimidos por ambor movimientos.

En al siglo XXX los inglessas lucharon por la moderación de la ejecución de la pena.

En una serio de conferencias que tuvieron lugar del 12 al 26 de julio de 1950 en Londros, reunida la International Bar Asociation, autoridad dentro del campo de la investigación jurídica, se propone un preyecto de "Cédigo Penel Universal" para la represión de los crimenes contra la paz y la seguridad de la humanidad, en dende se llega a admitir la pena de muerte.

I.3.5. DERECHO ROMANO.

Volvicado un poco a la antiguedad, en el Derecho Romano, los ladrones debian ser ahorcados en aquellos lugares en que merodeaban, ya para que a su vista se apartaran otros con horror de tales delitos, ya para que sirviera de consuclo a los cognados y afines de los que fueron asesinados por los salteadores. Se aplicaba tembien la venganza de sangre a quien violaba la fé conyugal. Aquí había una característica importante: el carácter público con que se considera el delito y la pena, ya no es el fundamento religioso el que predomina.

En la etapa del primitivo Derecho Romano es cuando comienza a crecer la constitución estatal del Derecho Fonal, predominando como castigo la pena de nuerte, establecida por la Loy de las XII Tablas (433-451 a.C.).

La pena de muerte era ejecutada de muy diversas formas: La decapitación con hacha con previa flagelación; la decapitación con la espada; la crucifixión; el culleum; la hoguera; la damnatio ad bestias en los espectaculos públicos; la precipitación por la roca Tarpeya.

La pena de culleum consistió en arrojar a los condenados por parricidio al mar o al río, dentro de un saco de piel de buey junto con algunos animales.

En los últimos años de la República, la pena de muerte queda abolida y queda así durante la etapa del Derecho Penal Público o época de las "quaestiones".

Durante la época del imperio, la pena de muerte recrudece su severidad. El Derecho Penal en esta época, está contenido en las Constituciones Imperiales, de las cuales quedan muy pocos fragmentos en el Código Theodosiano, en el Código Justinianeo y en las Novelas.

Al ser condonado a nuerte, el reo perdía la libertad y la ciudadanía: "Los condenados a la última penu, pierden inmediatamente la libertad y la ciudadanía..." (9)

Los antiguos pensadores Sóneca y Herodoto opinaban que por lo general, la indulgencia del Soberano es fuenta de delitos que a vaces pueden repercutir hasta cebre su cabeza. Por eso, interesa al Escado el castigo de los delincuentes. Y añadían que según Catón, los magistrados que no atemorizaban a los malechores castigándolos debían cor apedreados y que según la Sagrada Escritura el Soberano debía dar cuenta, llegado el caso, de los ciudadanos que viven oprimidos a consecuencia de su negligencia.

El Soberano tiene la espada de Dios para consualo de los buenos y terror de los malos; luego, decian, al no castigar a estos últimos puede perjudicarse al Estado: qui parcit malis, nocet bonis, es decir, quien indulgente con los malos, perjudica a los buenos.

⁽⁹⁾ di Digesto de Justiniano, tomo III, libro 48, título XIX, n. 29, versión castellana por Alvaro D'ors, F. Hernández-Tajoro, P. Fuentesoca, N. García Garrido, J. Burillo, Editorial Aranzadi, Pamplona, 1975, Pág. 738.

Todas estas razones deban derecho al Soberano, en opinion de los pensadoros de referencia, pera cestigar a los delincuentos aún con la pena de muerto, puesto que él debo procedor como el buen hortelano, que entirpa las hierbas nocivas para que puedan criarse las útiles.

La pena do muerto se aplicó en civilizaciones como Babilonia, Asiria, Siria, Fenicia, India, Egipto, Persia, Gracia y Roma.

En los tiempos más remotos el homicidio, el sacrilegio, el delito de leusa majestad (rebelión, traición y blasfemia), el de alta traición, el hurte y el adulterio se castigaban con la puna de muerte, pues eran considerados como los más gravos.

I.3.6. DERECHO GERMANICO.

En cuanto al Dorecho penal Germánico en la época antigua existia la venganza de sangre y esta se podía extonder no solo al delincuente, sino a sus familiares en caso de ser delito privado: La Faida.

Si al delito era público podía dar muerte al ofensor cualquier persona.

Posteriormente la vonganza de sangre es sustituida por la composición, la cual podía ser fijada judicialmente o por los parientes o amigos de la víctima.

En los siglos XVII y XVIII, fueron disminuyando en general el número do delitos a captigarse con la pena capital.

En conclusión, durante todos los tiempos, la pena de muerte ha estado acompañada de la riguiente idea; era aplicada siempre contra los delincuentes considerados más peligroses para el Estado, el individuo y la sociedad, y si fué aplicada a diversas categorías de delitos, fué precisamente porque no en todas las épocas ni en todos los lugares, se tuvo un mismo concepto de dicha peligrosidad.

I.4. PROCEDIMIENTO DE LA EJECUCION IN EFFIGIE.

En las edades antigua y media, la justicia criminal realizó los mayores esfuerzos para evitar que quedara impune algún delito y para obtener la realización de las penas. Por ello, se instauraren enjuiciamientos criminales y la ejecución de las penas en auscincia de los 2003, de dende deriva la costumbre de ejecutar simbólicamente la pena de muerte en los reos ausentes, con el propósito de poner en evidencia ante el pueblo que los delitos tenían represión y a fin de que la gente de mala inclinación se intimidara.

El cumplimiento de la pena se verificaba en lugares públicos, pues la opinión pública de entonces entendía que no solamente los premios debían ser entregados públicamente, sino también las panas.

Entre los lacedemonios, las penas capitales eran ejecutadas siempre de noche. Los primeros vestigios de éste pencamiento los hallamos, aunque confusos, en los antiguos griegos y romanos.

En Francia, el rey Francisco I dictó en 1533, una ordenanza que disponía que las sentencias condenatorias de reos ausentes, debían ser fijadas en las puertas y entradas de los distintos lugares públicos de las ciudades, y estas sentencias, debían ser ejecutadas colocándose en el patíbulo las inágenes de los mismos.

La regla general en materia de ejecución in effigie era que esta procedía en caso de que el reo ausente estuviera acusado de uno de los más atroces delitos, que "se hubiera dado a la fuga" por temor a la pena y que su delito hubiera sido comprobado en audiencia del tribunal y oídos los testigos.

El fundamento de ésta institución era que el reo ausente por contumacia se considera como convicto y confeso y, por consiguiente puede ser condenado hasta a la pena de muerte. La ejecución in effigie se aplicó en los delitos de lessa majestad, herejía y sodomía.

El efecto jurídico de ésta institución consistía en que los condenados a tal pena podían ser perseguidos, heridos o muertos impunemente por cualquier persona por ser considerados como enemigos.

En cuanto al derecho de gracia, que puede librar total o parcialmente a los condenados de las penas que les han sido impuestas, es muy antiguo.

En relación a la pena de muerte la doctrina del siglo XVIII dice que el Soberano debe abstenerso de conceder gracia en el homicidio doloso, porque nada sería más perturbador para la seguridad pública que la licencia de matar.

En cuanto al derecho de los condenados a muerte:

En la eded media la pena de nuerte se verificaba en seguida de dictada la sentencia, o bien, tres dinr después. Esta costumbre tenía el fin de que el condenado se preparara para la muerte.

Hubo ciertos casos en que la ojecución se postergaba, por cjemplo, cuando las autoridades temían que se produjeran tumultos de parte del pueblo o cuando la mujer condenada se encontraba encinta.

El acto de ejecución podía ser presenciado en la edad media por todo el pueblo, y en los primeros siglos de la edad moderna, además de los representantes de la autoridad por los sacerdotes y amigos del condenado.

En la edad media el condenado que moría en su celda antes de la ejecución, no se libraba por eso de ésta, pues su cadaver era conducido al patíbulo y en 61, se ejecutaba la pena impuesta. Sin embargo en los primeros siglos de la edad moderna esta costumbre se transformó y el cadavor era inmediatamento sepultado.

Existió en la edad media la costumbre consistento en suministrar a los condenados a muerte, durante el trayecto hasta el sitio de la ejecución, el llamado vaso de hilaridad (pocolum hilaritatis), que contenía una bebida embriagadora destinada a hacer que sufrieran menos las penas de la ejecución.

El juez hacía cumplir en lo posible el áltimo deseo do los condenados.

1.5. EL DERECHO PENAL COMUN EN LOS PAISES EUROPEOS.

En el Derecho de todos los países, existe una mezola del Derecho Romano, Germánico y Canónico. "El fundamento de las legislaciones penales europeas está constituido, como la

vida toda, por una mezcla de elementos muy distintos: rowanos, bárbaros (germinicos) y canónicos." (10)

En la Edad Media, se prohibe la Faida, subsistiendo la composición. Una de las características más importantes es la rudeza de las penas. Antes de sufrir la pena de muerte, los condenados eran severamente torturados, era un verdadero privilegio sufrir solo la muerte.

En Italia subsistió la pena de muerte hasta los edictos de Pedro Leopoldo, el cual, inspirado en Beccaria abolió la pena de muerte.

En Alemania la pena do muerte siguió en plena vigencia. La Constitutio Criminalis Carolina le dá diversas formas de ejecución: se impone mediante el hacha, la horca y la rueda. En Francia, hasta antes de la Revolución, se aplicó la pena de muerte contra les crimenes de lessa majestad divina, de lessa majestad humana y a los crimenes contra las personas. La pena y los modos de ejecución eran impuestos arbitrariamente por el juez.

I.6. EL DERECHO PENAL EN ESPAÑA.

⁽¹⁰⁾ Márquez Piñeiro, Rafael, Derecho Penal, Parte General, Editorial Trillas, México, 1986, Pág. 51.

En la época antigua, la península ibérica estuvo ocupada por diversas tribus. Los Celtas aplicaban la pena de muerte al delito de parricidio y lo hacían mediante la lapidación y el despeñamiento. Era más grave el homicidio a extranjoro que el homicidio a un ciudadamo del país, por le cual en el primer caso se aplicaba la pena de muerte.

Los vacceos castiguben con la pena de muerto el robo de la cesecha.

En el periodo de la conquista romana, es probable que se aplicara la legislación de Roma.

En la ópoca visigótica, las primeras legislaciones fueron el Código de Eurico y la Lex Romana Visigothorum o Breviario de Alarico, de los cuales quedan pocos fragmentos. Se sabe que se imponía la muerte como en Roma.

La ley más relevante es la Lex Visighethorum o Loy Visigética, comenzada por Chindasvinto y continuada por Recesvinto. Después, cuando fué traducida, se llamó Fuero Juzgo. Aquí se contempla la ejecución de la Faida y la muerte por Talión.

En el periodo de la reconquista se nodía dar muerte al delincuente por medio de la venganza de sangre.

Más tarde, en la obra de Alfonso X, el sabio, lamada Fuero Real, se contempla la pena de muerte, aplicándoso ésta a homicidas deleses, a reincidentes por delitos contra la propiedad, al ladrón de caminos y de Iglesias, a los hercjes, a los raptores, a los sodomitas y al adúltero. Esta obra estableció que la pena debía ser personal y no extenderse a la familia.

En las sicte partidas se contempló la pena de muerte para el homicida intencional, el pirata, los ladrones de cuminos, los ladrones violentos en perjuicio de la Iglesia, o del Fisco Real, a los reos de traición, a los nerejes que no quisieran regresar a la fé Católica y e los cristianos que se volvieran judios o moros.

En el libro II de el Parro Victo, editado en 1771 y que es donde se contenían los preceptos penales, se ordenaba la muerte para los casos de rapto y violación.

En Valencia se aplicaba la pena de muerte para ciertos delitos, como el honicidio.

Al norte, con el Fuero de Vizcaya de 1452, se imponía la muerto por simples indicios y presunciones de delito.

Los moros que vivieron ocho siglos en España, condenaban a muerte al homicida, al apóstata o blasfemo, al reo de fornicación y al bandolero.

Con los Reyes Católicos surgen las Ordenanzas Reales de Castilla u Ordenamiento de Montalvo, publicadas en 1485. En estas se contemplaba la pena de muerte para los adúlteros, homicidas, ladrones de caminos y de Iglesias, herejes y raptores.

1.7. EL DERECHO PENAL PRECOLONIAL.

El Derecho penal mexicano es testimonio de la severidad moral, de la concepción dura de la vida y de la gran cohesión política.

Es importante mencionar que la legislación que más influj j en los pueblos precoloniales, fué la correspondiente al imperio de los aztecas. "Los aztecas impusieron definitivamente en las comarcas conquistadas una parte de su derecho..." (11)

La legislación de Texcoco, fuó muy severa en cuanto al Derecho penal, les castigos establecidos por Negahualcóyotl llevaban el sello dei mayor rigor, "...las penas principales eran la de muerto y la de esclavitud, la pena capital era la más variada, iba desde el descuartizamiento y la cremación en vida, hasta la decapitación y la estrangulación, el machacamiento de la caboza con piedras, el empalamiento, el ascamiente y otros más." (12)

⁽¹¹⁾ Kohler, J. El Derecho de los Aztecas, Trad. Carlos Révalo y Pernández, Editorial Compañía Editora Latino Americana, México, 1924, Pág. 4.

⁽¹²⁾ Kohler, J. Op. Cit., Pág. 57.

En muchas ocasiones la pena de muerte iba acompañada de la confiscación, como sucedia en los casos de alta traición y peculado. Los bienes se aplicaban al monarca. También la casolavitud estaba acompañada de confiscación, recayendo los bienes en el ofendido, principalmente en el caso de plaquo. Por motivos religiosos, la demolición de la casa acompañaba algunas veces a la pena de muerte, por ejemplo, si un socordote quebrantaba la castidad.

La pena de esclavitud so aplicaba principalmente en delitos contra la propisdad; el condenado se hacía esclave del ofendido.

Existian otras ponas como el destierro, la de suspensión o destitución de ampleo, la de reclusión en cárcel estrecha y arresto en la propia habitación.

Cuendo la pana no estaba determinada por ley, el juez tenía amplia libertad para fijeria.

No era permitida la venganza privada, ni siquiera la additera sorprendida in fraganti, podía ser muerta, no obstante que para el adulterio había pena capital; no se permitic intervenir en el derecho del Estado para castigar.

En algunos estados vacinos como Hichoscán, estaba permitido al esposo dividir las orejas de la adúltera y de su cómplica. En Texcoco según la legislación do Mezahualcóyotl, se tomaba más en cuenta el elemento venganza y el castigo

era mayor: lapidación, cuando el esposo sorprendía in fraganti al culpable, y en los otros casos estrangulación. El perdón del ofendido mucha veces atenuaba la pona, esto

pasaba en el adulterio y el homicidio. En algunos catados la ejecución de la pena, se la concedía al ofendido.

La ambriaguez era exculpante o atenuante, pero solo en algunos delitos, no miendo así en el adulterio.

Les miembros de la familia real estaban sujetos a las leyes y tribunales comunos, aunque según la legislación de Nezahualpilli en Texcoco, los soldados a cousa de 60 carácter público, solo debían ser castigados con destierro, en lugar de muerte, cuando los delitos no eran considerados demasiado graves.

En caso de alta traición o traición a la patria, también era castigada la familia del traidor: caían en esclavitud los parientes hasta el cuarto grado. Castigo análogo a la alta traición se aplicaba a quien se atribuía el cargo de juez supremo, Xihuacoatl, era desterrada la parentela hasta ol cuarto grado. En Michoacán era semejante a Texcoco, pero en Tlaxcala hasta los parientes del séptimo grado eran ajusticiados al mismo ticapo.

Todos los cómplices eran castigados como autores, la que auxiliaba en el abórto, era castigada como la misma madre; y

en el envenenamiento al que proporcionaba el veneno se le castigaba como asecino.

En algunos casos resultaba obligatorio denunciar las intenciones delictuosas de otros, el que no lo hacía era responsable en el mismo grado que si él hubiera cometido el delito o por lo menos en un grado pederimo por ejemplo era castigado con la muerte como autor, quien conocía la incontinencia de un sacerdote y la ocultaba.

La reincidencia producía una agravación de la pena, por ejemplo en el robo, si se había impuesto la esclavitud por un primer robo, por el segundo se aplicaba la pena de muerte.

La institución del indulto por un primer delito se encuentra en Hichoacán, hasta en el segundo y en el tercer caso era perdonado el delincuente, pero en el cuarto, era inexorablemente castigado. Cada cuatro años, con ocasión de la fiesta de Tescatlipoca, se concedía un indulto general. En ocasiones una hazaña posterior producía el efecto de extinguir la pena.

En Torcoco era castigado como traidor a la patria, con ser quenado vivo, el que originaba discordia entre des estados del Imperio. De igual manera que la alta traición era considerado el adulterio con una mujer del principe; aunque el simple galanteo con una de aus mujores tenía por consecuencia la muerte.

El llevar las insignias reales era castigado con la muerte, al igual que la usurpeción de insignias y vestidos de la nobleza y el insulto a las insignias militares. Este castigo se aplicaba al que contravenía la etiqueta de la corta o usurpaba un rango superior.

En cuanto a las leyes de guerra co castigaban con 1/ nuerte, la insubordinación, la indisciplina, el abandono del puesto y la deserción; cra castigado con la muerte el cobarde que huía.

Se castigaba con pena capital a los espias, al mensajero que en la guerra traía un informe falso, al embajador que no cumplía su encargo o faltaba a la exacta ejecución del mismo. De igual manera se castigaba las violencias cometidas en el mercado, el reto para el combate, exceptuándose los tiempos de guerra pues era considerado como delito contra la seguridad pública, pues ní siquiera estaba permitido portar armas en tiempo de paz.

F1 homicida expiaba con la muerte, sin embargo esta pena podía convertirse en esclavitud si los doudes del occiso otorgaban el perdón.

También el aborto era estigado con la muerte, al igual que la violación, la calumnia pública grave. A la scusación

calumniosa y al falso testimonio judicial, Nezahualcóyoti impuso la pena del talión, es decir el mismo castigo que hubiera tenido el hecho falsamento denurciado.

El adulterio se castigaba con la muerte en México, en Quaxolotitlán, en Freatlán, en Itztepec, lo mismo hacían los otomies, los chichizocas, los tarascos, los mixtecas.

El que injuriaba o levantaba la mano a sus padres expiaba con la muerto.

El robo grave o de cuantía, tenia la pena de muarte, particularmente en el templo o en el mercado. En el caso del robo de frutos, niete mazorcas formaban el límite en el que empezaba la pena de muerte, así era en Texcoco; durante el régimen de Moctezuma había en México más rigor y el robo de un solo fruto podía eccacionar la muerte." La carencia de animales de labor y de instrumentos propios para las faenas agricolas, daba un gran precio a los productos de la tierra, en su mayor parte expuestos a las eventualidades del tiempo, y por estas razones se imponía un respeto absoluto a los sembrados y a los graneros en que se alhacenaba parte de las cosechas en previsión de las malas úpocas." (13)

También los que tomaban madera del bosque de la comunidad, fuera del limite permitido, especialmente si derribaban un

⁽¹³⁾Mendieta y Huñoz, Lucio, El Derecho Precolonial, Editorial Porrúa, 3a. cdición, Máxico, 1976, Pág. 151.

arbol eran condenados a muerte, lo mismo pasaba con el robo de oro y plata.

El poculado se castigaba con la pena do muerte, especialmente si so cometía por un administrador real; igual sucrte corría el asaltante de caminos públicos y el que vendiera mercancias robades.

Los hechiceros y las brujas, cuando causaban alguna desgracia, eran castigados con la muerte. Lo mismo pasaba con el que vendía un prisionero de guerra o lo dejaba libre. La pena de muerte se aplicaba también en caso de incasto, de actos contra natura, la impudicia de las mujeres entre sí, al que llevaba vestidos de otro sexo, al estupro con una sacerdotiza o con una joven de familia prominente, y al que tenia trato con su prisionera.

En Texcoco, Nezahualcóyotl y su sucosor Nezahualpilli, castigaban con la muorte a las rameras. Esta rigidez no fuó aceptada en otros lugares. También Nezahualcóyotl impuso la pena de muerte a los proxenetas; especialmente para la proxeneta de una mujer casada aún en el caso de que no llegase a cometor adulterio.

Era especialmente gravo que un monjo de Teohuacán quebrantara la castidad; su cabeza era despedezada, su cuerpo quemado y sus cenizas esparcidas al viento.

Según una ley de Motecuzoma, era arrastrado hasta merir quien decia una mentira.

Para los juecas que aceptaban regalos había la pena de muerte en casca graves y la destitución y trasquilamiento en los leves, el ninmo castigo para la concusión (exceso en el cobro do contribuciones). También se castigaba con la muerto la mala interprotación del derecho en cascas gravos y al ejecutor que no cumplia con la centencia de muerte que so le encomendaba.

"En relación a los aztecas, bien hablaba do la dureza de sus costumbres penales el Cédigo Mendocino (1533-1550), 11 tratar de los castigos que se imponían a los menores de 7 a 12 años: pinchazos en el cuerpo desnudo con púas de maguay, aspirer humo de pimientos asados, tenderlos desnudos y durante todo el dia, atados de pies y manos; per toda ración diaria, tortilla y media..." (14)

Las fuontes mediante las cuales pudimos conocer un poce dol derecho do la época, son algunos documentos jurídicos que han llegado hasta nuestros días como son:

a. Las veinte leyes del Numa Mexicano, Nezemuelcóyoti, rev de Texcoco, quien reinó de 1431 a 1472.

Son veints leyes que, con excepción de las 16, 17, 19 y 20, tienen carácter enteramente penal.

⁽¹⁴⁾ Jiménez de Azúa, Luis, Op. Cit., Pag 914.

- b. Veytia dá una segunda colección de leyes de Nezahualcóyotl. Son 18 leyes, de las criles las 8, 11, 12, 13, 14, y 15, aunque en parte con ampliaciones, corresponden a las leyes 1, 5, 14, 17, 10 y 13 de la anterior colección. Con excepción de la 17 y 18, que son de carácter penal.
- c. Fragmento dell Libro de Oro, en donde se contiena una compilación privada de leyes.
- d. El Cádice Mendocino.
- e. Los libros de los tributos.

I.S. EL DERECHO PENAL COLONIAL.

En los territorios colonizados por España se aplicó la "Recopilación de las leyes de los Reynos de las Indias". En México se dictaron con posterioridad y subsistioron junto con las leyes de las Indias, los "Sumarios de las cédulas, órdenes y provisiones Reales que se han despachado por su Majestad para la Nueva España"; los "Autos acordados de Nontemayor y Beleña"; las Ordenanzas para la dirección, régimen y gobierno del cuerpo de mine, la de la Nueva España y do su tribunal"; las "Ordenanzas de Gremios de la Nueva España".

Con este nuevo derecho coexistió como derecho cupletorio, el derecho de Castilla: El Fuero Real, las Partidas, el

Ordenamiento de Alcalá, las Ordenanzas Reales de Castilla, las Leyes de Toro y la Nueva Recopilación.

No fueron erredicadas las costumbres de los habitantes de la Hueva España en forma radical, subsistieron las que no iban en contra de los principios elementales de la sociedad y de España. "Incluso fué aceptada, pero no en los delitos graves, la jurisdicción de los jefes indigenas." (15)

En la ley 28, título tercero, libro VI de las Leyes de Indias, dice a la letra: "La jurisdicción criminal que los caciques han de tener en los indios de sus pueblos, no so ha de entender en las causas criminales en las que hubiera pena de muerte, mutilación de miembros y otro castigo atroz, quedando siempre reservada para nos y nuestras Audiencias y Gobernadores la jurisdicción Suprema, así en lo civil como en lo criminal, y el bacer justicia donde ellos no la hicieren".

De lo anterior podemos deducir que existía la pena de muerte, aunque solo se podía aplicar por la autoridad colonizadora.

En los casos en que fota se ejecutaba, se hacía mediante la horca, la decepitación, el garrote y el arcabuceo para lor militares. El reo era llevado hasta la Plaza Mayor, con el instrumento de su delito colgándole del cuello.

⁽¹⁵⁾ Ibidem, Pág. 959.

I.9. EL DERECHO PENAL EN LA EPOCA INDEPENDIENTE.

Ignacio López Rayón en 1811, eleboró un documento titulado "Elementos Constitucionales", el cual constaba de 38 artículos que abolían la esclevitud, pero no mencionaban la pena de muerte.

Después de este documento surgieron los "Sentimientos de la Nación", que eran 23 puntos dedos por Morelos para la Constitución, en donde tampeco se menciona nada relativo a la pena de muerte.

En 1814 se sanciona en Apatzingán, el Decreto Constitucional para la Libertad de la America Hexicana, en donde se menciona como facultad del Supremo Tribunal de Justicia, la de aprobar o revucar la sentencia de muerto:

"Artículo 196: Fallar o confirmar la sentencia de deposición de los empleados públicos sujetos a éste tribunal: aprobar o revocar las sentencias de muerte y destierro que pronuncien los tribunales subalternos..." (16)

A raiz del Tratado de Córdova del 24 de agosto de 1821, se procedió a instalar la Junta Provisional de Gobierno, cuyo presidente ora Iturbide, la cual realizó un proyecto da

⁽¹⁶⁾ Tena Ramirez, Felipe, Loyas Fundamentales de México: 1808-1983, Editorial Porrúa, 12a. edición, Héxico, 1983, Pág. 52.

reglamento provisional político del Imperio Mexicano, el cual prohibe la tortura, la confiscación de bienes y la infamia a la familia del delincuente, pero no prohibe la pena de muerte.

La Constitución de 1824 tambien prohibe le anterior, pero no la pena de muerte.

El 30 de diciembre de 1836 se promulgaron las Leyes Constitucionales que siguen sin prohibir la pena de muerte, aunque prohibon el tormento, la confiscación, etc.

En 1842 se realizaron dos proyectos de constitución. En el primero se prohibe la pena de muerte por delitos políticos y es conmutada por la deportación, conferme al artículo 121 del decumento que a la lotra dice:

"Artículo 121: En ningún caso se impondrá la pena cepital por delitos políticos y en los casos que las leyes la imponen será conmutada en deportación." (17)

El proyecto, terminado el 25 de agosto de 1842, fué votado por la minoria de la Comisión v se presentó un documento en el que se establecía lo siguiente:

"Articulo 5: La Constitución otorga a los derechos del hombre, las siguientes garantías:

XIII ...Para la abolición de la pera de muerto, se establecerá a la mayor brevedad el régimen ponitenciario; y

⁽¹⁷⁾ Ibidem, Pág. 332,

entre tanto, queda abolida para los delitos puramente políticos, y no podrá extenderse a otros casos que al salteador, al incendiario, el parricida, y el homicida con alevesía o premeditación."

En el segundo proyecto de Constitución, leido el 3 de noviembre de 1842 se repite lo estipulado en el artículo anterior en el artículo 13 fracción XII.

En 1843 fueron sancionadas por Antonio López de Santa-Anna, las bases orgánicas de la República Hexicana, en las cuales se regulaba la pona de muerte en cuanto a que no iría acompañada ésta, de padecimientos físicos.

Ignacio Comonfort, siendo presidente sustituto de la República Mexicana y con base a las facultades que se le otorgaren por el plan de Ayutla, decreté el 23 de mayo de 1856, el Estatuto Orgánico Provisional de la República Mexicana, el cual en su articulo 56 establecía lo siguiente: "Artículo 56: La pona de muerte no podrá imponerse mas que al homicida con ventaja o con premeditación, al salteador, al incendiario, al rarricida, al traidor a la independencia, al auxiliar de un enemigo extranjero, al que hace armos contra el orden establecido, y por los delitos puramente militares que fija la Ordenanza dal ejército. En su imposición no se aplicará ninguna otra especie de padecimientos fisicos."

El 5 de febrero de 1857 fué promulgada la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, la cual establece en su artículo 21: "Para la abolición de la pena de muerte, queda a cargo del poder administrativo el establecer, a la mayor bravedad, el régimen penitenciario. Entre tanto queda abolida para los delitos políticos, y no podrá extenderse a otros casos mas que al traidor a la patela en guerra extranjera, al salteador de caminos, al incendiario, al parricida, al homicida con alevesía, premeditación o ventaja, a los delitos graves del orden militar y a los de piratería que definiere la loy."

Este articulo fué modificado el 14 de mayo de 1901 quedando como sique:

"Artículo 23: Queda abolida la pena de muerte para los dolitos políticos. En cuanto a los demás, solo podrá imponerse al traidor e la patria en guerra extranjera, al parricida, al hopicida con alevosía, premeditación o ventaja, al incendiario, al plagiario, al salteador de caminos, al pirata, y a los reos de delitos graves del orden militar."

Parece que la pena de muerte no se aplicaba tanto por ser una pena derivada del delito como por la imposibilidad de encerrar al delincuente, lo cual resulta por demás absurdo. Con la modificación del 14 de mayo de 1901, fué suprimida acertadamente, la indicación de crear los sistemas penitenciarios, ya que una cosa no tiene nada que ver con la otra.

El 5 de octubre de 1910 Francisco I. Hadero emitió el Plan de San Luis Potosí, en el que establecía en el artículo C transitorio, que fueran fusilados las fuerzas y autoridades que sostenían al General Díaz, que hubicsen fusilado u ordenado rusilar a alguno de los soldedes revelucionarios.

El 10. de diciembre de 1916, Venustiano Carranza presentó en Querétaro un proyecto de Constitución, del cual surga nuestra actual Carta Hagna.

El artículo 22 torcer párrafo docía: "Queda también prohibida la pena de nuerte por delitos políticos, y en cuanto a los demás solo podrá imponerse al traidor a la patria en guerra extranjera, al parricida, al homicida con alevosía, premeditación y ventaja, al incendiario, al plagiario, al salteador de caminos, al pirata y a los reos de delitos graves del orden militar."

Este artículo no ha sido modificado a la fecha

En cuanto a la legislación penal, el 7 de diciembre de 1871 fué aprobado y promulgado para que comenzara a regir el 10. de abril de 1872, el primer Código Penal Federal Mexicano, el cual regiría en el Distrito Federal y en el entoncas territorio de Baja California. Este código incluyó algunas disposiciones del código penal español de 1850: "Como hamos tenido oportunidad de comprobarlo, nuestro Código se inspira y aun copia las disposiciones del Código español de 1850." (18)

El Código contiene 1152 artículos de los cuales el artículo 92 se reflere a las panas que enumera la ley.

"Artículo 92: Las penas de los delitos en general, son las cigulentes:

X: Muerte" (19)

El presidente Portes Gil, nombró una comisión para la alaboración de un nuevo Código penal, la cual terminó el 13 de agosto de 1931. El nuevo Código Penal no contenía la pena capital, pero entences se realizó una campaña de prensa en pro de su reimplantación y el gobierno, cumpliendo la voluntad de sus ciudadanos, la reincorporó pera los delitos de secuestro y asalto a mano armada en 1943.

En 1949 la comisión formada por el Lic. Luis Garrido, el Lic. Srancisco Arguelles, el Lic. Colestino Porte Patit y el Lic. Raúl Carrencé, reformaron nuevamente esta disposición y así quedó abolida, en baneficio de algunos delineuentes y en

⁽¹⁸⁾ Sodi, Demetrio, Nuestra Ley Penal, Editorial Libreria de la Vaz. de Ch. Bouret, 2a. edición, tomo I, Néxico, 1917, Pag. 252.

⁽¹⁹⁾ Ibidem. Pág. 253.

perjuicio de muchos ciudadanos, hombres de bien, la pena de muerte en nuestro Código Penal, hasta la fecha.

I.10. EL MOVIMIENTO ABOLICIONISTA.

Algunos de los argumentos más frecuentemente utilizados en contra de la pena de muerte, pueden resumirse en los siquientes aspectos:

- 1. La vida humana es un bien sagrado sobre el cuál no es lícito disponer al hombre. La junticia humana al imponer la pena capital, se atribuye decisiones reservadas a la omnipotencia divina.
- La eplicación de la pena de muerte impide toda enmienda del condenado. Su recuperación social es imposible.
- 3. Es una pena anacrónica.
- Esta pena carece de la eficacia intimidativa que tradicionalmente se le atribuye.
- 5. Aquella falta de eficacia intimidativa se manificata especialmente con relación a determinados grupos de delincuentes. Los criminales profesionales no se sienten intimidados por la pena de muerte, que aceptan como un simple riesgo profesional.
- 6. Los errores judiciales son absolutamente irraparables cuando han determinado la ejecución de la pena capital.

- La ejecución pública produce un efecto desmoralizador en toda la sociodad.
- 8. La pena de muerte determina la existencia del verdugo, es decir, de un sar humano profesionalmente dedicado a privar de la vida a sus semejantes. La ejecución de la pena lleva consigo la creación de un ser que inspira horror y desprecio.

I.11. EL HOVIMIENTO ANTIABOLICIONISTA.

Sostiene en contraposición a lo anterior, los siguientes arqumentos:

- 1.En primer lugar, la existencia inmemorial de la pena de muerte en la legislación de todos los países y la baratura de tan expeditivo procedimiente.
- 2. La tesis abolicionista de la inhumanidad de la pena de muerte se rechaza con la afirmación de que, en los tiempos actuales, suena a paradoja que se regates la vida del asesino o del parricida, cuando la humanidad padece hacatombes belicas y represiones revolucionarias o contrarrevolucionarias que sacrifican a millones de inocentes. La abolición de la pena capital responde a un momento cultural aún no alcanzado.

- 3. La pena de muerte es imprescindible para la defensa de la sociedad. Es la única verdadoramente tomida por los delincuentes. Su oficacia intimidativa es muy elevada. Diría Bentham que los hombres consideraben a la muerte como o mayor de los nales, y que pondrían el mayor de los esfuerzos para no incurrir en las causales de su aplicación. Dostoicoshi proclamaba: "Vivir... no importa como, pare vivir... este es el deseo de todos los hombres, aún del criminal más endurecido."
- 4. Mediante ésta pena puede alcanzarse una selección artificial absolutamente necesaria en la sociedad. Con ella se elimina a los seres antisociales que han denostrado su inadaptación a la comunidad.
- 5. Todos los errores judiciales son irreparables, no solo aquellos que determinan la aplicación de la pena capital; a quien murió en presidio o pasó en el los mejores años de su vida, dificilmente puede serle reparado el sufrimlento causado por el error de los jueces. Es evidente que ésta pena ha de reservarse para los casos de absoluta certeza, y con el arbitrio de recursos acoguradoras, como ocurro en todas las modernas legislaciones.
- 6. La pena capital es insustituible, porque la que tradicionalmente se ha usado para reoxplosarla, la prisión

perpotua, resulta más aflictiva incluso que la propia muerto.

- 7. Desde un punto de vista retributivo-material, sólo la pena do muerte es la que corresponde al homicidio, no la de privación de libortad. Determinados delitos causan tal horror en la sociedad que se hacen acrosdores de aquella sanción.
- 8. Justifica esta pena el temor de que el delincuente sumamento peligroso se vea algún día en libertad y constituya otra vez una grave amenaza para la seguridad que trata de garantizar el ordenamiento jurídico

I.12. LA PENA DE HUERTE EN EL DERECHO COMPARADO.

No ebstante la frecuencia con la que era oplicada la pena de muerte en la antiguedad, ha ido desaparaciondo en forma gradual de las nodernas legislaciones; la estadística de esta problematica nos confirma que el antiabolicionismo lleva aún ventaja. Son más los países que conservan esta mena en su Derecho positivo que los países que la han eliminado.

1.- ALGUNOS PAISES QUE HAN ABOLIDO LA PEHA DE MUERTE: Fortugal (desde 1867) Holanda (1870)

```
Costa Rica (1880)
Ecuador (1897)
Norvega (1905)
Uruguay (1907)
Colombia (1910)
Suecia (1921)
Dinamarca (1930)
Islandia (1940)
Suiza (1942)
República Federal Alemana (1949)
Finlandia (1949)
Groenlandia (1954)
Ciudad del Vaticano (1969)
Gran Bretaña (1969)
Halta (1971)
Argentina (1972)
De los Estados Unidos de Horteamérica (1972) algunos estados
como Rhode Island,
                        Michigan,
                                     Wisconsin,
Maine, North Dakota.
Irlanda (1973)
```

2. ALGUNOS PAISES QUE HANTIENEN LA PENA CAPITAL.

República Democrática Alemana, Checoslovaquia, Francia, Grecia, Hungría, Polonia, Rumanía, Turquía, URSS, Yugoslavia, Cuba, Chile, Guatemala, Haití, Paraguay, Perú, Argelia, Etiopía, Jordania, Harruecos, India, Japón, España, Repúblice de Andorra, Bélgica, Inglaterra, Irlanda, Bulgaria, Afganistén, Irán, Irak, Siria, Arabia Saudita, China, Corea, Siam, Tunez, Egipto, Costa de Oro, Togo, Ruanda-Eurundi, Camerún, Tanganyika, Somalia, Colonia del Cabo, Unión Sudafricana, Estados Unidos, Canadá, México, Nicaragua, Honduras, Bolivia, Filipinas, Nueva Zelanda y Austria.

En los países que la mantienen, se percibe la tendencia a no ejecutarla en sircunstancias normales y a reducir su aplicación a un número más limitado de delitos. Entre los delitos capitales que acarrean tan grave sanción, cabe mencionar el homicidio, el parricidio, el robo con homicidio, la piratería, la violación, el trafico de drogas, el robo a mano armada los etentados contra el Soberano o Jefo del Estado, la traición, el espionaje, la rebelión, los atentados contra la integridad o independencia de territorio, etc.

Concebida la pena capital simplemente como la privación de la vida, y superadas las modalidades ojecutivas de refinada crueldad, se usan técnicas modernas al respecto con las que se trata de acelerar tan desagradable momento, con ol menor sufrimiento para el reo.

Los métodos de ejecucuón contemporáneos se reducen a los siguientes: horca, cámara de gaz, electrocución, guillotina, decapitación a espada, garrote y fusilamiento.

I.13. DISCUSION DE LA PENA DE MUERTE EN 1933.

Me parece importante mencionar que en los días del 22 al 31 do agosto de 1933, se llevó a cabo, en el Anfiteatro de la Escuela Nacional Propazatoria, un cicle de conferencias que organizaron los alumnos de la Tacultad de Leyes Marciano Santos Durán, Miguel Lanz Duret Jr. y Octavio González Cárdenas, con el fín de estudiar el tema de la pena de muerte.

rera tel efecto, fueron invitados numerosos abogados y las agrupaciones de profesionistas que hebia en la Ciudad de México, entre ellas a la Academia Remicana de Jurisprudencia y Legisación correspondiente de la de España, la cual nombró como representante al Sr. Lic. Guilebaldo Murillo.

La Academia opinó que la seguridad y la tranquilidad sociales, exigían que se reimplantara la pena de muerte en el Distrito Federal.

Posteriormente Marciano Santos Durán le pidió al Lic. Hurillo, que escribiera una síntesis de todo lo que se había expuesto en contra y la correspondiente refutación; y precisamente de esta síntesis vamos a extraer los puntos más relevantes.

Dice el Lic. Murillo en su breve introducción, que el artículo 22 de la Constitucion General de la República, debe entenderse jurídicamente de acuerdo con el dictámen que 16 fundó y que en lo conducente dice:

"La extensión del derocho de castigar que tiene la sociedad... puede llegar hasta la aplicación de la pena de muerte, si solo con ésta pena puede quedar garantizada la seguridad social... Los partidarios y abolicionistas de la pena capital concuerdan en un punto: que desaparecerá ésta pena con el progreso de la razón, la dulcificación de las costumbres y el desarrollo de la reforma penitenciaria. LA CUESTION SF REDUCE, POR TANTO, A DECIDIR SI EN MEXICO HEMOS ALCANZADO ESTE ESTADO SOCIAL SUPERIOR; en nuestro concepto no puede resolverse afirmativamente" (Diario de los Debates del Congreso Constituyente

de 1916-1917, Tomo II, página 240). (20)

El Lic. Hurillo divide en dos órdenes a los abolicionistas participantes: ..." unos que niegan al Estado el derecho de imponer esa pena y otros que, aunque no le niegan tal facultad, sostienen que no debe ejercitarla, porque la pena de muerte es inútil y hasta contraproducente y porque el estado de civilización a que hemos llegado, la repugna."

Primero analiza los argumentos del grupo número uno, que como dijimos es el que niega al Estado el derecho de imponer la pena de muerto.

I. El Estado no tiene derecho de imponer la pena de muerte porque los llamados criminales no son responsables de sus actos, ya que no existe el libre albedrío en que pretendo fundarse su responsabilidad, sino que son enfermos a quienes se debe curar.

A ésto contesta el Lic. Murillo que "Si el hombre no es libre, no está sujeto al orden moral, y sin moral no hay derecho, y sin moral y sin derecho es absurdo hablar de justicia...Si somos irresponsables porque no existo la libertad humana, ni el ejecutar actos buenos tiene mérito

⁽²⁰⁾Murillo, Guilebaldo Lic., La Discusión de la Pena de Muerte, México D.F., 1952, Biblioteca del Instituto de Ciencias Penales, Pág. 4.

⁽²¹⁾ Ibidem, Pág. 8.

alguno, ni el ejecutar actos monstruosos produce ningún demárito; ni debe haber alabanzas para los primeros, ni vituperio para los segundos...El que ha obrado impulsado por una fuerza física o moral irresistible, es irresponsable precisamente porque no obró con libertad, pero los que no obran on esus condiciones no están exentos de rasponsabilidad por ningún Código." (22)

II. El segundo argumento intenta fundarso en el quinto mandamiento del Decálogo, que ordena imperativamente "no matarás", afirmándose que ésta prohibición liga no solo a los individuos, sino tembién a las sociedades.

La refutación correspondiente dice así: "...aquel a quien se le impuso el quinto mandamiento, es el mismo a quién se le impusieron el cuarto que le precede y el sexto que le sigue...el quinto mandamiento, que se dió para el mismo sujeto a quien se dieron el cuarto y el sexto, es inaplicable a la sociedad y al Estado." Suponiendo que el "no materás" lique por igual al individuo y al Estado, "...ni el individuo, mi la comiedad tienen derecho de matar en ningún caso, y entonces el derecho de legitima defensa no existe, ni para el individuo ni para la sociedad y estamos obligados a dejarnos asesinar per el primero que quiera atrobaternos la vida; y la guerra, aún la defensiva, resulta

⁽²²⁾ Ibidem, Pág. 8

prohibida y el día que desgraciadamente nuestra Patria fuera víctima de una agresión injusta, deberíamos contemplar con los brazos cruzados como el invasor hollaba nuestro suele, cómo nos semetía a su despótico dominio, sin que nosotros pudiéramos disparar un cartucho, porque lo prohibe el "no matarás"; y entonces éste mandamiento, aunque dado por un Legislador sapientísimo, va contra el principio de conservación y vá contra el deber de defender a la Patria, y los héroes ya no son héroes, sino asesinos que violaron el guinto mandamiento..." (23) El Lie. Ignacio Bravo Betancourt, miembro del primer gruyo, admite el derecho de legitima defensa en el individuo, pero niega que la sociedad tenga igual derecho; para que exista el derecho de legitima defensa, es requisito que se trate de una agresión actual, inminente y grave, y cuando el Estado nata al criminal, no lo hace en el momento en que éste va a cometer el crimen, sino después, cuando el criminal está inerge. El Lic. Murillo contesta: "...del hecho de que la legitima defensa en el individuo exija la agrosión actual, no se sigue que igual requisito deba llenar la sociedad; porque requisito se exige el individuo en virtud de que no deba hacerse justicia por si mismo, puesto que hay tribunales establecidos con ese objeto y por esto solo cuando es

⁽²³⁾ Ibidem, Pág. 13.

imposible acudir a ellos está facultado para hacerso justicia... pero es evidente que a la sociedad no se le puede docir cosa igual, pues no hay tribunales a quienes ella debe acudir...El derecho de la sociedad a imponor la pona de muerto mediante su autoridad, nace de su propia naturaleza, de su propio fin. La autoridad tiene el deber de procurar el bien de los asociados, de procurar su conservación, de procurar su tranquilidad y tiene, por consiguiente el derecho a los medios necesarios para cumplir con ese deber..." (24)

Tambien hubo quien dijo que el Cristianismo condenaba la pena de muerte, pero no lo hizo fundándose en el quinto mandamiento, sino en la caridad diciendo: "Pues que, se puede mater a un hombre en nombre de la caridad cristiana?" "A un criminal no se le mata en nombre de la caridad, sino en nombre de la justicia y el Cristianismo no es una religión contradictoria para que lo que manda o autoriza rediante una de sus virtudes, lo repruebe mediante otra: la justicia y la caridad sen virtudes y entre la virtud y la virtud no puede haber oposición, y la caridad que condenara lo que la justicia autoriza, sería una falsa caridad, sería mera sensiblería..." (25)

⁽²⁴⁾ Ibidem, Pág, 14.

⁽²⁵⁾ Ibidem, Pág. 16.

III. Este argumento dice que la pena de muerte no tiene por base la justicia, sino el deseo norboso de vor derramar sangra; porque toda la humanidad tione un instinto sanguinario y los que no tienen el valor de matar para saciarlo, quieren satisfacorlo medianto ésta pana.

Me parece en extremo absurdo éste argumento, y peor aún, no parece que no es digno siguiera de sor tomado en serio, pero por respeto a éste analisis, transcribiró una parte de la refutación.

Dice el representante de la Academia de Jurisprudencia y Legislación, con respecto a que toda la humanidad tione un instinto sanguinario y goza al ver derramar sangre o al saber que se ha derramado, "Pues entences se explica que no se quiera la pena de muerte, para que siga chapoteando sangre como la de la señerita Aznar, que empapó el pavimento y sampicó las paredes; como en al caso de la familia asesinada por Romero Carrasco, que fué una verdadera orgía de sangre;...Argumentos así parecen meros humoriamos si no se tratara de algo tan trágico, y la causa que para defenderse necesita de tales argumentos... tione que per forzosamente una pobre causa en sí, por mas que los que la defienden lo hagan en nombre de sentimientos de conmiseración." (26)

⁽²⁶⁾ Ibidem, Pág. 18.

IV. Otro argumento en contra consiste en decir que es esencialmente injusta, porque el fin de toda pena es la correción del delincuente, lo que es imposible en el caso de la pena que estudiames.

La respuesta a éste argumento fué la siguiente: "...toda pena debe tender a alcanzar tres fines: la correción del delincuente, la reparación del orden violado y el escarmiento de los demás... pero aunque ninguna pena ha de tender a excluir ninguna de esus finalidades, no as nacesario que alcance las tres para que sea lícita...la única indispensable es la segunda... llenándose éste requisito la pena es justa... Así por ejemplo, es junto que un padre imponga al hijo la pena que éste merezca, aunque sepa el padre que no le servirá de correción al hijo, porque es incorregible y aunque no haya otros hijos a quienes pudiera ejemplarizar la pena impuesta..." (27)

V. El quinto argumento se expone así: la justicia humana es falible, y siendo la pena de muerte algo irreparable, es irracional eplicarla y por consiguiente el Estado no tiene ese derecho.

Se refuta de la siguiente manera: "... para que la autoridad cumpla con ese deber que tiene de conservar el ordon y la tranquilidad sociales, se justifica al amplao de ese medie,

⁽²⁷⁾ Ibidem, Pag. 20.

por gravos que pudioran ser los inconvenientes que en un caso dado pudieran resultar de su aplicación...los jueces son falibles no solo cuando aplican la pona de Eucrte, sino en todo caso... no se repara el error con poner en libertad al que ha estado preso noses o años cuando el error so descubra...zerá muy excepcional el caso de que se aplique la pena de muerte a un inocente después de haberlo juegado con todas las formas tutolares del procedimiento." (28)

VI. El último argumento de los del primer grupo dice: los delitos tienen como causas la ignorancia, la niseria y la inac-alidad, y la responsable de estas causas generadoras del crimen es la sociedad y entonces, con que dereche castiga los delitos que son el fruto de ella misma, que son consecuencia necesaria de la falta de cumplimiento de sua deberes.

El Lic. Murillo dice: "...El cargo hecho a la sociedad as fundado... pero reconociendo lo fundado del cargo, como lo reconozco, micgo la consecuencia que de 61 se quiere deducir, y la niego, porque el derecho de imponer penas, no nace de que la sociedad cumpla sua deperaz...el derecho de la sociedad a imponer penas mediante su autoridad viena del deber que ésta tiene de cuidar del bien de los accedados y esc deber no deja de existir cunque ella no haya cumplido

⁽²⁸⁾ Ibidem, Páq. 21.

con otras obligaciones...Ciertamente es doloroso y chocante que un padro de familia castigue determinadas faltas do sus hijos, faltas que él mismo comete y que debe abstenerse de cometex; pero no porque incurra en ellas pierde el derecho do corregir a sus hijos, ni se descarga del deber que tiene de hacerlo y si no lo hiciera, cometería dos faltas: la de incurrir en lo mismo que corrige, y la de no cumplix con el debor de corregir a sus hijos... (29)

A continuación se expondrán los argumentos del segundo grupo, es decir, de los que no niegan al derecho de la sociedad a imponer usa pena, pero dicen que en el Distrito Pederal no debe aplicarse, porque no es necesario, dada la civilización que nemos alcanzado.

I. La pena de muerte es inútil porque no es ejemplar y se trata de probar ésta afirmación citando los nombres de los que han delinquido a pesar de que a otros se les había aplicado la terrible pena.

La respuesta fué: "... para que las estadisticas pudieran ministrar un argumento, sería necesario que, por una parte, de ditaran los casos en que la pana no ha sido ejemplar y por otra, el número de los que dejaron de delinquir por tomor a ella...porque no es ordinario ni natural que el hombre no le tenga miedo a la muerte, porque ésto va contra

^{·(29)} Ibidem, Pág. 22.

el instinto de conservación y porque la experiencia ha demostrado que los criminales solicitan como una gracia, que se les conmute la terrible pena por prisión... lo que no harían si no temieran la muerte." (30)

II. Se dice también que esa pena ha caído en desuso, porque en los Estados que la conservan en sus Códigos se ha aplicado muy poco según les estadísticas. Este argumento es inválido pues no está en discusión el la pena de muerte debe aplicarse en los Estados, sino en el Distrito Federal.

Uno de los integrantes de este segundo grupo decía que es enemigo de la pena de muerte; porque no se aplica a todo el que la merece, sino solo il desvalido que no tiene con que cohechar jueces y para pagar abogados que lo defiendan.

Dice el Lic. Murillo: " cabría ver si en los Estados la pena no se aplica porque sea innecesaria o porque los jueces y los abogados sean por allá menos caros que en el Distrito Federal y estén al alcance de todas las fortunas... Nosotros defendemos principios y no jueces sobornables ni abogados mercantilizados...si fuera verdad... de allí se deduciría que los jueces faltan a su deber, tamiendo dos pesas y dos medidas, una para los poderosos y etra para los desvalidos y que los abogados que solo prestan sus servicios cuando se les paga, y se les paga bien, faltan a la ética profecional;

⁽³⁰⁾ Ibidem, Pág. 23.

pero estos abusos de los hombres no pueden probar contra los principios..." (31)

III. En México no se estima la vida humana y es necesario que el Estado dé al pueblo una lección de que la vida del hombre es algo muy respetable, no matando él en ningún caso, para que el pueblo aprenda a respetarla.

"El Lic. Berrón y Micr nos dijo que tal había sido la razón para suprimir la pena de muerte en el año de 1929, y reconocierdo...el noble propósito, digo que el pueble no ha aprendido la generosa lección, la cual por otra parte ha sido impugnada por los mismos abolicionistas cuando para negar la ejemplaridad de la pena de muerte nos dicen que los criminales no conocen los Códigos o que si los conocen lo que menos les importa es sabor lo que digan." (32)

IV. A la sociedad le basta para su tranquilidad con segregar de su seno al criminal que la ha alarmado, lo cual se consique con tenerlo en una cárcel.

"La experiencia demuestra lo contrario... los criminales pueden fugarse, y de hecho ha sucedido y han salido a matar al testigo que declaro en su contra, al fiscal que pidió la pena de muerte, al juez que la decrató; o bien para celebrar

⁽³¹⁾ Ibidem, Pág. 23.

⁽³²⁾ Ibidem, Pág. 24.

el 16 de septiembre se dan decratos en donde...se concede el indulto, se reducen y commutan las penas..." (33)

V. Hay dos frenos que datienen al hombre en el camino del mal: el freno moral y el freno de la represión fisica. Se dice que el freno noral está muy debilitado, pero es falso que porque lo está, se necesita hacer más fuerte la represión, debiendo ser el remedio no el eumento, ni la agravación de las penas, sino la moralización de las prisiones y sobre todo de la nifez, para prevenir la delincuencia.

"...los principios son eternos...es no solo cierto sino evidente que solo dos fuerzas contienen al hombre en el camino del mal, la fuerza moral y la fuerza de la represión fisica, y si es no solo cierto sino evidente que si de dos sumandos uno disminuye y se quiere la miema suma, el otro sumando debe aumentar tanto como aquél disminuyó... si el termómetro moral baja, el termómetro de la represión física debe subir proporcionalmente o la sociedad se desquicia, y como la represión moral ha bajado al mínimo, la represión física necesita subir al máximo, a la pona de muerta..."

⁽³³⁾ Ibidem, Pág. 25.

⁽³⁴⁾ Ibidom, Pág. 25.

Dos miembros de éste segundo grupo, los licenciados Ceniceros y Mainero, han intervenido en la redacción de las leyes ponales para el Distrito Federal.

"...los señoros licenciados Ceniceros y Mainero niegan en la cribuna lo que aceptan en la práctica, ya que en los Códigos en cuya redacción colaboraron, se aumentan las penas a los reincidentes, y la razón no puede ser otra sino que el reincidente revela que su moral ha descondido mucho, por lo que la represión fisica debe ser mayor." (35)

Después de todo lo anteriormente expuesto, se llega a la conclusión de que hay quizá solo una, pero muy grande justificación de la pena de muerte, y es precisamente su necesidad para la conservación y la tranquilidad de la sociedad.

El Artículo 22 de nuestra Constitución, dice en ou tercer perrafo: ..."podrá imponerse al traidor a la patria en guerra extranjera, al parricida, al homicida con alevosía, premeditación y ventaja, al incendiario, al plagiario, al salteador de caminos, al pirata y a los reos de delitos graves del orden militar."

Pero cuando la comisión cada vez más frecuente do estos delitos atroces afecten de tal manera a la sociedad que sea nacesario adoptar medidas urgentes, el "podrá" se convertirá

⁽³⁵⁾ Ibidam, Pag. 28.

en "deberá", pues la facultad que concade al legislador, se debe volver una obligación para éste, cuando el bienestar de la sociedad así lo exige.

Para terminar este capítulo quisier» mencionar la opinión del Presidente de la Academia, a la que anteriormente hicimos referencia, en cuanto a la necesidad de aplicar la pena de muerte.

Don Toribio Esquivel Obregón, ha dicho que "... haciendo a un indo las abstraccionea que suelen recogorse de la loctura de libros extranjeros y teniendo en cuenta nuestra dolorosa realidad mexicana, la cuestión que estames debatiendo se reduce a resolver este dilema: o se sigue cuidando con celo digno de mejor causa de la vida de los pecres criminales, con punible descuido de la vida de los hombres honrados, o se cuida de la vida de ústos, como la justicia más elemental lo exige, aunque tengan que morir quienes con sus actos monstruosos hacen necesaris esa medida." (36)

⁽³⁶⁾ Ibidem, Pag. 34.

CAPITULO II.

ANALISIS DE LOS DELITOS PARA LOS QUE NUESTRA CONSTITUCION PREVE LA PENA MAXIMA.

Por ser la Constitución la máxima Ley de nuestro ordenamiento, y por ser la pena de muerte el tema que nos ocupa, haresos mención de lo dispuesto por aquella en relación a ósta.

El artículo 14 en su segundo parrato dica:

"Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad e de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyen expedidas con anterioridad al hecho". Según éste artículo, la vida del delincuente, junto con otros derechos, puede ser suprimida, siempre que se cumplan ciertos requisitos:

- 1. Será mediante un fuicio.
- 2. Ante los tribunales previamento establecidos.
- 3. Se respetará el procedimiento establecido.
- 4. La ley que tipifique el hecho (que será en éste caso la ley ponal), deberá de habar sido promulgada con anterioridad al hecho.

Lo anterior significa que cualquier acto de autoridad que no cumpla estos cuatro requisitos, no será válido y violará las garantias individuales.

El tercer parrafo del artículo 22 complementa al artículo 14 cuando estableca:

"Quede también prohibida la pena do muerto por delitos políticos, y en cuanto a los demás solo podrá imponerse al traidor a la patria en guerra extranjera, al parricida, al homicida con alevosía, premeditación o ventaja, al incendiario, al plegiario, al salteador de caminos, al pirata y a los reos de delitos graves del orden militar". En éste capítulo haremos un breve analisis de los delitos a los que puede aplicarseles la pena náxima según el artículo 22 de la Constitución.

2.1.HOMICIDIO.

Dice el Código Penal en su artículo 302.que "comoto el delito de homicidio: el que priva de la vida a otro".

Este artículo no dofino perfectamento al homicidio, ya que solumento expresa sus elementos materiales. "Para que exista es indispensable que la privación de una vida humana sea imputable por intención o imprudencia, a una persona física." Anales de Jurisprudencia. Tomo 13, p. 105.(37) El maestro Francisco González de la Vega analiza tres elementos que considera necesarios para la integración del delito de homicidio:

- 1. Una vida humana proviamente existente. No es un elemento del homicidio, pero si la condición indispensable, el presupuesto necesario, sin el que la materialidad de la infracción, muerte, no puede verterse.
- 2. Elemento material. Es la privación de la vida, la muerte, la lesión mortal, es decir, equel daño a la integridad corporal tan completo, que es causador de la párdida de la existencia.
- Elemento mora¹. Es la intercionalidad o imprudencia del causador de la lesión. (37a)

Carrara dice que el homicidio es "la destrucción de un hombre injustamente cometida por otro hombre" (38)

⁽³⁷⁾ Porte Petit Candaudap, Celestino, Dogmática sobre los delitos contra la vida y la salud personal, Editorial Jurídica Mexicana, santa edición, Mexico 1980, Pag.63.

⁽³⁷a)González do lo Yego, Francisco, El Cédigo Penal comentado, Editorial Forrúa, Séptima edición, Múxico 1985, Pág. 405.

⁽³⁸⁾Carrara, Francisco, Programa del curso de Derecho Criminal, Parte Especial, vol. III, editorial Depalma, Buenos Aires, 1944, Pag. 142.

and the second of the second o

Aquí la palabra "injustamente" ostá do más, pues la injusticia es una característica de todo delito y diría Ricardo Levene que aceptarla en el homicidio implicaría estar do acuerdo en que dobe incorporarso como elemento a los etros hachos ilícitos.

Antolisci lo define como "la muerte de un hombre ocasionada por otro hombre con un comportamiento doloso y min el concurso de causas de justificación."

rere Vennini es "la muerte de un hombre ceusede por el comportamiento ilícito de otro hombre."(39)

Pavón Vasconcelos dice que el hemicidio es la muerte violenta e injusta de un hembre, atribuible en un nexo de causalidad a la conducta delova e culposa de etro.

El Derecho Canónico distingue tros clases de hemicidio de acuerdo con el concilio de Trento, que la dividió en voluntario, casual y necesario. El homicidio voluntario es el que procede de una intención imputable do matar a un hombre. El Casual depende de una causa fortuita o involuntaria, y por consiguiente, sin intención de causar la muerte. Y el necesario es el que precede de la necesariad de la propia defensa de aquel que lo conete.

Tratândose del hemicidio casual hay que distinguir entre les motivos que le han determinado; si proviene de una causa

⁽³⁹⁾ Vannini, Delitos contra la vida, Milán 1946, Pag. 2.

licita por mero accidente o casualidad, habiendo empleado toda la previsión y diligencia posibles, no produce irregularidad alguna, porque no puede conceptuarse como criminal al actor.

El Derecho Canónico en el canon XX Itaque, 24 Q. III, impono la pena de excomunión al homicida si es lago, y si fuera eclesiástico, la de inhabilitación para obtener beneficios oclesiásticos, deposición por sentencia judicial del orden y del oficio, reclusión, y aún degradación si ha de sor entregado al brazo secular. (40)

El maestro Jiménez de Azúa dice que el Código Mexicano ha dado en su artículo 302 una sencilla fórmula de homicidio, que consiste en "privar de la vida a etro", pero al fijar la pena en el artículo 307, se entra en más detalles y se habla del "simple intencional", así como del calificado en los artículos 315 a 320, en los que con prolijidad confusa se definen la premeditación, la alevosía, la ventaja y la traición con fórmulas que arrancan del Código Español de 1822.(41)

⁽⁴⁰⁾Discionario Enciclopédico Hispano-Americano de literatura, ciencias y artes, Tomo X, Montaner y Simón editores, Barcelona, 1892, Pág. 485.

⁽⁴¹⁾ Jiménez de Azúa Luis, Tratado de Derecho Penal, Tono III, Editorial Lozada, S.A., Buenos Aires, 1951, Pág. 694.

El elemento objetivo o material del delito de homicidlo consiste en la privación de la vida y comprende tres elementos:

- La conducta, que podrá consistir en una acción o en una omisión, originándoso en este último caso un delito de comisión por omisión, es decir, de resultado material por omisión.
- 2. El resultado, que en este caso consista en la privación de la vida humana, o sea el coso de las funciones vitales.
- El nexo causal, entre la conducta (de acción o de omisión) y el resultado producido.
- El homicidio clasificado do acuerdo a la conducta puede ser:
- 4. Ne acción, cuando se ponen en práctica movimientos corporales voluntarios existiendo un deber jurídico de abstenerse.
- 5. De comisión por emisión, que se constituye por un no hacer voluntario cuando hay un deber jurídico de hacer.
- 6. Unisubsistente, es decir, que se comete en un solo acto.
- 7. Plurisubsistente, cuando de comete en varios actos.

En cuanto al resultado, se puede clasificar en:

8. Material y no do mera conducta, es decir, que deba manifestarse mediante una mutación en el mundo externo. Dice Manzini que es delito material porque su noción requiere la verificación de un resultado, que en este caso será la muerte de la víctima.

9. Es un delito instantáneo, porque tan pronto se comete el delito, se agota la consumación. Termina en un solo momento. No es el carácter fisicamente instantáneo de la actividad, lo que determina la clasificación de instantáneo, pues en el homicidio, las lesiones que producen la muerte y que determinan la imputación de ésta como homicidio, constituyen un hecho distinto de la muerte misma del interfecto. Es decir, la duración del periodo que va entre las lesiones y la muerte, carece de relevancia jurídica. El evento consumativo típico (la muerte), se produce en un solo instante, y por ello el homicidio es instantáneo, independientemente de los medios que hayan sido empleados para consumarlo. Hay un momento en el que el hombre pasa de la vida a la muerte, y es precisamente en este momento cuando se consuma el homicidio.

10. Es un delito de daño o lesión, pues pone en peligro la vida (bien jurídico protegiao por la ley) y a la colectividad.

Pavón Vasconcelos concibe la tipicidad, no colo como el injusto descrito en la ley, sino también como adecuación tipica, se afirma la existencia de la tipicidad en el homicidio cuando el hecho real encuentra perfecto

encuadramiento dentro de la hipótesis del artículo 302 del Código Penal.

La Suprema Corte de Justicia ha establecido que, "la acción desplegada por el acusado es típica y antijurídica, si encuadra perfectamento dentro de la definición que establece el delito de homicidio y contradica los normas de cultura y el ordenamiento jurídico.

El homicidio es considerado como la infracción más grave porque "la vida humana os un bien de interés eminentemento social, público, y porque la esencia, la fuerza y la actividad del Estado residen primordialmente en la población..." (42)

La tutela penal, radica en la protección por interés social de la vida de los individuos que componen la sobleción.

En el artículo 303 se exigon tres elementos sin los cuales no se tendrá legalmente como mortal una lesión y no se aplicarán las sanciones del homicidio:

Artículo 303.-" Para la aplicación de las sanciones que correspondan al que infrinja el artículo enterior, no se tendrá como mortal una lesión, sino cuando se verifiquen las tres circunstancias siguientas:

⁽⁴²⁾ Conzález de la Vaga, Francisco, Derecho Penal Mexicano, Editorial Porrúa, Héxico, 1985, Pág. 30.

- Que la muerte se doba a las alteraciones causadas por la lesión en al órgano u órganos interesados, alguna de sus consecuencias inmediatas o alguna complicación determinada por la misma lesión y que no pudo combatirse, ya sea por ser incurable, ya por no tenerse al alcance los recursos necesarios;
- Que la muerte del ofendido se verifique dentro de sesenta días, contados desde que fue lesionado;
- 3. Que si se encuentra el cadáver del occiso, declaren dos peritos después de hacer la autopsia, cuando fista sea nocesaría, que la lesión fue mortal, sujetándose para ollo a las reglas contenidas en éste artículo, en los dos siquientes, y en el Cédigo de Procedimientos Penales.

Cuando el cadáver no se encuentre, o por otro motivo no se haga la autopeia, bastará que los peritos, en vista de los datos que obren en la causa, declaren que la muerto rue resultado de las lesiones inferidas."

En la fracción I, se entiende que la lesión debe ser mortal, o que por lo menos ésta, cause la muerte. Las lesiones mortales son las que por si solas, por sus consecuencias inmediatas, o por su concurrencia con otras causas anteriores o posteriores en las que influyen, prodúcen la muerte.

La fracción II exige una condición objetiva, externa, para la punibilidad de la muerte como homicidio; el fallecimiento dentro de los sesenta días siguientes al en que fue lesionado el ofendido. La elección del túrmino de sesenta días se basa en que la mayor parte de los lesionados sanan o mueron antes de ese tiempo. La muerte posterior no podrá sancionarse como homicidio sino como lesiones. Francisco González de la vega dice que sia clasificación correcta es de lesiones que pusieron en peligro la vida, puesto que la muerte posterior indica que dentro del túsmino de sesenta días existió peligro de defunción."(43)

El objeto de la autopsia es determinar pericialmente la causa de la muerte, a través del examen de las lesiones y la apertura de las cavidades craneal, toráxica y abdominal.

Artículo 304.-"Siempre quo se verifiquen las tres circunstancias del artículo anterior, se tendrá como mortal una lesión, aunque sa pruebe:

- 1. Que se habría evitado la muerte con auxilios oportunos;
- 2. Que la lesión no habría sido mortal en otra persona, y
- 3. Que fue a causa de la constitución física de la víctima,
- o de las circunstancias en que recibió la lesión."

Artículo 305.-"No se tendrá como mortal una lesión, aunque muera el que la recibió: cuando la muerte soa resultado do

⁽⁴³⁾ González de la Vega, Francisco, Op. Cit. Pág. 403.

una causa anterior a la lesión y sobre la cuál ésta no haya influido, o cuando la lesión se hubiere agravado por causas posteriores,, como la aplicación de medicamentos positivamente nocivos, operaciones quirúrgicas desgraciadas, excesos o imprudencias del paciente o de los que lo rodearon."

En este artículo el legislador se refiere a las causas concurrentes con la lesión o lesiones, para producir la muerte. Estas causas concurrentes pueden cer anteriores o posteriores a la lesión.

En cuanto a la concurrencia de causas anteriores a la lesión, podemos decir, que hay veces en que las lesiones se tienen personas que ya circunstancias fisiológicas o patológicas especiales antes de que les fueran inferidas dichas lesiones. Estas circunstancias especiales pueden ser por ejemplo, su debilidad extrema, una enfermedad del corazón, la hemofilia, la diabetes, etc. que en un momento dado, pueden agravar la lesión dando como resultado la muerte. Cuando la loción no haya influido en estas causas mortales anteriores, propias de la victima, es decir, cuando la muerte se deba exclusivamente al desarrollo de dichas dolencias anteriores, no existirá el delito de homicidio. Pero si la lesión influye en esas causas preexistentes y colabora con ellas en el efecto de la

muerte, deberá aer considerada como mortal, pudiándosa concluir entoncas, que el delito de homicidio existe. Diría Francisco Conzález de la Vega, en su libro Derecho Penal Mexicano, que "legalmente, la concurrencia de causas anteriores se regula con estricto apego al principio lógico de que el que es causa de la causa os causa da lo causado." (44)

Pasando a la concurroncia de causas posteriores e la lesión podríamos citar como ejemplo de éstas: las complicaciones da la lesión, la ausancia de auxilio, los tratamientes médicos e quirárgicos necivos, los actos de terceros, las imprudencias o excesos del propio lesionado.

La ley establece que la lesión no se tendrá como mortal aunque muera la victima en cuatro hipótesis:

a. En la aplicación de medicamentos positivamento nocivos, cuando interviene una conducta posterior, torpe, imprudenta o como dice la ley, nociva, del que efectuó el tratamiento medico.

b.Las operaciones quirúrgicas desgraciadas, en esta frasa legal, el legislador no califica como nortal la lesión aunque muera el que la recibió, y esto es en consideración a un estado imprudencial o culposo posterior que no le es ya imputable moralmente al lesionador. En este sentido, por el

⁽⁴⁴⁾ González de la Vega , Francisco, Op. Cit. Pág. 38.

término "desgraciadas" debe entenderse aquella intervención quirdrgica imperita, irreflexiva, descuidada, contraindicada, os decir, precedida por un estado imprudencial o culpono del ejecutante de la misma. Entendido así, sería absurdo interpretar el término operaciones desgraciadas, por el sele hecho de que fallezca la víctima, cuando el cirujano hizo los mayores esfuerzos por salvarla.

c. Los excessos o imprudencian del paciente, que agravaron la lesión y junto con ella produjeron la suerte. Existió una conducta posterior de la gropia víctima ajena e la dal lesionador.

c. Los excesos o imprudencias de los que redearen al paciente, respecto a esto puede decirse lo mismo que en la hipótesis anterior.

Artículo 307. " Al responsible de cualquier homicidio simple intencional que no tenga suficiada una sanción especial en ésta código, de la impondrán de ocho a veinto años de prisión."

El homicidio simple se define por exclusión: es el no calificado o no atonuado.

Serán atenuantes en el homicicio, el caso de riña, duelo, adulterio, o corrupción de los descendientes, que no marán analizados en el presente trabajo, por exceder sus limites.

A continuación analizaremos las calificativas de premeditación, alevosia, ventaja y traición, por ser el homicidio calificado, el que merece pena de muerta según nuestra Constitución y por cor éste precisamente el tema que nos coupa.

2.1.1, PREMEDITACION.

Artículo 316.- "so entiendo que las lesiones y el homicidio son calificados, cuando se cometen con premaditación, con ventaja, con alevesía e a traición.

May premeditación: siempro que ol reo cause intencionalmente una legión, después de haber reflexionado sobre el delito que va a cometer.

So pronumirá que existe premoditación cuando las lesiones e el homicidio se cometan por inundación, incendio, minas, bombas o explosivos; por medio de venenos o cualquier etra sustancia neciva a la salud, contagio venéreo, astixia o enervantes o por retribución dada o prometide; por termento, motivos depravados o brutal rerocidad."

La palabra premeditación es una palabra computata por el sustantivo "meditación" que indica juicio, análisis mental, en que so posan y so miden los divorsos aspectos, modelidados e consecuencias do un propósito o idoa; el

prefijo "pre", indica anterioridad, es decir, que la meditación sea anterior o pravia a la comisión del acto.

La Suprama Corto de Justicia do la Nación, ha establecido que por "premeditación" debe entenderac "la meditación antes de obrar, el deseo formado antes de ejecutar la acción en que se comato el delito, mediando un termino mas o menos largo y adecuado para reflexionar maduramente."(45)

"Existe la colificativa de premeditación si el acusado concibió la idea de ejecutar el homicidio, y entre la ejecución y la concepción, transcurrió tiempo aprociable que lo colocó en condiciones de reflexioner sobre el delito que se propuso cometor," (46)

"Battaglini, entre etres, ha observado que, para establecer la subsistencia de la premeditación, son válidos en suma: un criterio cronológico (intervalo de tiempo) y un criterio ideológico (perseverancia del propósito), recordando que se ha hablado y se habla también, de un criterio peicológico. Por su parto Maggioro, se refiere a los principios: 1) El intervalo de tiempo, 2) La maquinación, e elección y tranquilidad de Anime; 1) La maquinación, o elección

⁽⁴⁵⁾Somanario Judicial de la Pederación, Temp XL, Pág. 26, 5a. Epoca.

⁽⁴⁶⁾Samanario Judicial de la Federación, Tomo XLVII, Pág. 5160, 5a. Epoca.

anticipada de medios; 4) La pervaraidad de los motivos."(47)

De lo anterior se puede concluir, que la premeditación es un fenémeno paíquico de la reflexión sobre el delito que se va a comoter, lo que acredita una particular actividad intelectual en el sujeto, que pone en evidencia la especial intensidad del dele con que se actúa. Hay dos elementos en cuento a la premeditación:

- 1. La existencia de un lapse de tiempo més o menos largo entre la resolución del delinguir y la ejecución del delito.
- La presencia de una reflexión madura o persistente del propósito delictivo.

Hay dos tipos de premeditación:

- Premeditación condicional, en la cual, el agenta subordina la comisión del delito a un acontecimiento futuro cuya realización depende de la propia victima. Por ejemplo: comerse un alimento envenendo.
- 2. Premeditación indeterminada, se dá cuando el agente tiene el propósito y persiste reflexivamente en la comisión del hecho lescivo sin que la ejecución vaya encaminada a ofender a una persona en concreto. Por ejemplo, el use de explosivos.

⁽⁴⁷⁾ Porte Patit Candaudap, Celestino, Op. cit. Pag. 212.

Dentro de la escuela clásica, diría Francisco Genzález de la Vega, "la premeditación es considerada como la calificativa agravadora por excelencia, porque fundada la responsabilidad penal en el discernimiento, el agente que reflexiona revela una mayor consciencia del acto delictivo y una mayor persistencia en el propósito."(48)

Aunque, contrariamente a lo conterior, Caréfalo establecía que el grado de peligrosidad de un sujeto no puede ser medido por la premeditación, pues el transcurso del tiempo es independiente de la psicología criminal del individuo, ya que puede darse el caso de un nomicidio simple cometido por un hombre altamente peligroso, o un homicidio calificado realizado por un sujeto que ha sido seriamente injuriado o maltratado pero que no tiene un alto grado de peligrosidad. Por esto creemos que mas bien habría que tratar de corocer los motivos que tuvo el sujeto para la realización del homicidio, pues quizás cedió al impulso de matar para vengar por propia mano, un acto que el Estado no castigó o que castigó con demasiada tibieza.

2.1.2. VENTAJA.

Artículo 316.- "Se entiende que hay ventaja:

⁽⁴⁸⁾ González de la Vega, Francisco, Op. Cit. Pág. 69.

- Cuando el delincuente es superior en fuerza física al ofendido y éste no sa halla armado;
- 2. Cuando es superior por las armas que emplea, por su mayor dostreza en el manejo de ellas o por el número de los que lo acompañan;
- 3. Cuando se vele de algún medio que debilita la defensa del ofendido, y
- 4. Cuando ásto se halla inerme o caído y aquel armado o de pié.

La ventaja no se tomará en consideración en los tres primeros casos, si el que la tiene obrase en defensa legitima, ni en el cuarto, si el que se halla armado o de pié fuera el agredido, y además, hubiero corrido peligro su vida por no aprovecher esa circunstancia."

Artículo 317.- "Solo será considerada la ventaja como calificativa de los delitos de que hablan los capítulos anteriores de éste título, cuando sea tal que el delincuente ne corra riesgo alguno de ser muerto ni herido por el ofendido y aquel no obre en legitima defensa."

Lo anterior se reflece el efendido en todos los casos, pues la legitima defensa no procede en favor del agresor. Ho hay legitima defensa cuando el agredido proveca la agresión.

En el sentido vulgar de la palebra, vontaja en cualquier clase de superioridad física, mental, por los instrumentos empleados, por la destreza, etc., que una persona poses en forma absoluta o relativa respecto de etra,

Para que exista la ventaja como calificativa del homicidio, debe exigirae que el agrecor haya tenido conocimiento de la misma, pues de lo contrario, el homicidio no debería ser calificado, aunque se ha sectenido que "para que pueda considerarse que existe la ventaja como calificativa, basta con que de hacho concurra dicha calificativa, aunque el autor haya obrado sin tener conccimiento de ella, pues tal circunstancia no pierde su gravedad, ya que lo que en rigor se toma en cuenta es la imposibilidad en que ne encuentra la víctima para evitar el caño que so lo causa, ya sea repeliendo la agresión o oludiendo simplomente el ataque."(49)

2.1.3.ALEVOSIA.

Artículo 318.- "La alevosía consiste; en sorprender intencionalmente a alguien de improviso, o empleando assenhanza u otro medio que no le dé lugar a defenderse ni evitar el mal que se le quiere hacor."

Sogún González de la Vega, "la formo eleve admito dos formas variadas:

1. Sorpress intencional de improvise e ascebanza de la victima. Son procedimientes de ejecución que exponen a grave

⁽⁴⁹⁾ Porto Petit Candaudap, Colestino, Op. Cit. Pág. 245.

poligro, porque la artera emboscada impide la natural reacción de defensa.

2. Otros medios que no dan lugar a defenderso ni a evitar el mal. Esta forma puede coincidir con impatus del momento, intencionales, conscientas, poro no necesariamento reflexivos."(50)

2.1.4.TRAICIOH.

Artículo 319.- "So dice que obra a traición: el que no solamente emplea la alevenía, sino también la perfidia, violando la fe o seguridad que expresamente había promotido a su victima, o la tácita que ésta debia promotorse de aquel por sus relaciones de parentesco, gratitud, amistad o cualquiera otra que inspire confianza."

Los elementos do la traición con en primer lugar una alevosía, es decir el empleo de asochansas que no den lugar a la defenaz ni a evitar el mal, y en segundo lugar la perfidia, la violación a la confianza que la victima tenía a su victimario. Croemos que esta calificativa es la más grava de todas, ya que se violan la lealtad y la fidelidad que la victima esparaba de su victimario. A lo largo de la historia de la humanidad, la traición se ha castigado con la pena mayor, la pona capital, y es por ese extraño, que nuestra Constitución contemple la posibilidad de castigar con pena

⁽⁸⁰⁾ González de la Vega, Francisco, Op. Cit., Pág. 423.

de muerte al homicidio con premeditación, alevosía o ventaja, y no moncione a la peor de las calificativas, la traición.

2.2. PARRICIDIO.

En el articulo 323 de nuestro Código Penal, se explica el delito de parricidio: "Se dá el nombre de parricidio: Al homicidio del padre, de la madro o de sualquier otro ascendionte consanguineo y en linea rocte, sean legitimos o naturales, sabiendo el delincuente ese parentesco."

En Roma el parricidio era el homicidio voluntario, limitándose posteriormente a aquellos delitos de muerte en que la víctima fuera pariente del ejecutor. La Lex Pompeia de Parricidi enumera como posibles víctimas de este delito a las riguientes personas:

- Los ascendientes del homicida, cualquiera que fuese su grado.
- 2. Los descendientes respecto a los ascendientes, con exclusión de la persona que tuviera a aquellos bajo su potestad, por quanto quedaba implicitamente afirmado el derecho de esta persona para matar o abandonar a los hijos o a los nietos.
- 3. Los hermanos o hermanas.

- 4. Los hermanos o hermanas del padre o de la madre, tíos y tías.
- 5. Los hijos de éstos, o sean los primos.
- 6. El marido y la mujer.
- Los que hubieran celebrado esponsales, es decir, esposo y esposa.
- 8. Los padres de los cónyugos y de los esposos a saber: los suegros, y también los cónyugos y esposos de los hijos, o vernos y nueras.
- 9. Los padrastros y los hijastros.
- 10. El patrón y la patrona.
- "En ésta ley del cónsul Fompeyo, la pena del parricidium era la de muerte, culleum..."(51) (51)
- El Código Penel Mexicano reglamenta al parricidio como un delito sui generis, y le dedica un capítulo especial, aunque la muerte de un ascendiente cometida por su descendiente, doctrinariamente constituye un homicidio calificado y agravado de penalidad.
- El Código nos dá tres elementos constitutivos del parricidio que son:
- Un homicidio. Es decir, la privación de la vida ajena. El artículo 323 del Código, al mencionar al homicidio como elemento constitutivo del parricidio, ha reconocido que la

⁽⁵¹⁾ González de la Vega, Francisco, Op. Cit., Pág. 97.

muerte de ascendientes, en una especie particular del género homicidio. Su comprobación queda sujeta a las reglas generales del homicidio (lesiones mortales, problema de concurrencia de causas, fallecimiento dentro de los sesenta días siguientes, autopsia o dictámen pericial). Por esto, todas las normas del homicidio son aplicables al parricidio, excepto las que regulan su penalidad.

2. Que la muerte se infiera a un ascendiente consanguineo on linea recta. Es decir. la muerte del padre, de la madre, de los abuelos maternos o paternos, de los antecasores de éstos, y que todos éstos sean legitimos o naturales. El parentesco deberá comprobarse dentro del proceso penal. La prueba de filiación de los hijos nacidos del matrimonio se obtiene con la partida de nacimiento y con el acta de matrimonio de los padres, a falta de éstas, por la prueba de posesión constante de estado de hijo macido matrimonio, admitiéndose, en defecto de esta poussion, la filiación por cualquier probanza legal, testimonial si no está apoyada en otras pruebas que la hagan erth.340 y 341 de Código Civil). verosimil (comprobación de filiación natural esta reglamentada, principalmente, en las distintas formas del raconocimiento (arts. 360 y siguientes del Código Civil).

3. Conocimiento del parentesco. Si el descendiento ignora la existencia del vinculo familiar, el parricidio desapareca, existiendo simplemente un homicidio. A pesar de ser este un elemento subjetivo, no sería difícil de establecer ya que se pueden observar los antecedentes personales y familiares del reo y sus relaciones anteriores con el occiso. Si el sujeto activo adm siendo conocador del vinculo y proponióndose matar a un extraño, causa la muerte de su ascendiento por estor en la persona o en el golpa, el delito cometido será simplemente homicidio, por la ausencia del dolo especial del parricidio.

Artículo 324.- " Al que cometa el delito de parricidio so lo aplicarán de trece a cuarenta años de prición".

Esta penalidad no es atenuable ni agravable, aunque el parricidio pueda cometerse en circumstancias que indiquen premeditación, alevosía, ventaja, etc.

En el código de 1871 se castigaba al parricidio con pena da muerte, después se sustituyó ésta pena por la de prisión de 20 a 30 años, en 1954 aumentó el mínimo y el máximo, dejando los casos al arbitrio del juez.

Esta severidad se justifica, ya que la muerte causada a los ascendientes por un descendiente es un sintoma de gran antisociabilidad por parte del sujeto activo. Un sujeto que atenta contra el múcleo social más sólido e inmediato, que

es la familia, seguramente será un inminente transgresor de otras normas de convivencia. Es por este que a le large de la historia, la penalidad del particidio ha side la sanción más grave que han impuesto las legislaciones de cada ápoca y lugar.

El parricidio se ha dividido en dos clases: El parricidio propio y el impropio o cumelparricidio. A su vez el parricidio impropio se divida en directo e inverso.

- 1. Parricidio Propio. Es el cometido en la persons del ascendiente e del descendiente.
- a. Parricidio propio directo. Es cuando se comete por un descendiente en la persona del ascendiente.
- b. Parricidio propio inverso. Cuando la muerte es causada por el escendiente en su descendiente.
- Parricidio Impropio o Cuasiparricidio. Consiste en el homicidio ejecutado en la persona de un pariente cercano al autor del hecho.

En orden a la conducta, puede ser un celito de acción o de comisión por omisión. También puede ser unisubsistente o plurisubsistente.

Atendiendo al resultado puede ser:

 De resultado material, perque produce un cambio en el mundo externo.

- 2. De resultado instantaneo, perque la consumación del hacho descrito tiene lugar en un solo momento.
- 3. De daño o logión, por la efectiva destrucción de la vida humana que es el objeto de la protección legal.

Exite un doble dolo:

- 1. Dolo genérico, que consiste en la intención de mater.
- 2. Dolo específico, concretado a la intención do privar de la vida el accendiente consenguineo.

2.3. TRAICION A LA PATRIA EN GUERRA ENTRANJERA.

Este delito detá contemplado en nuestro Código Penal, dentro del título de los delitos centra la seguridad de la nación. La acepción más aceptada de la palabra Nación, es la que la entiende como agrupación, conjunto o comunidad de hombros ligados por lazos étnicos, históricos, culturales y lingulaticos con similares tradiciones y costumbres, y que casi diempre viven en un territorio común. Diria Francisco González de la Vega, que la patria es la nación a que cada uno pertenece.

El artículo 123 de dicho código, a la letra dica: "No impendrá la pena de prisión de cinco a cuarenta años y multa

hasta de cincuenta mil pesos al mexicano que cometa traición a la patria en cualquiera de las formas siguientes:

- 1. Realico actos contra la independencia, soberania o integridad de la Nación sexicana con la finalidad de sessivirla a persona, grupo o gobierno extranjero;
- 2. Tome parte en actos de hostilidad en contra do la Nación, mediante acciones bálicas a las ordenes de un Estado extranjero o coopere con áste en elguna forma que pueda perjudicar a México. Cuando los nacionales sirvan como tropa, se impondrá pena de prisión de uno a nuevo años y multa hasta de diez nil pesos.
- 3. Forme parte de grupos armados dirigidos o asesorados por extranjeros; organizados dentro o fuera del país, cuando tengan por finalidad atentar contra la independencia de la República, su soberanía, su libertad o su integridad territorial o invadir el territorio nacional, aún cuando no exista declaración de guerra;
- 4. Destruya o quite dolosamente las señales que marcan los limites del territorio nacional, o haga que se confundan, siempre que ello origine conflicto en la República, o ésta se halle en ostado de guerra;
- 5. Reclute gente para hacer la guerra a México, con la ayuda o bajo la protección de un gobierno extranjere;

- 6. Tenga, en tiempos de paz o de guerra, relación o inteligencia con persona, grupo o gobierno extranjeros o le dé instrucciones, información o consejos, con objeto de guiar a una posible invasión del territorio nacional o de alterar la paz interior;
- Proporcione delogamenta y sin autorización, en tiempos de paz e de guerra, a persona, grupo e gobiernos extranjeros, documentos, instrucciones o datos de establecimientos o de posibles actividades militares;
- Oculte o auxilio a quien cometa actos do espionaje, sabiendo que los realiza;
- 9. Proporcione a un Estado extranjero o a grupos armados dirigidos por extranjeros, los elementos humanos o materiales para invadir el territorio nacional, o facilite su entrada a puestos militares o lo entregue o haga entregar unidades de combate o almacenes do boca o guerra o impida que las tropas mexicanas reciban estos auxilios;
- 10. Solicite la intervención o el establecimiento de un protectorado de un Estado extranjero o solicite que aquél haga la guerra a México; si no se realiza ló solicitado, la prisión será de cuatro a ocho años y multa hasta de diez mil pesos;
- 11. Invite a individues de otro Estado para que hagan armas contra México o invadan el territorio nacional, sea cual

fuere el motivo que se tome; si no se realiza cualquiera de estos hechos, se aplicará la pena de cuatro a ocho años de prisión y multa hasta de diez mil pesos;

- Trato de enajenar o gravar el territorio nacional o contribuya a su desmembración;
- 13. Reciba cualquior beneficio, o acepte promesa de rocibirlo, con el fin de realizar algunos de los actos genalados en éste artículo;
- 14. Acopte del invasor un empleo, cargo e comisión y dicte, acuerde o vote providencias encaminadas a afirmar al gobierno intruso y debilitar al nacional, y
- 15. Cometa, declarada la guerra o rotas las hostilidades, sedición, motín, rebelión, terrorismo, pabotaje o comppiración."

El Código Penal do 1871 distinguía entre los delitos contra la seguridad exterior de la Nación y los delitos contra la seguridad interior de la Nación. Dentro de los primeros enumeraba la traición a la patria, el espionaje y la conspiración, y dentro de los segundos regulaba los delitos de rebelión, sedición y otros desórdenas públicos. Con la reforma de 1970 se suprimió esta distinción de seguridad exterior e interior para convertirse en un solo título llamado "Delitos contra la seguridad de la Nación".

La traición a la patria debe ser cometida por nacionales, ya sea de nacimiento o por naturalización, y éste delito, por constituir una de las máximas transgresiones a los deberos de fidelidad a la nación, deberá ser severamente castigado. De hecho una de las penas más largas que contempla el Código Penal, os la aplicable a óste delito. El artículo 22 constitucional, como ya hemos visto, permite la aplicación de la pena de muerta al que cometa áste delito, pero como tambien hemos visto, nuestro Código Penal es abolicionista de la pena capital. El Código de Justicia Militer, on cambio, si sanciona con la pena de muerte al delito de traición a la patria cometido por militares (Arts. 203 y siguientes del mencionado código).

Son muchas las conductas típicas que constituyen la traición a la patria, pero en general el código se refisro a conductas que en general ponen en peligro, dañan o tienden a dañar, la integridad física, la libertad, la soberania, o la independencia de nuestra Nación, sea en forma dolosa consumada o en grado de tentativa.

Artículo 124.- "So aplicará la pona de prisión de cinco a veinte años y multa hasta de veinticinco mil posos, al mexicano que:

 Sin cumplir las disposiciones constitucionales, celebro o ejecute tratados o pactos de alianza ofensiva con algún Estado, que produzcan o puedan producir la guerra a México con otro, o admita tropas o unidades de guerra extranjeras en ol país;

- 2. En caso do una invasión extranjera, contribuya a que en los lugares ocupados por el enemigo se establezca un gobierno de hecho, ya sea dando su veto concurriendo a juntas, firmando actas o representaciones o por cualquier otro medio;
- Acepte del invasor un empleo, cargo o conisión, o al que, en el lugar ocupado, habiéndolo obtenido de manera legítima, lo desempeño en favor del invasor, y
- 4. Con actos no autorizados ni aprobados por el gobierno proveque una guerra extranjera con México, o exponga a los mexicanos a sufrir por ésto, vejaciones o represalias."

Es raro que en este artículo se aplique una pena mucho menor-de cinco a veinte años- para delitos que son equiparables a los señalados en el artículo 123, en donde la penalidad máxima os de cuerenta años.

Artículo 125.- Se aplicará la pena de vios a doce años de prisión y multa de mil a veintemil pesos al que incite al pueblo a que reconorca al gobierno impuesto por el invasor o a que acopte una invasión o protectorado extranjero".

Aquí basta la incitación, no importando que el traidor agote su propósito o no, la sanción se aplica por el simplo peligro de que se produzcan los daños. Diría Gonzáloz de la Vega que no existe proporcionalidad alguna en las sanciones a las diversas clases de traición a la patria.

Artículo 126.- "So aplicarán las mismas penas a los extranjeros que intervengan en la comisión de los delitos a que se refiere este Capítulo con excepción de los previstos en las fracciones VI y Vii del artículo 123."

Aquí se describe un delito cometido por extranjoros que viene a constituir un delito de traición impropia o un delito que se equipara a la traición para los ofectos de su penalidad.

El artículo 33 constitucional, establece una prohibición a los extranjeros de inmiscuirse en los asuntos políticos del pais, comprendiéndose en esta restricción la política exterior e interior. Por eso se faculta al ejecutivo para "hacer abandonar el territorio nacional inmediatamente y sin necesidad de juicio previo, a tedo extranjero cuya permanencia juzque inconveniante".

La comisión del delito de traición a la patria, no convierte al delincuente en acreedor a la pena capital, cuando se realiza en tiempos de paz, pues es necesario que sea cometido en guerra extranjera

De lo anterior puede concluirse que si el delito es cometido en querra intorna, tampoco se podrá aplicar la muerte, sin embargo, el artículo 29 de la Constitución establece qua: "En los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública, o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave paligro o conflicto, solamente el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con los titulares de les Secretarías de Estado, los Departamentos Administrativos y la Procuraduría General de la República y con aprobación del Congreso de la Unión, y, en los recesos de óste, de la Comisión Permanente, podrá suspender en todo el pais o en lugar determinado las garantías que fuesen obstáculo para hacer frente, rápida y facilmente a la situación; pero deberá hacerlo por un tiempo limitado, por medio de prevenciones generales y sin que la suspensión se contraiga a determinado individuo. Si la suspensión tuviese lugar hallándose el Congreso reunido, éste concederá autorizaciones que considere necesarias para Ejecutivo haga fronte a la situación, pero si se verificase en tiempo de receso, se convocará sin demore al Congraso para que las acuerde".

En base a lo anterior, el Presidente de la República puede dejar de respetar lo establecido respecto a la pena de muerta. Por esto no es siempre necesaria la característica de guerra "extranjera", pues en caso de conflicto interno, se puede aplicar.

2.4. PLAGIO.

La palabra plagio viene del latin plagium. Plagiar significa retener a un hombre libre como osclavo, o utilizar un siervo ajeno como propio. En otro sentido plagiar significa secucetrar a una persona para obtener rescate por su libertad y en este sentido es como lo entenderemos.

Nuestro Código Penal contempla este delito en el título vigésimo primero, capitulo único con la designación de "Privación Ilegal de la Libertad".

Artículo 364.- "Se aplicará la pena de un mes a tres años de prisión y multa hasta de mil pesos:

- 1. Al particular que, fuera de los casos previstos por la ley, detenga a otro en una cárcel privada o en otro lugar por menos de ocho días. Si la privación ilegal de la libertad excede de ocho días, la pena será de un mos más por cada día, y
- 2. Al que de alguna manera viole, con perjuicio de otro, los derechos y gerantías establecidas por la Constitución General de la República en favor de las porsonas."

En este capítulo el legislador protege fundamentalmente a travas de la sanción al derecho a la libertad individual. La libertad personal es un derecho a la independencia de todo poder extraño sobre nuestra persona y este derecho no puede verse limitado por una voluntad ilegítima. Este derecho puede sufrir las limitaciones que se deriven de la ley, o de la persona que ejerce la patria potestad sobre otra persona por razón de parentesco, de tutela o de custodia.

Artículo 366.- "Se impondrá pena de seis a cuarenta años de prisión y de descientos a quinientos días multa, cuando la privación ilegal de la libertad tenga el carácter de plagio o secuestro en alquna de las formas siquientes:

- Para obtener rescate o causar daño o perjuicio a la persona privada de la libertud o a otra persona relacionada con aquella;
- Si se hace uso de amenazas graves, de maltrato o de tormento;
- 3. Si se detiene en calidad de rehén a una persona y se amenaza con privarla de la vida o con causarlo daño, sea a aquella o a terceros, si la autoridad no realiza o deja de realizar un acto de cualquier naturaleza;
- 4. Si la detención se hace en camino público o en paraje solitario;
- 5. Si quienes cometen el delito obran en grupo, y

6. Si el robo de infante se comete en menor de doce años, por quien ses extraño a su familia, y no ejerza la tutela sobre el menor.

Cuando el delito lo comete un familiar del menor que no ejerza sobre el la patria potented ni la tutela, la pena será de seis meses a cinco años de prisión.

Si espontánezmente se pone en libertad a la persona antes de tres días y sin causar ningún perjuicio, solo se aplicará la sanción correspondiente a la privación ilegal de la libertad de acuerdo con el artículo 364."

Artículo 366 bis.- "Al que con el consentimiento de un ascendiente que ejerza la patria potestad o de quien tenga a su cargo la custodia de un menor, aunque éste no haya sido declarada, ilegítimamente lo entregue a un tercoro para su custodia definitiva, a cambio de un beneficio econémico, se le aplicará la pena de prisión de dos a nueve años y de doscientos a quinientos días multa.

La misma pena a que se refiere el parrato anterior se aplicará a los que otorquen el consentimiento a que alude éste numeral y al tercero que reciba al monor.

Si la entrega definitiva del menor se hace sin la finalidad de obtener un beneficio económico, la pena aplicable al que lo entrega será de uno a tres años de prisión. si se acredita que quien recibió al menor lo hizo para incorporario a su núcleo familier y otorgarlo los beneficios propios de tal incorporación, le peña de reducirá hasta la cuarta parte de la provinta en el parrafo anterior.

Cuando en la comisión del delito no exista el concentimiento a que so refiere el perrefo inicial, la pena se aumentará hasta el doble de la prevista en aquel.

Adomás do les manciones señaladas, so priverá de los derechos de patria potestad, tutola o cuetodia, en mu caso, a quienes teniendo el ejercicio de éstes, cometan el delito al que se refiere el presente artículo."

La forme de comisión y les finalidades perseguidas por el comisor del delito, pueden agravar el delito, en decir, ademas del deño producido por la privación de la libertad, pueden traer mayores daños a las personas e a sus patrimenios. El bien jurídicamente tutelado en la libertad de la persona, y su gravedad reside en que no colamente se lesiona al sujeto escuestrado, sino que se perjudica a un número mayor de personae, especialmente aquellas que están unidas al renen por elgún vinculo afectivo. Este tipo de delitos han creado una gran alarma social por la inseguridad colectiva que denotanes por que que la Constitución admite la posibilidad de imponer la pena de muerte a quien los cometa.

2.5. PIRATERIA.

La etimología griega de la palabra pirata explica el actual significado de la palabra, puesto que según ella, quiere decir ladrón de mar.

Los piratas son aquellos que corren los maros por su misma autoridad, y no bajo el pabollén de un Estado civilizado, para cometer toda clasa de desafueros a mane armada, ya en paz, ya en guerra, contra los buques de todos los pueblos. Este genero de robo no puede efectuarse mas que por una agrupación de malhechores.

La piratería era antiguamente mucho más frecuente que hoy en día.

Los primitivos griegos eran casi todos piratas, y era el trafico de esclavos una de las excitaciones mes poderosas para el ejercicio de la piratería.

Ni los estados griegos, cuando salieron de la barbarie, ni Roma. parece que tuvieran fuerza pública naval destinada a proteger su comercio contra los bandidos del mar. Por esto la piratería floreció prodigiosamente en el Mediterraneo, llegando a un desarrollo extraordinario durante las guerras civiles de la República romana.

La represión de la piratería concierne tante al derecho de gentes, como al derecho público de cada nación, pues ocurre,

en la mayoría de los casos, que el pirata y el captado no son súbditos del mismo soberano, y que el crímen se ha cometido en ese inmenso territorio marítimo que carece de dueño y donde no existe jurisdicción.

En los tiempos antiguos, y por una especia de acuerdo internacional, era sumarísimo el procedimiento con que se juzgaba a los bandidos del mar, pues una vez cogidos infraganta so les colgaba del palo mayor de la navo instrumento de sus crimenes. En la actualidad, por una parte la mayor cultura jurídica de las naciones, y por otra lo innecesario de tan rápido procedimiento, porque lo frecuentado de las vías marítimas hace mas raras esas depredaciones, han logrado que en todas partes se les someta a un juicio ante los tribunales del apresador. (52)

En el título segundo de nuestro Código Penal, llamado "Delitos contra el Derecho Internacional", está, contemplado en el Capítulo I, el delito de piratería.

Artículo 146. "Serán considerados pirátas:

 Los que, perteneciendo a la tripulación de una nave mercante mexicana, de otra nación, o sin nacionalidad, apresen e mano armada alguna embarcación, o cometan

⁽⁵²⁾Diccionario Enciclopédico Hispano-Americano. Tomo XV, página 569.

dopredaciones en ella, o hagan violencia a las personas que se hallen a bordo;

- Los que, yendo a bordo de una embarcación, se apoderen de ella y la entrequen voluntariamente a un piráta, y
- 3. Los corsarios que, en caso de guerra entre dos o más naciones, hagan el corso sin carta de marca o patente de ninguna de ellas, o con patente de dos o más beligerántes, o con patente de uno de ellos, pero practicando actos de depredación contra buques de la República o de otra nación para hostilizar a la cual no estuvieren autorizados. Estas disposiciones deberán igualmente aplicarse en lo conducente a las aeronaves.

En la actualidad hay una enorme tendencia internacional a considerar como delito universal a la piratería, al igual que los delitos de trata de blancar y comercio de enerventes."

La Sociedad de las Naciones se ha ocupado de la piratería como infracción internacional, la cual tambien ha sido estudiada por la Cuarta Conferencia Internacional para la Unificación del Derebho Penal.

En cuanto a la piratéria acrea, que consiste en terminos generales en el secucstro de aviones, ya sea para conducirlos a determinado lugar o con propósitos do extorsión en dinero o en imposiciones de cualquier

naturaleza, se han celebrado el Convenio de Tokio (sobre infracciones y ciertos actos cometidos a bordo de las aeronaves), de fecha 14 de septiembre de 1963, ratiricado por México el 18 de marzo de 1969; el convenio de La Haya (para la represión del apoderamiento ilicito de aeronaves), del 16 de diciembre de 1970 ratiricado por México el 19 de julio de 1972; y el convenio de Montreal (para la represión de actos ilicitos contra la seguridad de la aviación civil), de focha 23 de septiembre de 1971, pendiente de estudio y ratificación por el Sanado de la República. (53)

Artículo 147. "So impondrán de quince a treinta años de prisión y decomiso de la nave, a los que pertenezcan a una tripulación pirata."

En cuanto al decomiso de la nave, el artículo 46 del Codigo Panal dice: "...los objetos de uso lícito...si pertenecon a tercera persona, solo se decomisarán cuando hayan sido empleados para fines delictuosos con conocimiento de su dueño".

En vista de lo anterior, en el caso del artículo 147, el decomiso de la nave no procederá si la tripulación pirata hubiere robado la nave y fuera empleada sin conocimiento de

⁽⁵³⁾ Francisco González de la Vega. Op. Cit. pag. 268.

su dueño para fines ilícitos y, por supuesto, sin el consentimiento del mismo. (54)

2.6. AL SALTEADOR DE CAMINOS.

El salteador es el que saltea o roba en los despoblados o caminos.

El Código Penal en su Artículo 286 dice:

"Ai que an desponsado e en paraje solitario haga uso de violencia sobre una persona con el propósito de causar un mal, obtener un lucro o de exigir su asentimiento para cualquier fín y cualesquiera que sean los medios y el grado de violencia que se emplee, e independientemente de cualquier hecho delictueso que resulte cometido, se le castigará con prisión de uno a cinco años."

El legislador quizo con éste artículo, proteger a la parsona que por alguna razón se encuentro en un lugar fuera de las ciudades, pueblos o cualquier otro lugar en donde no haya aglomeraciones humanas, y no pueda ser facilmente auxiliado, razón de la que el asaltante se hace valer alevosamente para cometer su crimen. La misma idea se aplica en cuanto al paraje solitario, que aunque puede ser un lugar público dentro de alguna población, por razón de la hora o de

⁽⁵⁴⁾ Idem.

cualquier otra circunstancia, hace que la víctima no pueda ser auxiliada.

La penalidad se forma sumando la del asalto y la del delito emergente del uso de la violencia. (55)

Artículo 287. "Si los salteadores atacaren una población, se aplicarán do veinte a treinta años de prisión a los cabecillas o jefes, y de quince a veinte años a los demas." El Código hace tambien referencia a diversos delitos que se pueden cometer on los caminos y nos dice le que debémos entender por camino.

En el título quinto llamado "Delitos en materia de vías de comunicación y de correspondencia", el artículo 165 expresa: "Se llaman caminos públicos las vías de tránsito habitualmente destinadas al uso público, sea quien fuere el propietario, y cualquiera que sea el medio de locemoción que se permita y las dimensiones que tuviere; excluyendo los tramos que se hallen denero de los límites de las poblaciones."

Le ley sobre vias generales del 30 de diciembre de 1939 considera que forman parte de les vias generales de comunicación, las carreteras, los ferrocarriles, ríos y canales navegebles, las vías aereas, los servicios auxiliares, las obras, construcciones, dependencias y

⁽⁵⁵⁾ Ibidem pag.397.

accesorias, los terrenos de agua necesarios para el derecho de aqua y servicios, y las obras necesarias para las mismas vias.

Artículo 166. "Al que quite, corte o destruya las ataderas que detengan una embarcación u otro vehículo, o quite el obstaculo que impida o molere su movimiento, se le aplicará prisión de quince días a dos años, si no resultare daño alguno; si se causare, se aplicará además, la sanción correspondiente por el delito que resulte."

Artículo 167. "Se impondrá de uno a cinco años de prisión y multa de quinientos a cincuenta mil pesos:

- 1. Por el solo hecho de quitar o modificar sin la debida autorización: uno o mas durmientes, rieles, clavos, tornillos, planchas y demas objetos similares que los sujeten, o un cambiavias de ferrocarril de uso público;
- 2. Por el simple hecho de romper o separar alambre, alguna de las piezas de maquinas, aparatos transformadores, postes e aisladores empleados en el servicio telegráfico, telefónico o de fuerza motriz;
- 3. Al que para detener los vehículos en un camino público, o impedir el paso de una locomotora, o hacer descarrilar esta o los vagones, quite o destruya los objetos que menciona la fracción I, ponga algún estorbo, o cualquier obstáculo adecuado;

- 4. Por el incendio de un vagón, o de cualquier otro vehiculo destinado al transporte de carga y que no forme parte de un tren en que se halle alguna persona;
- 5. Al que inundare en todo o en parto, un camino público o echare sobre él las aguas de modo que causen daño;
- 6. Al que interrumpiere la comunicación telegráfica o telefónica, alambrica o inslámbrica, o el servicio de producción o transmisión de alumbrado, gas o energía eléctrica, destruyendo o deteriorando uno o más postes o aisladores, el alambre, una naquina o aparato de un telégrafo, de un teléfono, de una instalación de producción, o de una linea de transmisión de energía electrica;
- 7. Al que destruya en todo o en pagrte, o paralles por estre medio de todos los específicados en las fracciones anteriores, una máquina empleada en un camino de hierro, o una embarcación, o destruya o deteriore un puente, un dique, una calzada o camíno, o una vía, y
- 8. Al que, con objeto de perjudicar o dificultar las comunicaciones, modifique o altere el mecanismo de un vehículo haciendo que pierda potencia, velocidad o seguridad.
- 9. Al que dolosa e indebidamente intervenga la comunicación telefónica de terceras personas."

El que comete un delito de los tipificados en algunas de las fracciones anteriores, puede poner en peligro el bienestar, el patrimonio e incluso la vida de las personas, ya sea qua estas transiten por un camino público, o que se vean afectadas por la interrupción de alguna vía de comunicación. Artículo 168. "Al que, para la ejecución de los hechos de que hablan los artículos anteriores, se valga de explosivos, se le aplicará prisión de quince a vainte mões."

Artículo 170. "ai que empleande explosivos o naterias incendiarias, o por cualquier otro medio, destruya total o parcialmente una aeronava, una embarcación, u otro vehículo de servicio federal o local, si se encontrasen ocupados por una o más personas, se le aplicará prisión de veinte a treinta años

Si en el vehículo de que se trato no se hallere persona alguna, se aplicará prisión de cinco a veinto años.

Así mismo se impondrá prisión de cinco a veinte años, sin perjuicio de la pena que corresponda por otros delítos que comota, al que hiciere cambiar de destino una acronave valiándose de amenazas, violencia, intimuqueión, o por cualquier otro medio ilícito, o la hiciere desviar de su ruta."

El tercer apartado del precepto, fue adicionado en 1968 para tratar de prevenir, por la amenaza de la pena, la nueva modalidad delictuosa consistente en desviar de su ruta o cambiar de destino, obligando a la aeronave por la violencia física o moral, a trasladarse a lugar distinto al de su itinarario regular o proyecto de vuelo.

2.7. AL INCENDIARIO.

El incendio como delito, en decir, causado con malicia, participa del doble carácter de dirigirse contra la propiedad y contra las personas, y ha sido castigado severamento desde la más remota antiguedad. La Ley de Hoiséa, sin embargo, no imponía al incendiarie la pena de muerte, y se contentaba con condenar al autor del incendio a reparar el daño hecho pagando el valor de las cosas que se hubiesen destruído, lo que explican algunos autores diciendo que Moiséa no presumía la existencia del incendio voluntario y que solo aplicaba dicha reparación al incendio no causado de propósito.

Los decenviros de Roma establecieron ústa diferencia entre los que causaban incendio por malicia y los que le causaban por imprudencia o descuido, condenando a los primeros a ser quemados después de prenderlos y azotarlos, y a los segundos solamente a la reparación del deño, si estaban en situación de indemnizar a la parte agraviada. La Ley Cornelia entablecia diversas clases de castigo a los incendiarios. Las personas de baja condición que habían causado un incendio, eran arrojadas a las fieras; las personas distinguidas en la República que habían comotido aquel delito eran desterradas, pudiendo ser hasta condenedas a muerto.

El Código de los Visigedos, al hablar de los incendiarios, distingue entre los que quenaban edificios ajenos sitos dentro de la ciudad, y los que le hacían de casas situadas fuera de ella, inpeniendo a los primeros la pena de morir quemados y a los segundos la de cien asotes, debiendo además satisfacer al dueño todos los perjuicios causados, según declaración jurada de éste.

Las Leyes del ruero Juzgo, establectorón distinción entro los incendiarios de casas dentro de la ciudad y fuero de ella, los que quemaban mentes y los que prendían fuego a pastos, miesos, eras o viñas: los primeros debían ser presos y quemados, y a los segundos se les castigaba con cien azotos y se les obligaba a indamnizar los perjuicios que se hubieson causado, según tasación de peritos; y los que quemaban mentes, mieses, etc., para hacer fuego en algún campo con objeto de calentarse, debían pagar el valor de la cosa quemada.

Los Cánones castigaron muy severamente áste crimen cuando se cometía con la intención de hacer daño, imponiendo a los criminales la excomunión y prohibiendo concederlos la absolución y darles sepultura, mientras no hubiesen pagado las párdidas que al incendio hubiere causado.

El Capítulo Super, ordena que los que hayan saqueado las iglesias y les hayan prendido fuego, no sean admitidos a penitencia hasta que hayan reparado el dano que nan hocho, si están en estado de repararlo, o dado seguridades do hacerlo cuando puedan en lo sucesivo; y si se declaraba ésta crimen en artículo de muerto, están obligados los harederos a satisfacer por ellos y a reparar la párdida que haya sufrido la iglesia.(56)

En conclusión, los incendios han sido en todo tiempo, objeto de la atención de los legisladores, por ser éstes de consecuencias funestas en la mayoría de los casos.

Ademán de constituir el incendio delito por si, constituye circunstancias agravantes respecto de otros delitos, ya sea que se cometan por medio de él, o cuando se cometan con ocasión del incendio. Cuando el incendio es provocado, es clara la mayor gravedad que tiene el delito por sus consecuencias. Pero cuando no es provocado sino solo

⁽⁵⁶⁾Diccionario Enciclopédico Hispano-Americano.Tomo X. pag.796.

aprovechado por el delincuente para cometer sus crimenes, es tambien de una enorme gravedad, ya que comprende no solo la facilidad de ejecutar el delito en medio de la confusión que un incendio produce, sino la facilidad de burlar la acción de la justicia, y el grado de perversidad que se supone en la persona que en momentos en que un deber de humanidad prestar auxilio, aprovecha precisamente calamidad en vez de remediarla, y aumente la aflicción do sus victimas aprovechando sus desgracias para perjudicarlas. Artículo 22 de nuestra Constitución incendiario como posible sujeto de la pana de muerte en el supuesto de que ésta se aplicara, sin embargo, nuestro Código Penal extrafiamente no contempla el delito de incondio por sí, pero se le puede castigar cuando constituya una agravante de otros delitos, aunque resultaría absurdo pensar que un mismo delito cometido por uno mediante el incendio y por otro mediante explosivos, reciban diferente penalidad. se pueden citar varios ajamplos de delites que pueden ser realizados a través del incendio: el terrorismo, que sí está tipificado en el Código Penal, contempla la posibilidad de atentar contra las personas, las cosas o servicios al público a travez del incendio, produciendo alarma, tenor, terror en la población o en un sector de ella, para perturbar la paz pública, o tratar de menoscabar la autoridad del Estado, o presionar a la autoridad para que tome una doterminación mediante un incendio en el que en la mayoría de los casos mueren hombres, mujeres y niños que no tienen culpa alguna.

De la misma manera, el delito de sabotaje, puede ser cometido mediante un incendio para dañar, entorpocer o destruir las vías de comunicación, los servicios públicos, las funciones de las dependencias del Estado, los organismos públicos descentralizados, las empresas de participación estatal o sus instalaciones, las plantas siderurgicas, electricas o de industrias basicas, los centros de producción o distribución de artículos de consumo necesario, de armas, municiones o implementos bólicos, con la finalidad da trastornar la vida económica del país o afector su defensa.

Lo mismo pasa con el delito de daño en propiedad ajena el cual se puede producir mediante un incendio en todas las formas que la mente pueda imaginar.

El Dr. Burgos está a favor de la aplicación de la pena capital, al delineuente que use del incendio para la realización de conductas delictuosas: "...el propio artículo 22 constitucional faculta a las autoridades federales o locales (legislativas), según el ceso, para sancionar con la pena de muerte unicamente aquallos delitos que el mismo precepto enumera y que son: ...actos delictivos cometidos mediante el incandio..." (57)

2.8. LOS REOS DE DELITOS GRAVES DEL ORDEN MILITAR.

El Artículo 13 de la Constitución a la letra dice:
"Nadie puede ser juzgado por leyes privativas ni por
tribunales especiales. Ninguna persona o corporación puede
tener fuero, ni gozará más emolumentos que los que sean
compensación de servicios públicos y estén fijados por la
ley. Subsiste el fuero de guerra para los delitos y faltas
contra la disciplina militar; pero los tribunales militares,
cn ningún caso y por ningún motivo, podrán extender su
jurisdicción sobre personas que no pertenezcan al ejercito.
Cuando en un delito o falta militar estuviese complicado un
paisano, conocerá del caso la autoridad civil que
corresponda".

El artículo 122 del Código de Justicia militar contempla en la fracción V la pena de muerto:

"Articulo 122. Las penas son:

V. Muerte".

A lo largo de éste código, podemos encontrar diversos delitos que son penados con la muerte.

⁽⁵⁷⁾ Burgoa Orihuela, Ignacio. Las Garantías Individuales. 16a. ed. Editorial Porrúa 1982. Pag. 649.

El Título Sexto regula los delitos contra la seguridad exterior do la nación; el Título Séptimo, los delitos contra la seguridad interior de la nación; el Título Octavo los delitos contra la existencia y seguridad del ejército; el Título Noveno, los delitos contra la jerarquía y la autoridad; el Título Décimo, los delitos cometidos en ejercicio de las funcionmes militares o con motivo de ellas; el Título Decimoprimero, los delitos contra el deber y el decoro militares y el Título Decimosegundo los delitos cometidos en la Administración de Justicia o con motivo de olla.

Titulo Sexto.

- 2.8.1. TRAICION A LA PATRIA.
- El artículo 203 señala que comete traición a la patria quien:
- Induzca a una potencia extranjera a declarar la guerra a México, o se concierte con ella para el mismo fin.
- Se pase al enemige.
- So levente en armas para desmembrar el territorio nacional, salvo aquellos que no sean jefes o promovedores del movimiento.
- Entregue al enemigo la fuerza, barco, aeronave, o cualquiera otra unidad de combate, que tenga a sus órdenes,

- la plaza o puesto confiado a su cargo, la bandera, las provisiones de boca o de guerra, o le proporcione cualquier otro recurso o medios de ofensa o defensa.
- 5. Induzca a tropas mexicanas, o que so hallen al servicio de México, para que se pasen a la fuerza enemiga, o recluta gente para el servicio del enemigo.
- 6. Comunique al enemiço el estado o la situación de las tropas mexicanas, o de las que estuvieren al servicio de México, de barcos, aeronaves, armas, municiones o víveres da que disponga, algún plan de operaciones, itinerarios militares, o entregue planos de fuertec, bahias, fondeaderos, campamentos, posiciones o terrenos, y en general, cualquier informe que pueda Favorecar sus operaciones de guerra o perjudicar las del ejército nacional.
- 7. Excite una revuelta entre las tropas o a bordo de un buque o aeronave al servicio de la nación al frente del enemigo.
- E. Haga señales militares al fronte del enemigo u otras indicaciones propias y conducentes para inquietar a las tropas nacionales o para engañarlas, excitarlas a la fuga, causar su pérdida o la de los barcos o aeronaves o impedir la reunión de unas y otros, si catavieran divididos.
- 9. Entable o facilite con persones que estén al servicio del enemigo y sin la autorización competente, relaciones

varbales o por escrito, acerca de asuntos concernientes a las operaciones de guerra. Lo anterior no comprende los tratados y convenios militares que puedan negociarse con los jefes de fuerzas enemigas, para celebrar armisticio, capitulación, canje de prisioneros o para otros fines lícitos.

- 10. Circule o haga circular dolosamente entre las tropas o tripulaciones, proclamas, menificatos u otras publicaciones del enemigo desfavorables a las fuerzas nacionales.
- 11. Transmita al enemigo algún libro o apuntes de ceñales, las combinaciones de los toques u otros signos convencionales para comunicarse.
- 12. Fatigue o canse intencionalmente a las tropas, tripulaciones, extravíe el rumbo de buques o aeronavas e imposibilite por cualquier medio a la tripulación o a las tropas para la meniobra, o al buque o aeronave para el combate.
- 22. No ejecute, en todo o en parte, una orden del servicio o la modifique de propia autoridad para favorecer los designios del enemígo.
- 14. Malverse caudales o efectos del ejército en campaña y con daño de las operaciones de querra o de las tropas.
- 15. Falsifique o altere un documente relativo al servicio militar, o haga a sabiendas uso de él, slempre que se emplee

para causar percurbaciones o quebrantos en las operaciones de la guerra u ocasione la entrega de una plaza o puesto militar.

- 16. De a sus superiores noticias contrarias a lo que supieso acerca de las operaciones de guerra, o no les comunique los dates que tenga sobre dichas operaciones y de los proyectos o movimientos del enemigo.
- 17. En campaña o en territorio declarado en estado de sitio o de guerra, inutilica de propésito caminos, vías férroas, comunicaciones telegráficas o de otra clase y sus aparatos, o cause averías que interrumpan el servicio, destruya canales, puentes, obras de defensa, barcos, aeronaves, armas, municiones o cualquier otro material de guerra o víveres para el aprovisionamiento del ejército o intercepte convoyes o correspondencia, o de cualquier otro modo entorpezca dolosamente las operaciones de las fuerzas nacionales o facilite las del enemigo.
- 18. Transmita falsamente al frente del enemigo, órdenos, avisos o comunicaciones relativos al servicio de guerra c el especial de la marina y aviación, o deje de transmitir con entera exactitud, para favorecer los intereses o propósitos de aquel.
- 19. Sirva como guia o conductor para una empresa de guerra, o de piloto, práctico o da cualquiera otra manera en una

naval o de aviación, contra las tropas de la República, o sus barcos de guerra o corsarios o aeronaves, o siendo guia o conductor de dichas tropas, las extravía dolosamente o les cambie nombro a los barcos o aeronaves nacionales, o procure por cualquier medio su párdida.

- 20. Pongo en libertad a los prisioneros de guerra o de cualquier otro modo proteja su fuga al frente del enemigo, en el combate o durante la retirada, salvo que entre el prisionero y su libertador existan vínculos de parentezco por consanguinidad en linea recta sin limitación de grado, o bien colateral hasta el cuarto grado, e bien por afinidad hasta el segundo grado.
- Sea cómplice o encubridor de los espías o exploradores del encuigo.
- 22. Esté de acuerdo con el gobierno o súbdito de una potencia extranjera, para ocasionar cualquier daño o perjuicio a la patria.

2.8.2. Espionaje.

El artículo 206 schela que comete el delito de espionaje, quien se introduce en las plazas, fuertes o puestos militares o entre las tropas que operen en campaña, con objeto de recoger noticias útiles al enemigo y comunicarlas a énte.

- 2.8.3. Delitos contra el derecho de gentes.
- El Código de justicia militar contempla algunas conductas que se consideran contrarias al derecho de gentes, a las cuales se les aplica la pena máxima. Por lo anterior, se le aplicará dicho castigo a quien sin motivo justificado:
- Ejecute actos de hostilidad contra fuerzas, barcos, aeronaves, porcenas o bienes de una nación extranjera, si por su actitud sobreviene una declaración do guerra o so produjesen violencias o represaliza.
- 2. Viole tregue, armisticio, capitulación u otro convenio celebrado con el enemigo, si por su conducta se reanudaran las hostilidades.
- Prolongue la hostilidades o un bloques despues de haber recibide el aviso oficial de la pas.
- 4. Promueva, sin exigencia extrema de las operaciones de la guerra, el incendio de edificios, el devaste de sementeras, el saqueo de pueblos o caseríos, el ataque a hospitales, ambulancias o asilos de beneficencia dados à concer por los signos establecidos, o cuyo carácter pueda distinguirse a lo lejos de cualquier medo, o la distinción de bibliotecas, museos, archivos, acueductos u obras notables del arto esí como vias de comunicación.

Es plausible que se trate de proteger, aún en el caso de una guerra, la expresión artística del hombre, pues ha sido una desgracia que a lo largo de la historia, las guerras y las invasiones han causado enormes pérdidas de obras valiosas que formaban parte de la cultura universal.

- 5. Sea comandante de nave y se valga de su posición en la Armada para apoderarse, durante la guerra, de algún buque perteneciente a alguna nación aliada, amiga o neutral; o en tiempo de paz de cualquier otro sin motivo justificado para ello, o exija por medio de la amenaza o de la fuerza, roscate o contribucion a alguno de esos buques o ejerza cualquier otro acto de piratería.
- 6. Siendo miembro de una tripulación de un buque de guerra nexicane o armado en corso hajo la handora nacional, apresen otra embarcación y cometan innecesariamente homicidios, lesiones graves u otras violencias, o dejen a las personas sin medios de salvarse.

Título Sáptimo.

2.8.4. Rebelión.

Se comete el delito de rebelión cuando se ulzan en armas elementos del ejército contra el gobierno de la República, con cualquiera de las siguientes finalfdades:

- 1. Abolir o reformar la Constitución Federal.
- Impedir la elección de los Supremos Poderos de la Federación, su integración, o el libre ejercicio de sus funciones, o usurpar éstas.
- 3. Separar de su cargo al Presidente de la Rapública, los Secretarios de Estado, magistrados de la Suprema Corte o Procurador General de la República.
- 4. Abolir o reformar la Constitución Política de algunos de los Estados de la Federación, les instituciones que de ella emanen, impedir la integración de éstas o la elección correspondiente; o para lograr la separación del gobernador, miembros del Tribunal Superior o Procurador General de justicia.

Como en una rebelión pueden intervenir un número indeterminado de miembros del ejército, el artículo 219 enumera los responsables a los que se les aplicará la pena de muerte:

- 1. Al que promueba o dirija una rebelión.
- A quien ejerza mando en una región o plaza que se adhiera a la rebelión.

- 3. Al que mandando una corporación utilice sus fuerzas para rabelarso, y al jefe de una dependencia que emplee los elementos a su disposición para el mismo objeto.
- 4. Al oficial que utilice las fuerzas de su mando, para rebelarso o adherirso a la rebelión cuando no se encuentre en conexión innediata con la corporación a que pertenezca.

Título Octavo.

Delitos contra la existencia o seguridad del ejército.

2.8.5. Falsificación.

En éste título se contempla la muerte para aquel que intencionalmente altere, cambie, destruya o modifique los diarios de bitácoras, navegación, o desviación del compás o cronómetros o libros de cargo, estudios científicos o relativos a una navegación, o que dé un falso rumbo, u observaciones de situación distintas de las verdaderas, y por ésta conducta el buque se destruya. Mas adelante se señala tambien ésta pena para aquel que por medio de barrenos o abertura de una o más válvulas, produzca maliciosamente la pérdida total de un buque, conforme a lo establecido por el artículo 252.

Al que maliciosamente destruya o devaste, empleando el incendio o la exploción de una mina, edificios, fábricas, buques de guerra, aeronaves u otras construcciones ,militares, almaconos, talleres o arsenales o establecimientos de marina, será tambien ejecutado si para el logro de esto hubiere utilizado la fuerza armada.

El artículo 253 señala que será castigade con la pena de muerte el que, con intención dolosa, destruya o haga destruir frente al enemigo objetos necesarios para la defense e el ataque, o para la navegación o maniobras de un buque, todo o parte del material de guerra, aeronavea, armas, municiones, víveres o efectos de campamento o del servicio de barco.

2.8.6. Deserción.

Los que desertaren frente al enemigo, marchando a encontrarlo, esperándolo a la defensiva, bajo su persecución o durante la retirada, serán merecedores de la muerte.

La deserción frente al enemigo se realiza al separarse un militar, indebidamente, de las filas, o un marino del buque o fuerza al que pertenezca, o bien habiéndose separado por causa legítima, no regresen tan luego como le sea posible a las tropas a las que pertenezca.

2.2.7. Insultos, amenazas o violencias.

El artículo 27º contempla la muerte para el que cometa una violencia haciendo uso de armas contra centinelas, guardías, tropa formada, salvaguardas, bandera o ejército.

2.8.8. Falca alarma.

El que ocasione delosamente una falsa alarma, o que en marcha e en sampamente, guarnición, cuartel o dependencia del ejército, cause delosamente una confusión o desorden en la tropa e en las formaciones de los buques, o aeronavos, en las detaciones o en la población dende las fuerzas estuvieren, será ejecutado si, estando frente al enemigo resulten daños a las tropas, embarcaciones o aeronaves.

Titulo Noveno.

2.8.9. Insubordinación.

Comete este delito en forma que amerita la muerte:

1. El militar que con palabras, ademanes, señas, gestos o de cualquier otra manera falte al respeto o sujeción debidos a un superior que porte sus insignias o a quien conozca o deba conocer, causando la muerte del superior, estando dentro o fuera del servicio. Se entiende que en el caso de causar la muerte al superior, esta falta de sujeción llegó a las vías de hecho que causaros! fallecimiento.

2. El que por violencia o amenaza intente impedir la ejacución de una orden del servicio dada por un superior u obligar a énte a que la ejecute o a que proceda a darla o se abstenga de hacerlo, siempre y cuando fuero realizado sobre las armas o delante de la bandera o tropa formada o durante zafarrancho de combate con armas. Igualmente si co comete en marcha para atacar al enemigo, frente a él, esperando a la defensiva, bajo su persecución o durante la retirada.

2.8.10. Abuso de autoridad.

Comete éste delito el militar que trate a un inferior de modo contrario a las prescripciones legales, ya sea dentro o fuera del servicio, de tal modo que quien quitare la vida a un inferior a travez de homicidio calificado, será penado con la muerte, conforme a lo dispuesto por el artículo 299 fracción VII.

2.8.11. Desobediencia.

Comete éste delito, aquel que no ejecuta o respeta una orden del superior, la modifica de propia autoridad o se extralimita al ejecutarla. Cuando éste acto es realizado frente al enemigo, marchando a encontrarlo, esperándolo a la defensiva, persiguiéndolo o durante la retirada, se impondrá la muerte.

2.8.12. Asonada.

Cometen éste delito quiencs, en grupo de cinco por lo menos o cuando formen la mitad o más de una fuerza aislada, rehusen obedecer las órdenes de un superior, las resistan o recurran a vías de hecho para impedirias, lo cual se considera de gravedad cuando es realizado en campaña, por lo que merecerán la muerte los promovedores, instigadores o cabecillas.

Título Décimo.

2.8.13. Abandono de servicio.

El artículo 310 del Código de Justicia Militar, define al dalito de abandono de servicio, cuando un militar se separa del lugar o punto en el que conforme a disposición legal o por órden superior se debe permanecer, para desempeñar las funciones del encargo recibido. El abandono de mando, por otro lado, consiste en la abstención para tomar el lugar o punto que por ley o orden del superior corresponda, o para acquirlo ejerciendo, o en la entrega de 41 a quien no esté legalmente autorizado para recibirlo.

Este delito amerita la pena de muerte cuando:

1. Si se comete frente al enemigo.

- El comandante de un puesto o buque, que habiendo recibido orden appoluta de defenderlo a toda costa, lo abandone o no haga la defensa que se le hubiere ordenado.
- 3.El militar abandone el pucato que tuviore señalado para defenderlo o para observar al enemigo.
- 4. El oficial abandone el buque varado o acosado por el enemigo y su comandante hubiere dispuesto salvarlo o defenderlo.
- 5. El marino encargado de un buque o convoy, lo abandone sin motivo justificado, siendo buque de la armada o convey o buque mercante que transporte tropas, efectos militares, víveres, combustible, pertrechos de guerra o caudalos del Estado, y por éste motivo fueren apresados o destruidos por el enemigo alguno o todos los buques o conveyes.
- 2.8.14. Extralimitación y usurpación de mando o comisión. El que indebidamente asuma o retenga un mando o comisión del servicio o ejerza funciones de éste que no le correspondan, sará captigado con la pena de muerte si ocasionare porjuicio grave en el servicio, si lo cometicae fronte al enemigo, en marcha hacia él, esperándolo a la defensiva, bajo su persecución o durante la retirada.

Titulo Decimoprimero.

2.8.15. Infracción de debares comunes a todos los que están obligados a servir en el ejército.

El que rovele un asunto que se le hubiere confiado como del servicio, y que por su propia saturaleza o por circunstancias especiales deba tener el carácter da reservado, o sobre el cual se le tuvuera prevenido reserva, o que encargado de llevar una órden por escrito u etra comunicación recomendadas especialmente a su vigilancia las extravie por no haber cuidado escrupulosamente de ellas, o no las entregue a la persona a quien fueven dirigidas o no intentare destruirlas de cualquier modo y a cualquier costa cuando estuvuere en paligro de ser prisionero o de ser sorprendide, se le castigará con muerte cuando se realice en campaña y hubiere resultado grave daño al ejército, a una parte de 61, a un buque o aeronave.

2.8.16. Infracción a los deberes de centinela, vigilante, serviela, tope y timonel.

El centinela que no defienda su punto contra tropa armada o grupo de gente hasta repeler la agresión o perder la vida, o bien que vea que se aprovina el enemigo y no de la voz de alarma o no haga fuego, o se retire sin orden para ello, sufrirá la pena de nuerte.

- 2.8.17. Infracción de deberos especiales de marinos.
- El Código de Justicia Hilitar, tambien señala los casos en que se eplicará la muerte a un miembro de la marina.
- 1. El comandanto u oficial de guardia que deliberadamente perdiere su buque.
- 2. El marino que causare daño en buque del Estado o a su servicio, con propósitos de ocasionar su pérdida o se impidiero la expedición a que estuviero destinado, estando el buque espeñado en combate, o en situación poligrosa para su seguridad.
- 3. El marino que rehusare situarse o permanacer en el punto que se le hubiere señalado en el combate o que se ocultare o volviere la espalda al enemigo durante aquel.
- A. Al que promueva el incendio o destrucción de buques, edificios u otras propiedades, yendo en contra do la obediencia a los superiores.
- 5. El comandante de buque subordinado o cualquier oficial que se separe maliciosamente con su embarcación del grupo, escuadra o división a que pertenezca, estando en campaña de guerra o frente al enemigo, si por ésta causa resultare algún daño al grupo, escuadra o división o a sus tripulantes, o si se ocasionare la púrdida del combate.

- 2.8.18. Infracción de deberes especiales de aviadores. Será castigado con la pena máxima:
- El aviador que l'ente al enemigo delesamente destruya su aeronave.
- 2. El aviador que rehusaro operar en la zona que se le hubiere señaledo en el combate o que sin cutorización se separe de aquella, se ocultare o volviere la espalda al cacaigo.
- 2.8.19. Infracción de deberes militares correspondientes a cada militar según su comisión o empleo.

El que infrinja alguno de los deberes que le corresponden, según su comisión o empleo, o deje de cumplirlo sin causa justificada, y el hecho u omisión no constituye un delito especialmente previsto por éste Código, se penará con la muerte cuando por ésto resultare la derrota de las tropas o la pérdida de un buque o aeronava estando en campaña.

- 2.8.20. Infracción de los deberos de prisioneros.
- Se castigará con la pena de muerte:
- Al prisionero que vuelva a tenar las armas en centra de la Nación, después de haberse comprenetido bajo su palabra de honor a no hacerlo.

- 2. Al prisionero que habiêndosa compremetido en idénticas circunstancias a guardar ou prisión, co evada prestando servicios de armas en contra de la República.
- 2.6.21. Contra ol honor militar.

Macon referencia a los delitos contra el honor militar, los artículos 397 y 398.

- El que por cobardía sea el primero en huir en una acadón de guerra, al frante del enemigo, marchando a encontrarlo o esperândele e la defensiva.
- El que custodiando una bandera o estandarte, no lo deficida en al combate, hasta parder la vida si fuera necesario.
- 3. El comandante de tropa o do un buquo o fuerzas navales o de aeronaves, que contraviniendo las dioposicientes disciplinarias, se rinda o capitule, el primaro en comporaso, y los segundos sin que sea como consecuencia de combate o blequeo o antes de haber agotado los medios de defensa de que pudieren disponer.
- 4. Los subsiternes que obliquen a sus superiores por medio de la fuerza e capitular.
- 5. El que convoque, en centravención a preseripciones disciplinarias, a una junta para deliberar sobre la

capitulación, y de ella resultare la rendición capitulación.

CAPITULO III.

VIOLACION, TERRORISMO Y HARCOTRAFICO.

En éste comitule haremos un breve análisis de tres delitos que por su gravedad nos parecen meritorios de la pena da muerte. Estos tres delitos no estan contemplados en el artículo 22 de la Constitución, pero de todas maneras tienen penalidades grandes por la magnitud del daño que causan.

Estoz delitos son: Violación, Terrorismo y Marcotráfico.

3.1. VIOLACION.

La violación sexual femenina, es un fenómeno que so ha venido presentando a todo lo largo del desarrollo histórico de la humanidad. Este hecho ha ocasionado siempre al que la padece grandes trastornos no sólo a nivel fisico, sino también psicológico y secial, que marcarán para siempre la vida de la víctima.

A pesar de su enormo importancia por la incidencia qua tiene, el delito de violación se ha mantenido al margon de la investigación científica e incluso legalmente hasta ahora se lo ha empezado a revalorizar, imponiendo nuevas pones a quien lo comete. Todo esto ha ocasionado una gran desinformación del fenómeno y por lo tanto una distorsión de la realidad ya que no falta quien, a través de mitos y tabúes, culpe a la mujer de tal situación.

En términos generalos se puede decir, que si se hace uso sexual del cuerpo de la mujer en contra de su voluntad y para tales efectos se emplea la fuerza fisica, la persuación y hasta la coacción de la victima, empleando el poder que sobre elle se tiene, entonces se incurre en la violación.

Los derechos humanos implican el respeto a la integridad fisica y moral de la parsona, fundamentalmente el derecho a la vida, a la salud y a la libertad; basados en un principio de igualdad. Su obligatoriedad debe ser conocida y reconocida por todos; y todos a su ves, deben regir sus acciones y su voluntad por ellos.

La lucha por el respeto a los derechos humanos, en un contexto social, significa ese derecho a ser tratado como persona. La violación sexual es un acto que agrede la integridad física y mental de las mujeres principalmente y por ésta causa se la debe ubicar como una mas de las muchas violaciones a los derechos humanos.

La violencia sexual es un abuso de poder que utiliza la vía sexual ejercida sobre todos aquellos que de alguna forma están en plan de subordinación como los niños, los ancianos, las mujeres e incluso los homosexuales.

De la violación se dice que es un delito contra la libertad sexual, con lo que estamos en completo desacuerdo ya que la realidad es que la repercusion de esta llega a todos los ámbitos de la vida de la víctima, ataca su libertad completa y su integridad.

La violación no siempre va acompañada de violencia física como se crea, puede ir acompañada de violencia moral qua puede ser igual de intimidatoria. También se piensa que las violaciones ocurren en lugares apartados, oscuros y por la noche, lo cual es falso pues muchos casos de violación ocurren en el domicilio de la víctima a cualquier hora del día. Tampoco es cierto que el violador sea un enfermo mental en todos los casos, pues está demostrado que cualquier hombre "normal" puede ser un violador, tampoco se trata de un hombre incapaz de controlar sus impulsos sexuales, porque lo que descarga son sentimientos de poder, ira y enojo, pues muchos de los violadores son hombres casados con una relacion sexual normal y satisfactoria. Otra creencia es que el violador es un desconocido, pero esto es otro mito, ya que puede tratarse de un padre, un tío, un anigo, un vecino, etc. o cualquier individuo conocido de la victima. En muchos casos es premeditado y no casual como comúnmente se cros.

Tampoco tiene nada que ver la clase social del violador pues en todos los níveles se presenta este delito. Por otro lado tampoco tienen mucho que ver las características físicas do la víctima pues se violan ancianas, adultas y niñas.

Todos los mitos vienen a integrar un estereotipo de lo que pionsa la gente respecto a la violación debido a que el mito es simple para comprender y fácil de aceptar, por lo que satisfaco nucho más que la realidad.

Esta actitud de culpar a la mujer o minimizar y desvirtuar el problema de la violación, se puede observar en nuestra sociedad a traves de projuicios cargados de ideas patriarcales tales como "una mujer decente lucha hasta la muerte", "no se puede violar a una mujer si ella no lo consiente".

Para demostrar la existencia de estos mitos, retomaremos una investigación realizada por el criminalista Ruiz Harrel en 1980 de las denuncias de violaciones reportadas en las Agencias dal Ministerio Público entre 1974 y 1975, dando un total de 80,000 casos en dichos años y considerando que únicamento el 5% de las victimas llegan a denunciar el acto. De estos casos se tiene:

El 80% fueron cometidos por personas conocidas de las víctimas.

- El 50% en los hogares de las agredidas.
- El 60% son actos premeditados.
- El 67% en lugares cerrados.
- El 71% entre dos o más hombres (tumultuarias).
- El 75% de las víctimas son violentadas y previamento golpoadas.
- En Héxico 80,000 mujeres son violadas al año, 10,000 en el D.F. ambas cifras son violaciones denunciadas.
- La tercera parte son violaciones comotidas contra niñas. En estos casos las lesiones son muchas veces incurables.
- El 66% son cometidas por padres de familia.
- El 30% de las mujeres violadas resultan embarazadas como consecuencia de la violación.
- El 10% son contagiadas con alguna enfermedad venórea.
- El 54% son comatidas en el día.
- El 56% de los violadores utilizaron algun tipo de arma para amedrentar a la víctima.
- El 100% de las víctimas sufren lesiones psicológicas y morales.
- En la actualidad la cifra se ha elevado a 120,000 casos en toda la República, 20,000 de ellos en el Distrito Federal.(57a)

⁽⁵⁷a)Documento encontrado en el archivo del Cento de Estudios de la Mujor, Facultad de Foicología, UNAM.

Esta cifra es muy elevada si se compara con datos de otros países, por ejemplo, en Estados Unidos hay alrededor de 20,000 violaciones al año, mientras que en Dinamarca los atentados somuales representan el 0.2% del total de crimones que se cometen.

Respecto a lo anterior, el investigador Rafael Ruiz Harrel manciona que un medio ambiente social en el que la hombría cutá aupeditada a la manifestación de agresividad y violencia para tomas lo que se dasca, sia considerar a los demás ni medir las consecuencias, puede llevar a un hombre a considerar su intervención en una violación como un signo positivo de hombría.

La anterior estadística se refiere a violaciones cometidas en contra de mujeren, aunque no por eso debemos olvidar que la violación tambien se dá entre dos personas del mismo sexo; sin embargo, en el presente trabajo nos concentraremos unicamente en la ejercida por un hombre hacia una mujer ya que un analisis más profundo rebasaría los limites de muestro objetivo.

3.1.2. ASPECTO LEGAL.

Nuestro Código Penal en el título decimoquinto llamado delitos sexuales, contempla el delito de violación en el artículo 265.

Artículo 265. "Al que por medio de la violencia fisica o noral, tenga cópula con una persona sea cual fuere su sexo, se le aplicará prisión de seis a ocho años. Si la persona ofendida fuere impúber, la pena de prisión será do seis a diaz sños."

Los elementos del delito son:

I. Cópula. Es cualquier forma de ayuntamiento o conjunción sexual, con la consumación del acto ficiológico o sin ella. La violación puede ser normal, cuando se usan los vasos idóneos para el ceito, o anormal, cuando los vasos no son los idóneos para tal efecto.

Existen tres hipótesis:

- a) Cópula de hombre a mujer por la vía normal,
- b) Cópula de hombre a mujer por via contra natura y
- c) Cópula homosexual, de hombre a hombre.

Los actos lesbicos no pueden constituir violación, pero si atenta tos al pudor.

II. En personas de cualquier sexo. La ley mexicana extiende su protección a los hombres víctimas de formicación violenta III. Empleo de fuerza física o moral. La violencia física es la fuerza material en el cuerpo del ofendido que unula su resistencia, como golpos, heridas, ataduras, sujección por terceros u otras acciones de tal impetu material que obliguen a la víctima, contra su voluntad, a dejar copularse. La violencia moral es el empleo de amagos o amenazas de males graves, que por la intimidación que producen le impiden a la víctima resistirse.

IV. Ausencia de voluntad del ofendido. En la reforma al Código en 1966, se suprimió la frase "sin la voluntad de esta". La raita de voluntad de la vistima es un elemento primordial del delito de violación, puos es imprescindible que la cópula se efectúe sin la voluntad del ofendido, para que exista la violación, pues de lo contrario no existiría delito. Diría el maestro González de la Vega, "Probablemente los autores de la torpe reforma al suprimir esa frase pensaron que la violación ya implica, en sí misma, la falta del consentimiento del paciente, pero no es así en todos los casos." "La ausencia de consentimiento aunada a la violencia es lo que debe dar su tono diferencial a la violación" (58) Artículo 266. "So equipara a la violación y se sancionará con las mismas penas, la cópula con persona menor de doce años o que por cualquier causa no está en posibilidad de producirse voluntariamente en sus relaciones sexuales o de resistir la conducta delictuosa."

⁽⁵⁰⁾ Francisco Conzález de la Vega. Op. Cit. pag. 378.

El Instituto Nacional de Ciencias Penalos, en una encuesta aplicada a 2000 mujeres violadas, encentró dos causas principales por las que la mujer no presenta la denuncia: la desconfianza en las autoridades y el no obtener resultados en los procedimientos.

De ahí que los intentos por reformar las loyos relativas a la violación, atender a la víctima o estudiar el hecho sean de gran importancia; sin cabargo, no son suficientes para enfrentar la magnitud del problema.

3.1.3. PERSONALIDAD DEL VIOLADOR.

El Doctor Enrique Guarner, doctor en psiquiatría y autor de "Sicopatología Clinica y Tratamiento Analítico", en un artículo científico hace un analísis de la personalidad del violador. Afirma que es un individuo que no tiene una moral estructurada, se piensa omnipotente, superior a todos y con derecho a tomar cualquior objeto, en este caso a una mujer o a un niño por la fuerza, sin importante el daño que pueda producir.

Pone en duda que el violador sienta placer sexual al violar ya que generalmente no vuelve a buscar a la misma victima y muchas veces hasta la desprecia. Despues de viclar, al violador no miente ninguna culpa, son individuos que no tienen ninguna regla y despues de cometer el acto se van min remordimiento.

Pode existir alguna disfunción acxual en el sujeto, que lo llevo a cometer tales actos; sin embargo en la mayoría de los casos el problema de la violación es de carácter paicosocial y no orgánico. Se dice que el violador es una persona "normal", solo el 10% de ellos se catalogan como enfermos.

3.1.4. TRASTORNOS FÍSICOS Y "FICOLO-ICOS COMO CONSECUENCIA DE LA VIOLACION.

Las repercuciones que cufre la víctima de violación abarcan su integridad física y psiquica. La magnitud del daño depende de su edad, las circunstancias de la violación, su historia previa y la reacción tanto de su medio familiar como del ámbito social en que se desenvuelve.

A. En la violación por coraje, en dondo se da una penetración sexual forzada y violenta en contra de la voluntad de la mujer, el sindrome se trauma de la violación consiste en una fase aguda y en un proceso de reorganización a largo plazo que aparece como consecuencia de una violación

por la fuerza o un intento de violación. El exámen medico de estas victimes revela un considerable trauna fisico en todas las areas del cuerpo y les victimes reportan habes experimentado la relación como una apenaza a la vida.

- a. Primera ctera o fase aguda. La primera respuesta a la violación se caracteriza por una tense angustia generalizada y una desorganización del medo de vida de la mujor.
- a.1. Reacciones generales. Sentimientos de incredulidad, negación, pánico, ira, amsiedad, conductas de llanto, sollozos, xisas, insomnío, tensión, sentimientos ocultos, conductas tranquilas, sosegadas o reprimidas.
- a.2. Reacciones do tipo somático.
- a.2.1. Trauma fisico. Magulladuras, contusiones y heridag.
- a.2.2. Tensión subculcesqualática. Dolores de cabeza y fatiga provocados por la tensión, trastornos del sueño, incapacidad para dormir o periodos muy cortos de sueño e imposibilidad de volverse a dormir, llantos y gritos durante el sueño. Inquietud y miodo ante ruidos o incidentes sin importancia.

- a.2.1. Dolores en el estómago, el apetito se modifica, náuseas continuas.
- a.2.4. Trastornos genitourinarios como infecciones, sangredo y dolor.
- a.3. Resociones de tipo emocional. Temor, humiliación, verguenza, deseos de venganza, ira, autoculpabilización. El sentimiento principal co el temor a la violencia y a la muerte.
- b. Segunda Etapa o fase de reorganización. Esta etapa tiene un comienzo variable, suele iniciarse dos o tres mesco despues del ataque, una vez que van disminuyendo los sintomas de la fase aguda. Los efectos a largo plazo consisten generalmente en un aumento de la actividad motora. Los sueños y pesadillas pueden llegar a ser muy inquietantes y con frecuencia se padecan fobias a estar sola dentro de un lugar, en la calle, a los multitudes, esto es según el ataque sufrido.
- B. En la vicinción, la víctima contribuye al acto de manera secundaria, su desarrollo personal o cognitivo les limita la

capacidad de elegir, se estableco una relación de poder entre el violador y la victima, y ósta es prosionada a participar eún en contra de su voluntad.

El trauma se manifiesta con un gradual alejemiento (aislamiento, recluimiento) tanto mocial como pricológico.

C. En un primer momento en este tipo de violación hubo un consentimiento de ambas partes para la realización del acto sexual; pero una de las parsonas se angustió perque este fué mas allá de sus espectativas y capacidad de control (apareció algun tipo de perversión y/o se hizo uso de la violencia sexual.

En estos dos últimos tipos de violación, se pueden presentar una o varias de las reacciones de la "violación por cozaje", es decir, alguno de los síntemas del síndrome de trauma de violación.

La violación deje en Algunos casos secuelas orgánicas, pero en todos los casos consecuencias psicológicas muy severas. Estos traumas en ocasiones permanecen durante toda la vida.

¿Hasta cuando las mujeres tendrán que vivir con el temor do ser víctimas de una violación; y los hombres con la procupación de que sus mujeres, sus madres, o sus hijas puedan ser ultrajadas?

Despues de la anterior explicación, aunque no tan completa como hubiéramos deseado, podemos tener una idea más o menos clara de la gravedad de este deleznable delito que tanto daña a la mujer que lo padece.

Por esto penganon que el que viola y provoca con elle tan grandes males, debe ser suprimido de un mundo civilizado al que, evidentemente, la es imposible integrarse.

3.2. TERRORISMO.

Para algunas personas terrorista es un individuo que tiene como propósito matar a los gobernantes, pero esta es la idea romántica del terrorismo. La realidad es que quienes recurren a medios violentos para lograr el cambio de un estado de cosas, producen por lo general un estado de angustia, preocupación y zozobra que afecta a un gran número de personas, miembros de la sociedad. So puede nables de terrorismo desde el momento en que la violencia se convirtió en un sistema de lucha contra las instituciones, sean estas religiosas, políticas o económicas.

El fenómeno del terrorismo, es un problema antigue. Algunos autores atribuyen rasgos terroristas a movimientos de soctas religiosas en Palestina a principios de la era cristiana. (59)

El terrorismo lleva en sí el uso de la violencia, sin embargo mucho se ha discutido sebre la medida en que la violencia constituye o no un acto terrerista. Es degir, el uso discriminado o indiscriminado de la violencia, no constituye en sí un acto terrorista. Los homicidios, secuestros, intimidaciónes, etc., son delitos cuyos autores pueden recurrir al uso del terror, sin que por ello sean calificades sus ectes como terroristas.

La diferencia entre la violencia y la violencia terrorista es quizá, que en la mayoría de las ocasiones aparecen indiscriminadamente sacrificadas personas inocentes que no constituyen parte del circulo de poder o del objetivo central de esos movimientos. En otras palabras, un asegino común y corriente persique la finalidad de liquidar a una persona determinada, en tanto que en el atentado terrorista siempre existen involucradas personas incontoc no es el hacho de matar. sino utilizar instrumentos de coerción fisica y psicológica con el

⁽⁵⁹⁾ Grant Wardlaw. Political Torrorism. Theory, Tactics and Counter-Heasures. Nueva York, Cambridge University Press, 1982, p. 18.

propósito de crear un ambiente generalizado de terror, que favorezca la consecución de sus objetivos.

Otro elemento que debemos destacar, es el hecho de que el terrorismo tiene en la mayoría de los casos como característica fundamental, el ser una expresión de naturaleza política.

Otra de las características del terrorismo es que, a diferencia de los crimenes comunes, en los cuales se pretende ccultar la identidad de los delincuentes, en los actos terroristas siempre se busca que los atentados ademas de ser altamente espectaculares, tengan la mayor difusión posible.

Por otro lado, una acción terrorista constituye la posibilidad no sólo de presionar a las autoridades gubernamentales a que adopten decisiones inmediatas entre negociar o forzar el diálogo con los terroristas, sino tambien a medir la fuerza y capacidad interna o internacional para solucionar efectivamente un problema.

El alto nivel de complejidad del problema, ha enfrentado a los medios masivos de comunicación ante una situación dificil y delicada. Por una parte, resulta legítimo y necesario que el público en general esté bien informado de estos sucesos, pero por la otra, la misma naturaleza espectacular de dichos eventos y la amplia cobertura que

reciben, ha convertido a la prensa en un aliado involuntario de las manifestaciones terroristas. Por esto, Walter Laqueur ha afirmado: "los medios masivos de comunicación son los mejores amigos de los terroristas. Los actos terroristas en sí mismos no son nada; la publicidad lo es todo."(60)

De lo expresado hasta el momento, existen tres elementos funcamentalis:

- a. el uso peculiar de la violencia
- b. la naturaleza política de sus actos, y
- c. una determinada utilización de los medios nasivos de comunicación que circunscriben mas adecuadamente el fenómeno terrorísta.

De lo anterior podemos afirmar que el terrorismo "es el uso del terror como un acto simbólico ideado para influir en el comportamiento político con medios extranormales empleando el uso o la amenaza. La violencia".(61)

Para completar esta idea, en donde el autor no explica a que se refiere con "modios extranormales" vamos a decir que todo acto terrorista tiene necesariamente que entrañar la posibilidad de su repetición,, precisamente para que sirva

IMRED.

⁽⁶⁰⁾Malter Laqueur. "The Futility of Terrorism" en Harpers vol. 252, No. 1510, marzo de 1975, p. 104.
(61)Jords Velazco Grajales. Algunas ideas en torno al terrorismo y las dificultados que ha enfrentado la comunidad internacional para combatir el fenómeno. Mayo de 1986.
Instituto Matías Romero de estudios diplomáticos. Cuadernos

de amenaza. Con ello se quiere decir que esta clase de infracciones deben calificarse de terroristac porque en cada caso concreto tienen una tendencia a renovarse.

3.2.1. LOS ESFUERZOS INTERNACIONALES PARA COMPATIR EL TERRORISMO.

Estos esfuerzos han sido escencialmente de tres tipos:

- a. los intentos globales realizados principalmente en el seno de los organismos multilaterales (ONU, OEA, Consejo de Europa, etc.) con el fin de dar una solución general al problema.
- b. acuerdos parciales que buscan adoptar medidas muy concretas en puntos específicos como un recurso mas para solucionar esta situación.
- c. los distintos pronunciamientos de buena voluntad, realizados por diversos países, que jamás se han traducido en medidas específicas.

Los primeros esfuerzos tuvieron lugar dentro del marco de la Liga de las Naciones, considerando como actos terroristas el asesinato del rey Alejandro I de Yugoslavia y el del ministro francés de relaciones exteriores Lous Bartheu, en esta organización fueron firmadas en 1937, dos convenciones: la primera para la prevención y castigo del terrorismo y la segunda para impulsar la creación de una Corte Criminal de Justicia (International Criminal Court).Estas dos convenciones fueron un fracaso, pues la primera resolución fue firmada por 24 maciones pero ratificada solo por la India, y la segunda no tuvo una sola ratificación.(62)

Maciendo aquí un breve parántesis, queremos hacer notar que de acuerdo con las características del delito de terrorismo mencionadas con anterioridad, sería dificil que un acto aislado contra la vida de un jefe de Estado se califique de terrorisme, puesto que la nuerte da un jefe de Estado podrá causar estupor general y probablemente un gran temor en sua allegados, politicamente hablando, pero jemés, y este es un hecho histórico, podrá producir alarma general permanento. El gobernado sabe que la lucha está en una esfora que on nada la afecta.

En 1954 la comisión de Derecho Internacional sometió a la consideración de la Asamblea General de las Maciones Unidas, un primer borrador sobre un Código de Ofensas en contra de la Paz y Seguridad del Género Humano. Aquí so incluian algunos parrafos sobre terrorismo, pero el documento nunca fué semetido a votación.

Existicron otros intentos mas por solucionar el problema en los años siguientes pero no podemos mancionarlos todos pues

⁽⁶²⁾ Ibidem p. 23.

eso excedería con mucho los limites do este trabajo, solamente mencionaremos los más relevantes y con la mayor brevodad posible.

En las décadas de los sesenta y de los setenta, se realizaron diversas convenciones que tuvieron como finalidad el control de dichos actos realizados con relación a las aeronaves.

En 1979 so creó un grupo de trabajo plenario abocado a la tarea de estudiar las causas del terrorismo internacional y las medidas que deberían de tomarse para solventarlo. En 1985 la Asamblea General de la ONU aprebó por 113 votos a favor, uno en contra (de Cuba) y dos abstenciones, una resclución que condena todos los actos terroristas como criminales.

El principal obstáculo que ha enfrentado la comunidad internacional para adoptar decisiones multilaterales de carácter general, tiene su origen en la imposibilidad de lograr un consenso en releción al tema, ya que las grandos divergencias de orden político-ideológico que sustentan los diversos países han resultado infranqueables.

En efecto, resulta sumamente difícil conciliar opiniones al respecto, cuando diversas naciones asumen una posición detorminada bajo una ideología especifica. Rosulta altamente complicado suavizar los entagonismos entre

distintos países con estructuras econômicas, políticas, ideológicas y sociales epuestas, cuando además está en juego una amplia gama de intereses que van desde los econômicos hasta los estratégicos.

En vista de lo anterior, erradicar el terrorismo resulta una tarea casi imposible, ya que atecar las causas que lo provocan constituye un paso fundamental, que por su naturaleza presenta dificultades suy socias.

El terrorismo ya no es un fonómeno nacional de algunos Estados, ahora se ha convertido en un problema multinacional, por lo tanto, además do requerirse de medidas internas de los países que lo padecen, como el reforzamiento de los aparates

de inteligencia, de una conveniente legislación para sancionarlo y un adecuado control de los medios masivos do comunicación, también es indispensable adoptar soluciones internacionales para enfrentarlo bajo pautas jurídicas muy específicas.

3.2.2. LA POSICION MEXICANA EN TORNO AL TERRORISMO INTERNACIONAL.

Desde 1972, cuando se iniciaron los debates en releción al terrorismo internacional dentro de la ONU, el gobierno mexicano ha asumido la mayoría de las veces, una posición cautelosa y reservada.

El gobierno de Héxico ha considerado que al no existir un un critorio universalmente aceptable para definir adecuadamente al terrorismo, el fenémeno no puede ser objeto do medidas do carácter general, sino que deba ser combatido de acuardo a las peculiaridades que guarda en los distintos lugares en los que se manificata. También ha expresado su convicción en relación a que las medidas que adopto la comunidad internacional para combatir el terrorismo, no deben transformarse en una intervención en los asuntes internos de los Estados, ni menoscabar derechos como el de asilo.

No obstante estas reservas, México ha firmado los aiguientes acuerdos:

- Convenio Sobre las Infracciones y Ciertos Otros Actos
 Cometidos a bordo de Aeronaves, celebrado el 14 de septiembre de 1963, ratificado en marzo de 1969.
- 2. Convención para la Represión de la Captura Ilícita de Acronavas, celebrada en La Maya el 16 de diciembro de 1970 y firmada por Máxico en enero de 1971, ratificado el 19 de julio de 1972.
- 3. Convención para prevenir y sancionar los actos de terrorismo configurado en delitos contra las personas, y la

extorsión comexa cuando éstos tengan trascendencia internacional, suscrita en Washington en 1971.

- 4. Convención para la Represión de Actos Ilicitos Dirigidos Contra la Seguridad de la Aviación Civil, calabrada en Montreal el 23 de septiembro de 1971 y firmada en enero de 1973, depositándo el instrumento de rotificación en septiembro de 1974.
- 5. Convención aobre la Prevención y al Castigo de Delitor Contra Personas Internacionalmente Protegidas, inclusive los agentes diplomáticos, colebrada en Nueva York el 14 dediciombre de 1973, ratificada el 22 de diciombre de 1980. Tambien ha participade nuestro país en etras convenciones, sin habar llegade a formar parte de ellas. Tal es el case de la Convención Internacional sobre la tema de Rehenea, adoptada por la Asamblea General de Naciones Unidas el 17 de diciembre de 1979.

En 1976 nuestro país formó parte del Comité ad-hoc encargado de establecer los términos de una futura Convención sobre la Tone da Rehenes. En esa ocasión México participó activamente impulsando una propuesta apoyada por varios paisos latinoamericanos en el sencido de que el texto final incluyera una disposición que dejara a salvo el Derecho de Asilo; proposición que fué contemplada e incorporada en el

artículo 15. Este ha sido el caso en el que México ha participado más activamente.(63)

3.2.3. EL TERRORISMO EN LAS LEYES PENALES MEXICANAS.

El 10. de mayo de 1962 el Estado de Michoacán puso en vigor un nuevo Código Penal.

El articule 157 de dicho Código a la letra dice: "A los que individual o en forma colectiva ejecuten actos sucasivos de violencia en las perconas o en las cosas, tendientes a producir en la sociedad el terror o con el objeto de alterar el orden público utilizando artefactos explosivos, o medios similares o por incendio o inundación se les aplicará de tres a ocho años de primión."

Artículo 158.- "Si de los actos a que se refiere el artículo anterior resultare la muerte de una o varias personas además de la pena correspondiente a los delitos de terrorismo y homicidio, los responsables merán sancionados con pena de prición de seis a doce anos, ein que el total de la pena pase de treinta anos.

si resultaren lesiones, además de la pena correspondiente a ellas y al delito de terrorismo, los responsables serán sancienades con pena de prisión de dos a seis años."

⁽⁶³⁾ Ibidem. p.44.

Zacatecas promulçó tembien un nuevo Código Penal que entró en vigor en 1967. Este Código repito los artículos transcritos del Código de Hicheacán consignándo idénticas penalidades y contiene como variante única la utilización de la palabra "individualmento" en vez de la expresión del Código de Micheacán al principio del artículo 157, "A los que individual o en forma colectiva..."

En ambas legislaciones el delito de Terrorismo está comprendido dentro del título de los delitos en contra de la autoridad.

Si bien creemos que en esencia el delito de terrorismo tiene fines políticos, también pensamos que el bien jurídico que se ataca en forma primordial es la seguridad pública. Por esto en nuestra opinión, el delito de Terrorismo debería estar comprendido en el título de los delitos contra la seguridad pública.

De acquiro que no ignoramos que la ojecución de actos tendientes a producir el terror en la sociedad o a alterar el orden público, van en contre de la autoridad del Estado, pues hay una prohibición implícita de su ejecución, paro con ese critorio llevado al extremo había que sostener que todo delito es en contra de la autoridad.

El Artículo 139 del Código Penal Federal consigna a la letra: mse impondrá pona de prisión de dos a cuarenta años y multa hasta de cincuentamil pesos, sin perjuicio de las penas que correspondan por los delitos que resulten, al que utilizando explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego o por incendio, inundación, o por cualquier etro medio violento, realice actos en centra de las personas que produzcan alarma, temor, terror en la población e en un grupo e sector de ella, para perturbar la paz pública, e traten de menoscabar la suteridad del Estado, o presionar a la autoridad para que tome una determinación.

Se aplicará pena de uno a nuevo efice de prisión y multa hasta de diez mil pesos a quien teniendo conocimiento de las actividades de un terrorista y de su identidad, no lo haga saber a las autoridades."

Como puede verse, la pena que nuestro Código impono al terrorista puede ser hasta de cuarenta años, una de las ponalidades más graves de la gama del Código. Esto tiene a nuestro parecer una razón de nucho peso, pues el terrorismo es un verdadero chantaje y al chantaje recurre el cobarde.

El número de los atentados característicamente terroristas ejecutados por los comunistas, sobrepasan con mucho a los ejecutados por los demás grupos. El terrorismo se ha convertido en táctica de lucha de esas gentes. Cuando estas minorias caben que no pueden tomar el poder por los caminos

legiles, predican la libertad quitándole la vida a sua semejantes sin importar que soan estos ancianos, sujeros o niños, inocentos de todo delito, por esto no solo nos parece justo sino tambien necesario que estas gentes desaparezean, que se les aplique le pana de muerte para así liberar a la sociedad de tan gravisimo mal, pues un sor humano que os tan insensible como para ponor una bomba en un lugar concurrido sabiendo que van e morir muchos inocentes, y atín auí se atreve a activaria, no creemos que pueda regenerarso en un reclusorio; simplemente no es regenerable.

3.3. HARCOTRAFICO.

Desde cualquier punto de vista que se analice, la drogadicción es un problema que está afectando muy seriamente a la sociedad de nuestro tiempo y registra características que van mas alla de toda proporción.

Son muchos los problemas a los que la sociedad tiene que enfrentarse, pero pocos de la magnitud de la drogadicción. Por lo que significa desde el punto de vista de la conservación de la salud y per las graves implicaciones sociales que conlleva, la drogadicción constituye uno de los puntos torales que más afectan a la sociedad de nuestro tlemps. Peco han significado las campañas emprendidas,

encaminadas a su solución. El caso ostá revestido de una serio de factores sociales y económicos que impiden solucionario.

El cada vez mas amplio comercio de las drogas, tiendo a la disminución de la dignidad humana. La drogadisción es el mestor del vicio más deshumanizante, y núcleos cada vez mas grandes de la juventud participan en el consumo de la droga. Ningún estrato de la ciudadanía actual, ha podido substraerne a la acción de la drogadisción, y los daños que se están produciendo necesariamente han de influir en el futuro de la humanidad.

Los traficantes de drogas, atraidos por el fácil anriquecimiento económico que ello supone, so mueven libremento en todos los sectores sociales, a veces en forma reiterada, con la complicidad más onerosa de entoridades criminales.

Mientras tal cosa ocurre, la juventud y hasta la niñez, siguen siendo el fácil caldo de cultivo de los traficantes que comercian con la salud humana, muchas veces con la complicidad de autoridades sin escrápulos que no tienen sentido de honestidad.

El cultivo, la producción, el tráfico y el consumo ilícito de drogas, han alcanzado proporciones mundiales. En su informe correspondiente a 1986, la Junta Internacional de

Fiscalización de Estupefacientes (JIFE), afirma que estas actividades ilícitas se han extendido a todas las regiones del planeta, y que el abuso de drogas afecta "virtualmente a todos los países y amenaza a todos los sectores sociales, incluyendo jóvenes y aún niños".(64)

De acuerdo con este informe, existem algunos paises donde los fenémenos asociados con la producción y consumo de estupefacientes han alcanzado tal magnitud, que merecen especial atanción: 16 ragión norte del continente americano, esto es, Canadá, E.U. y México; Jamaica y las Bahamas; Colombia. Bolivia, Ecuador, PerG 17 Afganistán, Irán, y Paquistán; Birmania, Tailandia, Laos, India y Malasia; y la mayoría de los países de Europa occidental.

En México, el cultivo de la planta cannabis se rementa, cuando menos, al siglo XIX y, desde la primera década del presente siglo, ha estado disponible en Estados Unidos.

La producción ilícita de opio, que aparentemente fus introducida en México en los años veinte, creció acaleradamente a principios de la década de los setenta, cuando la producción mexicana sustituyó a la producción de Turquía para el mercado norteamericano. En México no exista

⁽⁶⁴⁾México y Estados Unidos en la cadena internacional del narcetráfico. Trabajos preparados para la comisión sobre el futuro de las relaciones Mexico-Estados Unidos. la. edición. 1989. Fondo de Cultura Económica. p. 65.

cultivo de hojas do coca. Sin embargo, desde que el consumo do cocaína se extendió en Estados Unidos a principios de los años setenta, México se convirtió en un importante punto de tránsito de esta droga proveniente de varios países do America del Sur.

El cultivo y la producción de drogas ilícitas en México y su consumo en Estados Unidos, han sido motivo de constantes problemas y fricciones diplomáticas entre los dos vecinos desde los años treinta, pero particularmente durante los últimos veinte eños.

Al ser el cultivo, la producción y el tráfico de drogas ilicitas una actividad ilegal, los productores, los importadores y exportadores, y vendedores de todas las escalas, no informan al gobierno de todas sus actividades, por lo tanto no pagan impuestos.

En 1923 el gobierno mexicano prohibió el cultivo de Mariguana, y el 1927 también prohibió su exportación. También en 1927, el presidente Calles firmó un decreto prohibiendo la exportación de opio o heroína. En 1929, las revisiones al Código Penal incluyeron peras contra campesinos, productores y traficantes de narcóticos. Desde entonces, estas actividades han estado prohibidas por la ley en Máxico.

Gracias a los esfuerzos del gobierno mexicano para atacar el problema. la producción disminuyó notablemente en los años siguientes. Pero las estimaciones del Comité Nacional de Inteligencia sobre consumo de Narcóticos de los Estados Unidos, informan de un continuo aumento en la producción de opio y heroina en México desde 1981 y particularmento despues de 1984. Así la participación de la oferta mexicana de heroína se habría incrementado de 1.6 toneladas en 1981 a 2.8 toneladas en 1986. Estos aumentos tavieron lugar pesa al sostenimiento de la campaña de erradicación llevada a cabo por las autoridades mexicanas. Esto nos sugiere que se deban tomar medidas más fuertes, es decir, que se deben aplicar mayores penalidades para los productores y traficantes de drogas, pues creemos que esta es la única manera, o por lo menos la mas efectiva de erradicar completamente el problema de nuestra sociedad.

3.3.1. LEGISLACION APLICABLE.

Artículo 193. "Se considerarán estupefacientes o psicotrópicos los que determine el Código Sanitario de los Estados Unidos Mexicanos; los convenios y tratados internacionales que México haya celebrado o en lo futuro celebre y los que determinen las leyes, reglamentos y domás

disposiciones vigentes o que en lo sucesivo se expidan en términos de la fracción XVI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Para los efectos do éste capítulo se distinguen tros grupos de estupefacientes o psicotrópicos:

- Les sustancias y vegetales señalados por los artículos
 321 fracción I y 322 del Código Sanitario.
- II. Las sustancias y vegetales considerados como estupefacientes per la ley, con excepción de las mendionades en la fracción anterior, y los psicotrópicos a que hace referencia la fracción II del artificialo 321 del Código Sanitario.
- III. Los psicotrópicos a que se refiere la fracción III del Artículo 321 del Código Sanitario."

Artículo 194. " Si a juicio del Ministerio Público e del juez competentes, que deberán actuar para todos los efectos que se señalan en éste artículo con el auxilio de peritos, la persona que adquiera e posea para su consumo personal sustancias e vegetales de los descritos en el artículo 193 tienen el hábito e la necesidad de consumirlos, se aplicarán las reglas siguientes:

I. Si la cantidad no excede de la necesaria para su propio o immediato consumo, el adicto o habitual sólo será puesto a disposición de las autoridades sanitarias para que bajo la responsabilidad de éstas sea sometido al tratamiento y a las demás medidas que procedan.

II. Si la cantidad excode de la fijada conforme al inciso unterior, pero no de la requerida para satisfacer las necesidades del adicto o habitual durante un termino máximo de tres días, la sanción aplicable será la de prisión de dos mesos a dos años y nulta de quinientes a gaincomil pesos.

III. Si la cantidad excede de la sofialada en el inciso que antecede, se aplicarán las penas que corrdespondan conforme a éste capítulo.

IV. Todo procesado o sentenciado que sea adicte o habitual quedorá sujeto a tratamiento. Asinismo, para la concesión de la condena condicional o del beneficio de la libertad preparatoria, cuando procedan, no se considerará como antecedente de mala conducta el relativo al hábito o adicción, pero sí se exigirá en todo caso que el sentenciado se someta al tratamiento adecuado para su curación, bajo la vigilancia de la autoridad ejecutora.

Se impondrán prisión de seis meses a tros años y multa de hasta quincemil pesos al que no siendo adicto a cualquiera de las sustancias comprendidas en el artículo 193, adquiera o posea alguna de estas por una sola vez, para su uso

personal y en cantidad que no exceda de la destinada para su propio e inmediato consumo.

Si alguno de los sujetos que se encuentran comprendidos en los casos a que se refieren los incisos I y II del primer parrafo de éste artículo, o en el párrafo anterior, cuministra, adomás, gratuitamento, a un tercero, cualquiera de las sustancias indicades, para uso personal de éste último y en cantidad que no exceda de la necesaria para su concumo personal o inmediato, será sancienado con prisión de dos a seis años y multa de dos mil a veinto mil pesos, siempre que su conducta no se encuentra comprendida en la fracción IV del artículo 197.

La simple posesión de cannabis o mariguana, cuando tanto por la cantidad como por las demás circunstancias de ejecución del hacho, no pueda considerarse que está destinada a realizar alguno de los delitos a que se refieren los artículos 197 y 198 de áste Código, se sancionará con prisión de dos a ocho años y multa de cinco mil a veinticinco mil pasos."

Artículo 195. "Se impondrá prisión do dos a ocho años y multa de mil a vointe mil pesos a quien por cuenta o con financiamiento de terceros, siembre, cultive o coseche plantas de cannabis o mariguana, siempre que en él concurran

escasa instrucción y extrema necesidad económica. Las mismas sancionas se impondrán a quien permita, en iguales circunstancias que en el caso enterior, que en un predio de su propiedad, tenencia y posesión, se cultiven dichas plantas."

ARTIGUEO 196.- Se impondrá prisión de dos a coho años y multa de mil a veinte mil pascas quien, no ciendo miembro de una escelación delictuosa, transporte cannabis o mariguana, por una sola ocasión, siempro que la cantidad no excede da cien granos.

ARTICULO 197.- Se impondrá prisión de diez a veinticinco años y de cien a quinientes días multa, al que, fuera de los casos comprendidos en los artículos anteriores:

- I. Siembre, cultive, coseche, produzca, manufacture, fabrique elaboro prepare, acondicione, transporte, venda, compre, adquiera, enajene o trafique, comercie, duministre aún gratuitamente, o prescriba alguno de los vegetalos o aubstancias señaladas en el artículo 193, sin la autorización correspondiente e que se refiere la Ley General de Salud;
- II. Introduzca o saque ilegalmente del país alguno de los vegetales o substancias comprendides en el artículo 193, aunque fuere en forma momentánea o en tránsito, o realice actos tendientes a consumar tales hechos;

- III. Aporta recursos económicos o de cualquier especia, o colabora de cualquier manera al financiamiento, para la ejecución de alguno de los delitos a que se refiere éste capítulo;
- IV. Realice actos de publicidad, propaganda, instigación o auxilio ilegal a otra persona para que consuma cualquiera de los vegetales o substancias comprendidos en el artículo 193; V. Al que posea alguno de los vegetales o substancias señalados en el artículo 193, sin la autorización correspondiento a que se refiere la Ley General de Salud, se lo impondrá prisión de siste a veinticinco años y de cien a quinientos días de multa.

ARTICULO 198.- Las penas que en su caso resulten aplicables por los delitos previstos en este capítulo serán aumentadas en una mitad en los casos siquientes:

- Cuando se cometa por servidores públicos encargados de provenir o investigar la comisión de los delitos centra la salud;
- II. Cuando la victima fuere menor de edad o incapacitada para comprender la relevancia de la conducta, o para resistirla;

- III. Cuando se cometa en centros educativos, asistenciales, o penitenciarios o en sus inzediaciones, con quienos a ellos acudan;
- IV. Cuando se utilice a menores de cása o a incapaces para cometer cualquiera de los delitos previstos en osto capítulo;
- V. Cuando el agente participe en una organización delictiva establecida dentro o fuero de la República para realizar alguno de los delitos que prevé este capítulo;
- VI. Cuendo la conducta sea realizada por profesionistas. técnicos, auxiliares o personal relacionado disciplinas de la salud en cualesquiera de suo ramac y se valgan de esta cituación para cometerlos. Además se impondrá suspensión de derechos o funciones para el ejercicio profesional u oficio hasta por cinco años, e inhabilitación hasta por un tiempo equivalente al de la prisión impuesta; VII. Cuando una persona aprovechando el ascendiente familier o moral o la autoridad o jerarquia sobre otra, la determine a cometer algún delito de los previstos en este capítulo: VIII. Cuando trate propietario, 60 del possedor, arrendatario o usufructuario de un establecimiento de cualquier naturaleza y lo empleare para realizar alguno de los delitos previstos en este capítulo o parmitiere su

realización por terceros. Además so clausurará en definitiva el establecimiento.

ARTICULO 199.- Los estupefacientes, psicotrépidos y substancias empleadas en la comisión de los delitos a que se refiere éste capítulo, se pondrán a disposición de la autoridad sanitaria rederal, la que procederá de acuerdo con las disposiciones o leyes de la materia a su aprovechamiento ligito e a su destrucción.

Traténdose de instrumentos y vehículos utilizados para cometer los ilícitos considerados en este capítulo, así como de objotos y productos de esos delitos, cualquiera que sea la naturaleza de dichos bienes, se estará a lo dispuesto en los artículos 40 y 41. Para ese fin el Ministerio Público dispondrá el aseguramiento que corresponda, duranto la averiguación previa, o lo solicitará en el proceso, y promoverá el decomiso o, en su caso, la suspensión y la privación de derechos agrarios, ante las autoridadas judiciales o las agrarias, conforme a las normas aplicablas.

Todo el negocio de las drogas en México está manejado por grupos de traficantes altamente organizados, que controlan la mayor parte de los cultivos de cannabis y amapola, que son llavados a cabo en su mayoría, por campesinos de escasos recursos. Caba señalar por cierto, que los productores

directos reciben una mínima parte de los beneficios de oute comercio ilícito.

traficantes también controlan Los grupos de transformación de opio en heroína, el procesamiento de las plantas de cannabis en mariguana lista para fumarso, y la exportación y distribución de ambas drogas en Estados Unidos. El control ìа dirección ďœ todas estas Y actividades. requiere organización. apovo ν financieros.

Estas actividades ilícitas están planeadas y financiadas por organizaciones criminales con vínculos internacionales y cómplices en los circuitos financieros. En ciertas regiones, el tráfico ilícito de drogas está estrechamente relacionado con otras importantes actividades criminales. (65)

Diría Marcos Kaplan "El narcotrárico en la industria de más rápido y sostenido crecimiente en el mundo. Ha llegado a constituir, además, la única empresa transnacional latinoamericana de gran pujanza y envergadura y con éxito económico, sociocultural y político." (66)

Las grandes organizaciones del narcotráfico, han venido desarrollando un conjunto de consorcios que dominan la cotructura y el funcionamiento del narcotráfico y que

⁽⁶⁵⁾ Ibidem pag. 81.

⁽⁶⁶⁾ Aspecto A Sociopolíticos del Narcotráfico. Marcos Kaplan. Instituto Nacional de Ciencias Fenales (Cuadernos IMACIFE), México D. F. 1990.p.59

implican muy variados aspectos: financiamiento, organización, funcionamiento de plantaciones, laboratorios, transportes, operaciones de contrabando, redes de distribución y de venta mayorista y callejera, lavádo de dolares, reinversión de beneficios en el propio tráfico y on otras ramas y empresas económicas.

"Convertidos en inversionistas los narcotraficantes prefieren orientar sus vastos recursos hacia actividadas legales, según un orden descendente de prioridades: propiedades raices, urbanas y rurales; ganadexía y agricultura; construcción, comercio y servicios; recreación; industrias." (67)

La ostentosidad en el consumo, así como la reafirmación agresivamente notoria, son propias del advenedizo triumfante cuyo reconocimiento social por la clase alta está en duda. Esto se traduce en la adquisición y uso de mansiones ospléndidas, equipadas a costos altísimos, muebles, instalaciones sanitarias, fastuosas fiestas, discotecas, vestuarios, etc.

Es indudable que el narcotráfico contribuye a la generación de empleo. Lo hace per las actividades , inversiones y consumos que los narcotraficantes realizan directamente, en sus actividades lícitas e ilícitas, y por los efectos que

⁽⁶⁷⁾ Idem. p. 77.

inducen en otras ramas y sectores de la economía. Sin embargo, no debe cividarse que este aumento de empleo se produce sobre todo, en y por el tráfico ilícito.

"Además del campesinado, el narcotráfico genera y amplía una gran variedad de empleos, como los siguientes:

- a) Químicos, refinaderos, expertos en control de calidad, empleados de laboratorio.
- b) Transportistas, conductores de camiones y automoviles, de barcos y lanchas, pilotos, mecanicos.
- c) El "traquetero", representante de los narcotruficantes en Estados Unidos, para la organización y dirección del trafico en éste y otros mercados de exportación.
- d) La "mula", hombres y mujeres que se reclutan, que llevan cocaína en vuelos comerciales, entre ciudados y entre países, como una de les pocas vías disponibles de escape de la miseria y que permite, adomás, altos ingresos y un confortable estilo de vida.
- e)Miembros de las fuerzas de seguridad do los narcotraficantes: guardaespaldas, escoltas, matonos de intimidación, sobornadores, sicarios contratados para asesinatos.
- f)Masa de jóvenes disponibles para hacer de todo, desde cargar aviones hasta asesinar jueces y funcionarios.

- g) Abogados, para impedir los encarcelamientos o terminarlos, para dar consejo legal en problemas suscitados por el narcotráfico y por las inversiones legalos.
- h) Contadores, para registrar y controlar las cantidades de dinoro ingresadas por el narcotráfico.
- il Conseieros financieros para inversiones.
- j) Intelectuales, periodistas, escritores, profesionales de las ciencias sociales, expertos en relaciones públicas, para la defensa, apología y legitimación del narcotrárico y de sus jefos.
- k) Emploos e ingresus complementarios para políticos, gobernantes, administradores, legisladores, jueces, aduaneros, miembros del personal fiscal, policias, militares, etc., involucrados por ema propias funciones en acciones y decisiones que que tienen o pueden tener relación con el narcotráfico, y afectarlo positiva o negativamente.
- Empleados en la red de inversiones, propiedades y empresas legales de los narcotraficantes.
- m) Empleados en actividades comedatate y profesionales que satisfacen la demanda de bienos de consumo y servicios de los narcotraficantes; v.gr., arquitectos, decoradores, medicos, vaterinarios, choferes, medelos, estilistas, deportistas, etc."(68)

⁽⁶⁸⁾ Idem. p. 90.

Pero existe otra parte más oscura en el problema del narcotráfico, y esta parte está integrada pracisamente por las víctimas, es decir, por los consumidores.

Se dice que existen cuatro posibles conexiones entre droga y crimen:

Primero, la producción, la venta, la compra y el consumo de sustancias estrictamente y prohibidas constituyen en si mismas un crimen.

Segundo, muchos usuarios de drogas ilicitas cometen crimenes, hales como el robo y el asalto, el tráfico de drogas, la prostitución, el corretajo de juegos, para ganar suficiente dinero que les permita comprar drogas ilícitas de precios relativamente altos. Muchos adictos a la cocaína y a la heroína gastel cientos y hasta miles de doleres a la semana.

Tercera conexión entre droga y crimen es la comisión de crimenes, los violentos en particular, por personas bajo la influencia de drogas ilícitas. Algunas drogas efectivamento causan que algunes personas cometan crimenes por la reducción de las inhibiciones normales, la descarga de agresión y otras tendencias antisociales, y por la reducción del sentido de responsabilidad.

El cuerto lazo entre droga y crimen es la conducta violenta, intimidatoria y corruptora de los narcotraficantes. Los mercadom ilegales tienden a engendrar violencia, no solo porque atraen individuos de mente criminal, sino también porque los participantes en el mercado no tienen recurso a una institución legal para resolver sus disputas.

Los consumidores resultan una primara y principal categoría de grupos-victima, sin embargo una categoría general está constituida por la sociedad y el Estado en su conjunto, que deben pagar las consecuencias del narcotráfico en costos de represión, de prevención y tratamiento medico, de corrupción.

como dijimos con anterioridad, el consumo tiende a abarcar a todas las clasos, esferas y espacios de las ecciedades contemporáneas. Jovenes, edolescentes y niños tienen creciente participación en el consumo de drogas, con la tendencia a la baja permanente del nivel de edad mínimo. Anteriormente los niños comenzacan a traficar drogas después de haberlas usado por un tiempo; hoy, la secuencia se revierte: muchos niños comienzan a usar drogas ilegales, solo después de trabajar para narcotraficantes de más edas. El consumo de drogas produce daños fícicos y mentales, estados alterados de conciencia y comportamiento y situaciones de dependencia. Se dá en personalidades propensas a la adicción, por su propia estructura individual, por su pertenencia a grupos marginales o

amenazados de serlo, como paliativo a la ansiedad y la angustia, pero también como forsa de protesta y rebeldia, o como estimulo de las capacidades físicas y mentales en situaciones de alta competitividad. Fuede deteriorar o arruinar el cuerpo y la paiguis, la personalidad, la vida individual y familiar, las relaciones humanas y sociales, las capacidades, las carreras y las actividades económicas de los consumidores. Persoduce y refuerza actitudes y conductas antisociales y hasta criminales.

El consumo de drogas so conviente en razón de ser de la existencia; hace pasar toda otra posibilidad a un segundo plano, vuelve todo cuestionable o lo priva de sentido. Se desdeña la posición personal y social propia, el esfuerzo para el logro y goce del empleo, el ingreso, el status y el prestigio. Se desvaloriza el trabajo, que deja de ser el más alto valor social. Los satisfactores se logran por la dispenibilidad y consumo de la drega, no como pago, premio o recompensa de la sociedad por un esfuerzo rentable. Se generan, coproducen o refuerzan tendencias y funciones de descomposición y disolución sociales (disgregación familiar, prostitución, delincuencia).

El narcotráfico se interrelaciona estrechamento con el crecimiento y el avance evasallador de la delincuencia, que le es inherente, y la que el mismo coproduce, alimenta o

amplifica, la que la droga induce o la que sirve para financiar du consumo: defraudaciones, asaltos, asesinatos, proxenetísmo, corrupción de policias, jueces y funcionarios públicos.

*El narcotráfico so vuolve causa de un 70 % de los delitos aproximadamente." (69)

Pueblos y ciudades enteras se vuelven inhabitables, como escenarios del narcotráfico y de las formas de delincuencia que a él se vinculan, y tenemos el claro ejemplo de Colombia que nos advierto que no debesos permitir que en nuestro pais el narcotráfico adquiera estas dimensiones incontrolables.

La lucha contra el narcotráfico ha carecido de firmeza por parte de las autoridades. Pareco burla que renombrados narcotraficantes vivan como reyes en las cárcoles de nuestro país.

Proponemos que se amplie 1 penalidad para los delites relacionados con la producción y el tráfico de drogas y que ésta se convierta en pena de muerce para quien se enriquece a costa de la destrucción de otros seren humanos.

⁽⁶⁹⁾ Idem. p. 204.

CONCLUSIONES.

La pena, según Cuello Calón, "es la privación o restricción de bienas jurídicos, impuesta conforme a la ley por los órganos juridiccionales competentes al culpable de una infracción penal".

Existen varias clasos de penac:

- a. Las penas corporales
- b. La pena privativa de libertad
- c. Las penas restrictivas de libertad
- d. Las penas privativas de derechos
- e. La pena pecuniaria
- f. La pena capital.

Estas penas son variables en cuanto a intensidad, siendo la pena de muerte, la sanción más grave de todos los catálogos punitivos.

La pena de muerte ha tenido en la antiguedad el carácter de pena corporal graduable, en el sentido de que su ejecución podía ir acompañada o no de suplicios. A partir del Código

Francéa de 1791 perdió tal carácter para configurarse, simplemente, como la privación de la vida.

con la guillotina ne suprimieron les torturas que anteriormente ecompañaban a la ejecución, humanizándose así la pena capital.

La pena do muorte gozó de gran popularidad en las civilizaciones más importantes de la antiguedad: Antiguo Oriente, Crecia, Roma y en el Dereche Cormánico entre otros. La Biblia acepta dicha sanción y la mencions constantemente. Algunos de los grandes persaderes de la antiguedad en cuyas ideas se basa una buena parte de la filosofía occidental, como Platón, Santo Tomas De Aquino, San Agustín, Séneca, Nerodoto, y pensaderes modernos como Hontesquieu, Rousseau, Romagnosi, Ferri, Lombroso, Garófalo etc., justifican su aplicación.

otro antacedente es la ley del Talión, que consiste en hacer sufrir al delincuente un daño igual añl que causó. Es natural que los pueblos en su infancia la establecieran, pues de pronto parese la cosa más justa del mundo, pero poco a poco se fue abandonando viendo que en muchos casos es absurda, on otros dispendiosa y en algunes perjudicial al Estado. En la ley del Talión, la imposición de un padecimiento al criminal, forma el objeto inmediato del que castiga, y dicho objeto no es otro que la venganza.

Creemos necesaria la aplicación do la pena de muerto para los ejecutores ciertos delitos, no como vanganza ní como castigo, aunque es justo el castigo a injusta la venganza, pero sí como un medio de defensa del que debe hacorse valor la sociedad, sin odio ní pación para protegorse de un elemento nocivo y pernicioso que lojes de regenerarse en un reclusorio, seguramente volverá a delinquir.

En las edades antigua y media, la justicia criminal realizó los más grandes esfuerzos para evitar que quedara impune algún delito y para obtener la realización de las penas. Por ello se instauró el procedimiento de la ejecución in effigie, que era la ejecución simbólica de la pena de muerte de los reos ausentes, con el propósito de que la gente de mala inclinación se intimidara.

A mediados del siglo XVIII se levantaron en forma las primeras voces discordantes en la materia, tratándose no de un abolicionismo en sentido estricto, pero si de un movimiento critico de la frecuencia de la aplicación de la pena.

Desde la obra de Beccaria (1738-1754), surge en forma el movimiento abolicionista que incide ya en la utilidad y licitud de esta pena. Se abre desde entonces un largo debate sobre la pena de muerto, debate que se convertiría en uno de los grandes temas del derecho punitivo de los siglos XIX y

XX. La polémica abolicionismo-antiabolicionismo es una de las más apasionantes de las nacidas en nuestra ciencia.

En al Derecho de todos los países existe una mezcla del Derecho Romano, Germánico y Canónico.

En la época antigua del Derecho Penal Español, se aplicó la pena de muerte en las diversas tribus (celtas, vacceos), en el periodo de la conquista romana, es probable que se aplicara la legislación de Roma. En la ópoca visigótica, también se aplicó la pena de muerte. Más tarde en la obra de Alfonso x el Bablo, "Fuero Beal", se contempla la pena de muerte. Igualmente sucede en las Siete Partidas, con el Fuero de Vizcaya de 1452, en las Ordenanzas Reales (Reyes Católicos 1485), y en el Libro II del Fuero Viejo (1771).

En la época precolonial, el Derecho Penal Mexicano es testimonio de la severidad moral de la época. La legislación que mác influyó en los pueblos precoloniales fuí la corraspondiente al Imperio Azteca.

En la legislación de Texcoco la pena de muerte era muy variada, iba desde el descuartizamiento y la cremación en vida, hasta la decapitación y la estrangulación. Existía la pena capital para diverses delitos como el adulterio, homicidio, aborto, alta traición, la reincidencia en cl robo, la violación, la calumnia, el llevar las insignias

reales, para el que injuriaba a sua padres, el peculado, etc.

Ya en la época colonial, no fueron erradicadas las costumbres de los habitantes de la Nueva España en forma radical, subsistieron las que no iban en contra de los principios elementales de la sociedad y de España.

Existía la pona de muerte, pero solo podía ser aplicada por la autoridad colonizadora, ya que ésta se imponía por delitos graves. La jurisdicción de los jeres indígenas fué aceptada pero solo en los delitos que no eran graves.

En los casos en los que la pena de muerte se ejecutaba, se hacía mediante la horca, la decapitación, el garrote y al arcabucco para los militares. El reo era llevado hasta la plaza mayor con el instrumento de su delito colgándole del cuello.

En la época independiente, en el Decreto Constitucional para la Libertad de la America Mexicana, se menciona como facultad del Supreze Tribunal de Justicia, la de aprobar o revocar la centoncia de muerte.(1814)

En 1843 fueron sancionadas por Santa-Anna, las Bases Orgánicos de la República Moxicana, en las cuales se regulaba la pena de muerte en cuanto a que no iría acompañada ésta, de padecimientos físicos.

El 10. de diciambre de 1916, Venustiano Carranza presentó en Querétaro un proyecto de Constitución del cual surge nuestra actual Carta Magna.

El artículo 22 tercer párrafo decía: "Queda también prohibida la pena de muerte por delitos políticos, y en cuanto a los demás, solo podrá imponense al traidor a la patria en guerra extranjera, al parricida, al homicida con alevosia, premoditación y ventaja, al incendiario, al plagiario, al salteador de caminos, al pirata y a los reos de delitos graves del orden militar."

El presidente Portes Gil nombró una comision para la elaboración de un Código Penal, la cual terminó el 13 de agosto de 1931. El Código Penal no contenía la pena de muerte, pero entonces se realizó una campaña de prensa en pro de su reimplantación y el gobierno, cumpliendo la voluntad de sus ciudadanos, la reincorporó en 1943 para los delitos de secuestro y asalto a mano armada.

En 1949 se reformó nuevamente esta disposición y así quedó abolida la pana de muerte en el Código renel hasta la fecha. En 1933 se llevó a cabo un ciclo da conferencias que organizaron los alumnos de la facultad de leyes, con el fin de estudiar el tema de la pena de muerte. Fueron invitados numerosos abogados y las agrupaciones de profesionistas mas prestigiadas que había en la Ciudad de México.

La Academia Mexicana de Jurisprudencia y Legislación opinó que la seguridad y la tranquilidad sociales exigían que se reimplantara la pena de muerte en el Distrito Fedoral.

El presidente de la Academia, Don Toribio Esquivel Obregón dijo que... "haciendo a un lado las abstracciones que suolon recogerse de la lectura de libros extranjeros y teniendo en cuenta nuestra dolorosa realidad mexicana, la cuestión que estamos debatiendo se reduce a resolver este dilema: o se sigue cuidando con celo digno de mejor causa de la vida de los peores criminales, con punible descuido de la vida de los hombres honrados, o se cuida de la vida de estos, como la justicia más elemental lo exige, aunque tengan que morir quienes con sus actos monstruosos hacen necesaria esa medida."

Nuestra Constitución en el segundo párrafo del articulo 14 dice: "Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad, o de sus propiedades posesiones o derechos sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades escenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho."

Según este artículo, la vida del delincuente, junto con otros derechos, puede ser suprimida cumpliendo de antomano ciertos requisitos.

El tercer parrafo del artículo 22 complementa al 14 cuando establece:

"Queda también prohibida la pena de muerte por delitos políticos, y en cuanto a los demás solo podrá imponerse al traidor a la patria en guerra extranjera, al parricida, al homicida con alevosía premeditación o ventaja, al incendiario, al plagiario, al selteador de caminos, al pirata y a los reos de delitos graves del orden militar."

a. Traición a la patria en guerra extranjera.

Són muchas las conductas típicas que constituyen la traición a la patria, pero en general el Código ac refjere a conductas que ponen en peligro, dafian o tienden a dafiar la integridad física, la libertad, la soberanía o la independencia de nuestra Nación, sea en forma dolosa consumada e en grado de tentativa.

Este delito debe ser cometido por nacionales, ya cea de nacimiento o por naturalización, y como constituye una de las máximas transgresiones a los deberes de fidelidad a la nación debe ser severamente castigado.

b. Parricidio.

El Código Penal Nexicano, reglamenta al parricidio como un delito sui generis, y le dedica un capítulo especial, aunqua la muerte de un ascendiento comotida por su descendiente, doctrinariamente constituyo un homicidio calificado y agravado de penulidad.

El delito de parricidio se castiga con una de las ponas más largas de la gama del código. Esta severidad se justifica, ya que el hecho de suprimir a un ascendiente es un síntoma de gran antisociabilidad por parte del sujeto activo. Un sujeto que atenta contra el núcleo social más sólido e inmediato, que es la familia, seguramente será un inminente transgresor de otras normas de convivencia. Es por esto que a lo largo de la historia, la penalidad del parricidio ha sido la sanción más grave que han impuesto las legislaciones de cada época y lugar.

c. Homicidio.

Nuestro Código lo define: "comete el delito de homicidio: "
que priva de la vida a otro".

La jurisprudencia completa la definición diciendo: "Para que exista es indispensable que la privación de una vida humana

sea imputable por intención o imprudencia, a una persona física."

En considerado como la infracción más grava, diría Francisco González de la Vega, porque la vida humana es un bien de interés eminentemente social, público y porque la escencia, la fuerza y la actividad del Estado residen primordialmente en la población.

El homicidio en calificado cuando se comete con premeditación, ventaja, alevesía e trajetán.(315)

Hay premeditación cuando el reo causo intencionalmente una lesión, después de haber reflexionado sobre el delito que va a cometer.

Hay ventaja cuando existe cualquier clase de superioridad finica, mental, por los instrumentos empleados, por la destreza, etc., que una persona posee en forma absoluta o relativa respecto de otra.

Nay alevosía cuando se corprendo intencionalmente a alguien de improviso, o empleando acechanza u otro medio que no le dó lugar a defendersa ni avitar el nal que se le quiera hacer.(318)

d. Al incendiario.

Los incendios han sido en todo tiempo, motivo de la atención de los legisladores, por ser estos de consequencias funestas en la mayoría de los casos.

Rl Cédigo Penal no contempla al delito de incendio por ei, pero se lo puede castigar cuando constituya una agravante de otros delitos.

Hay dos aspectos en este delito:

cuando el incendio es provecado, es eleva la gravedad del delito per sus consecuencias, pero cuando no es provecado sino solo aprovechado per el delincuente pera cometer sus crimenes, es tambien de una enerma gravedad, ya que comprande no colo la facilidad de ejecutar el delito en medio de la confusión que un incendio produce, sino la facilidad de burlar la acción de la justicia, y el grado de perversidad que se supone en la persona que en momentos en que un deber de humanidad impelo a prestar auxilio, aprovecha precisamente la calamidad en vez de remediarla, y aumenta la aflicción de las victimas aprovechando sus desgracias para perjudicarlas.

e. Plagio.

Plagiar significa privar de la libertad a una persona para obtener un rescate por su liberación. La forma de comisión y los finalidades perseguidos por el comisor del delito, pueden agravarlo, es decir, además del daño producido por la privación de la libertad, pueden traer mayores daños a las persones o a sus patrinonios.

El bien jurídicemente tutelado es la libertad de la persona, y su gravadad reside en que no colamente se lesiona al sujete sacuestrado, sino que se perjudica a un admero mayor de personas, especialmente emellas que están unidas al rehán por algún vincule afectivo. Este tipo de delites han creado una gran alarma social por la inseguridad colectiva que denotan, es por ese que la Constitución admite la posibilidad de imponer la rona de muerte a quien los cometa.

f. Al salteador de casinos.

El saltoador es el que roba en los despoblados o caminos. Este precepto trata de proteger a la permona que por alguna razón se encuentro en un lugar fuera de las ciudades, pueblos, o cualquier otro lugar en dende no haya aglomeraciones humanas, y no pueda cor fácilmente auxiliado, razón de la que el apaltante se hace valer alevosamente para cometer ou crimen.

q. Al pirata.

Los piratas son aquellos que corren los mares por su nisma autoridad, y no bajo el pabellón de un Estado civilizado, para cometer toda clase de desafueros a mano armada, ya en paz, ya en guerra, contre les bugues de todos los pueblos. Este género de robo solo puede efectuarse por una agrupación de malhecimosas. Antiguamente la piratería ora mucho más frecuente que hoy en día.

En la actualidad existo una enorme tendencia internacional a considerar a la piratería como un delito universal, al igual que los delitos de trata de blancas y comercio de enervantes.

h. Al reo de delitos graves del orden militar.

El artículo 122 del Código de Justicia Militar contempla en la fracción V la pena de muerte. A lo largo de este Código encontramos diversos delitos que son penados con la muerte, como son: traición a la patria, espionaje, delitos contra el Derecho de Gentes, rebelión, delitos contra la existencia o seguridad del ejército (falsificación, deserción, inaditos, amenazas o viclencias, falsa alarma), insubordinación, abuso de autoridad, desobediencia, asonada, abandono de servicio

(cuando se comete frente al enemigo), extralimitación y usurración de mando o comisión, etc.

Nosotros quisimos hacer un breve análisis de un delito que no está contemplado dentro de los que podrían merecer la pena de muerte en el artículo 22 Constitucional, la violación.

La violación os un delito que hasta ahora se ha revalorizado legalmente, quizás debido a la desinformación que siempre ha existido o a los mitos y tabus que la rodean.

Es lógico que hace más de setenta años no se pensara en proteger a la mujer de un mal que nació con la humanidad misma, y esto se debe a que las ideas en este sentido han evolucionado muy lentamente. En nuestra acciedad sobre todo ha existido y existe todavía, lo cual es una desgracia, la actitud de minimizar o desvirtuar el problema a través de prejuicios como que no se puede violar a una mujer si ella no lo consciente.

Este delito ha sido tratado muy superficialmente y en nuestro Derecho, se le contempla dentro de los delitos contra la libertad sexual.

Estamos en completo desacuerdo con esta idea, pues la mujor violada resulta profundamente afectada en su libertad completa, y en su integridad física y moral. El violador es un ser antisocial cuya satisfacción al cometer el delito radica en imponor su fuerza (abuso de poder) sobre una víctima que debe ser más debil. Está demostrado que no son solamente mujeres jóvenes las víctimas de una violación, mino niñas, ancianas y hasta homosexuales. Creemos que aumentando considerablemente la penalidad a este delito, es decir, modificando el artículo 22 constitucional y aplicando la pena de muerte, la incidencia se reduciria y, sobre todo, no volverían a causar ten grande daño, quienes con sus actos propician la existencia de tal castigo.

En 1916 cuando Venustiano Carranza presentó en Querétaro un proyecto de Constitución, algunos delitos que ahora constituyen un peligro importante no solo para México sino para toda la humanidad, en aquella época no habían alcanzado tan grandes dimensiones. Seguramente fué por eso que no se incluyeron como posibles merecedores de la pena capital los delitos derivados del terrorismo y al narcotráfico. En consecuencia proponentes que se modifique el artículo 22 constitucional incluyendo al terrorista y al narcotraficante como posibles merecedores de la pana de muerte.

El terrorista recurre a medios violentos para lograr el cambio de un estado de cosas. Produce un estado de angustia, preocupación y zozobra que afecta a toda la sociedad. El

terrorismo conlleva el uso de la violencia, y en la mayoría de los casos aparecen indiscriminadamente sacrificadas personas inocentos. El acto terrorista es repugnante y cobarde, y el castigo que merece deba ser el mayor, y no colo para aplicárselo al comisor del delito, sino también para que sirva de ejemplo a los miembros de grupos terroristas y contribuya de alguna manera a su disolución. En cuanto a este delito, cabo hacar una observación. El articulo 22 de la Constitución en su tercer párrafo comienza diciondo: "Queda tambien prohibida la pena de muerte por delitos políticos, ... ". Cuando analizamos el delito de terrorismo concluimos en que tiene tres elementos fundamentales, el segundo de los cuales es la naturaleza política de sua actos. Sin embargo creemos que el espíritu del artículo 22 se refiere en este sentido a los disidentes políticos y no a los delincuentes que realizando actos en contra de la sociedad y del derecho pratender modificar una situación política.

La drogadicción os el sactor del vicio más desnumanizante y núcleos cada vez más grandes de la juventud participan en el consumo de la droga. Este mal abarca a todos los estratos socialos. El traficante comercia con la salud y hasta con la vida humana, cometo delitos y prepicia su comisión. Por eso

proponemos que se aplique la pone de muerte al delito de narcotráfico.

Por todo lo anterior y de acuerdo a los argumentos esgrimidos a lo largo del presente trabajo, propeneses porque lo creemos necesario, la inclusión de la pena de muerte en el Código Penal.

BIBLIOGRAFIA.

- Burgoa Orihuela, Ignacio. Las Garantías Individuales. 16a. Edición. Editorial Porrúa 1982.
- Carrara, Francisco, Programa del Curso de Derecho Criminal, Parte Especial, Volúmen III, Editorial Depolme, Buenos Aires, 1944.
- Cuello Calón Eugenio. La Mederna Penalogía. Tomo I. Editorial Bosh, Barcelona, 1958.
- Cuello Calón, Eugenio. Derecho Penal, Tomo I, Volúmen I, 17a. edición, Editorial Bosh. Barcelona, 1975.
- Diccionario Enciclopédico Hispano-Americano de Literatura,
 Ciencias y Artes. Tomo X y Tomo XV. Montaner y Simón editores. Barcelona 1892.
- Documentos encontrados en el archivo del Centro de Estudios de la Mujor, Facultad de Psicología, UNAM.

- González de la Vega, Francisco. El Código Penal Comentado.
 Editorial Porrúa, Séptima Edición, México 1985.
- González de la Vega, Francisco. Derecho Penal Mexicano. Editorial Porrúa, México 1985.
- Grant Wardlaw. Policical Terrorism. Theory, Tactics and Counter Measures. Nueva York, Cambridge University Press, 1982.
- Jiménez de Azúa, Luis. Tratado de Derecho Penal. Tomo I y Tomo III. 3a. edición, Editorial Lozada, S.A., Buenos Aires 1964.
- El Digesto de Justiniano, Tomo III, Libro 48, Titulo XIX, n.29, versión castellana por Alvaro D'Ors, F. Hernández Tejero. P. Fuenteseca, M. García Garrido, J. Burillo, Editorial Aranzadi, Pamplona, 1975.
- Kaplan, Harcos. Aspectos Sociopolíticos del Narcotráfico. Instituto Nacional de Ciencias Penales (Cuadernos INACIPE), México, 1990.

- Xohlor, J. El Darecho de los Aztecas. Traducción de Carlos Róvalo y Fernández. Editorial Compañía Editora Latino Americana. Máxico 1924.
- Landrove Diaz, Gerardo. Las Consecuencias Jurídicas del delito. Editorial Dosh, Barcelene.
- Laqueur, Halter. "The Futility of Torrorism" Harpors.
 Volumen 252, No. 1510, 1976.
- Márquez Piñeiro, Rafael. Derecho Penal, Parte General,
 Editorial Trillas, Néxico, 1986.
- Mendieta y Nuñez, Lucko. El Dorecho Precolonial. Editorial Porrúa. Ba. Edición. México 1976.
- México y Estados Unidos en la cadena internacional del narcotráfico. Trabajos preparados para la comisión sobre el futuro de las relaciones mexico-Estados Unidos. la. edición. 1989. Fondo de Cultura Escadosica.
- Montesquieu, El Espíritu de las Loyes, Tomo I, Libro XV, Capítulo IV, Marcos Bueno, Madrid, 1845.

- Murillo, Guilebaldo Lic. La Discusión de la Pena de Muerte. Máxico D. F. 1952, Biblioteca del Instituto de Ciencias Penales.
- Porte Petit Candaudap, Celestino. Dogmática sobre les delites contra la vida y la calud personal. Editorial Jumídica Mexicana, sexta edición, Númico 1980.
- Semanario Judicial do la Federación. Tomo XL y XLVII 5a.
 Epoca.
- Sodi, Demetrio. Nuostra Ley Penal. Editorial Libreria de la Vda. de Ch. Bourst, 2a. edición, Tomo I, México 1917.
- Tena Ramírez, Felipe. Leyes Fundamentales de México: 1808 1983, Editorial Porrúa, 12a. edición, México 1983.
- Vannini. Delitos Contra la Vida. Milán, 1946.
- Velazoo Grajales, Jesús. Algunas ideas en torno al terrorismo y las dificultades que ha enfrentado la comunidad internacional para combatir el fenómeno. Hayo de 1986. Instituto Hatías Romero de Estudios Diplomáticos.